



# Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

EL SEGURO DE VEJEZ EN EL DERECHO  
POSITIVO MEXICANO

## T E S I S

Que para obtener el título de  
LICENCIADO EN DERECHO  
p r e s e n t a

ARMANDO MARTINEZ RODRIGUEZ



Ciudad Universitaria, D. F.

FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARÍA GENERAL DE  
EXÁMENES PROFESIONALES

1988



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL SEGURO DE VEJEZ EN EL  
DERECHO POSITIVO MEXICANO

INTRODUCCION

CAPITULO I  
SEGURIDAD SOCIAL

	Pág.
A) ANTECEDENTES HISTORICOS . . . . .	1
B) CONCEPTO . . . . .	13
C) FINALIDADES . . . . .	16
D) A LA SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS SOCIALES . . . . .	16
E) SEGUROS PRIVADOS . . . . .	17

CAPITULO II  
ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

A) EVOLUCIÓN . . . . .	19
B) NATURALEZA JURÍDICA . . . . .	28
C) CARACTERÍSTICAS . . . . .	30
D) PRESTACIONES . . . . .	34
E) FACULTADES Y ATRIBUCIONES . . . . .	35

CAPITULO III  
ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL INSTITUTO DE  
SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO  
DEL ESTADO

A) EVOLUCIÓN . . . . .	40
B) NATURALEZA JURÍDICA . . . . .	44
C) CARACTERÍSTICAS . . . . .	46
D) FACULTADES Y ATRIBUCIONES . . . . .	50
E) TIPOS DE SEGUROS . . . . .	56
F) PRESTACIONES . . . . .	57

CAPITULO IV  
EL SEGURO DE VEJEZ EN EL DERECHO  
POSITIVO MEXICANO

A) BASES CONSTITUCIONALES . . . . .	60
B) LA VEJEZ, CONCEPTO Y SIGNIFICADO . . . . .	
C) PENSIÓN DE VEJEZ EN LA LEY DEL INSS . . . . .	71
D) PENSIÓN DE VEJEZ EN LA LEGISLACIÓN DEL TRABAJO BUROCRÁTICO . . . . .	72
E) CESANTÍA EN LA EDAD AVANZADA . . . . .	77

CAPITULO V  
EL BIENESTAR SOCIAL

	PÁG.
A) INSTITUTO MEXICANO DE LA SENECTUD . . . . .	81
B) ORGANIZACIÓN . . . . .	84
C) FUNCIONES . . . . .	87
D) CARACTERÍSTICAS . . . . .	89
E) PERSPECTIVAS . . . . .	90
F) A LA TERCERA ETAPA DE LA VIDA . . . . .	90
CONCLUSIONES . . . . .	106
BIBLIOGRAFIA . . . . .	109

## I N T R O D U C C I O N

ES NATURAL QUE AL TRANCURSO DEL TIEMPO EL TRABAJADOR QUE HA TRASCENDIDO UNA VIDA DE EMPEÑO AL TRABAJO CUANDO LLEGA LA IMPERIOSA NECESIDAD DE RETIRARSE DEL TRABAJO PRODUCTIVO SE ENCUENTRA ANTE UNA SITUACIÓN JURÍDICA DENOMINADA JUBILACIÓN, QUE PROCEDE DE DIFERENTES FORMAS YA SEA ÉSTA POR VEJEZ O CENSANTÍA -- EN EDAD AVANZADA SEGÚN EL RÉGIMEN A QUE ESTÉ AFILIADO EL TRABAJADOR DENTRO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. ESTA FIGURA JURÍDICA ESTÁ CONTEMPLADA EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA DEL DERECHO DE TRABAJO OBVIO QUE NO TAN SOLO LA NORMA JURÍDICA ES LA QUE DEBE DETENER PRIORIDAD AL APLICARSE, SINO TAMBIÉN EL ASPECTO MORAL Y SOCIAL DEL TRABAJADOR QUE SE RETIRA DE UNAS MÍNIMAS CONDICIONES DE TRABAJO, TAL VEZ INSATISFECHAS, DE PROPORCIONAR A SU FAMILIA, ALIMENTACIÓN, VESTIDO, CASA, ASISTENCIA MÉDICA, EDUCACIÓN. DE UN SUELDO DEVENGADO QUE NUNCA CUBRÍO ESTAS NECESIDADES, Y AL FIN EL TIEMPO TRANSCURRIDO VIÉNDOSE ANTE LA IMPERIOSA NECESIDAD DE PROMOVER SU JUBILACIÓN, COMO PRESTACIÓN PRETENDIENDO UNA PENSIÓN REMUNERATORIA QUE LE PERMITA SATISFACER SU ESTADO DE NECESIDAD DE SUSTENTO TANTO EN EL ASPECTO ECONÓMICO, COMO EN PRESTACIONES SOCIALES, COMO LO SEÑALA EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

AÚN COMO ES SABIDO LAS PENSIONES JUBILATORIAS EN UN MEDIO SOCIAL COMO ES EL MEXICANO DEJAN MUCHO QUE DESAR, AUNQUE ÉSTAS ESTÁN COMPRENDIDAS EN EL MARCO JURÍDICO. ES UN HECHO PATENTE QUE LAS PENSIONES QUE SE LES PROPORCIONA A LOS TRABAJADORES RETIRADOS SON LAS MAYORÍA DE LOS CASOS RIDÍCULAS EN LA CUESTIÓN MONE-

TARIA YA QUE NO LES PERMITE SATISFACER SU ESTADO DE NECESIDAD Y MUCHO MENOS DE SU FAMILIA. BIEN EL ENVEJECIMIENTO ES UN PROCESO QUE SE DESARROLLA EN EL SEÑO DE LA SOCIEDAD, UN FENÓMENO QUE SE INICIA CON EL NACIMIENTO Y CULMINA CON LA MUERTE, EL SER HUMANO EN SU CICLO VITAL HA DENOMINADO EL ÚLTIMO PERIODO DE SU VIDA -- VEJEZ Y LA LEGISLACIÓN MEXICANA LO A UBICADO EN LOS 60 AÑOS COMO LA TERCERA EDAD; LA VEJEZ ES EL RESULTADO DE UNA SERIE DE -- ACONTECIMIENTOS ANTERIORES A DICHO PERIODO, NO LO DEBEMOS ANALIZAR COMO UN CASO AISLADO PORQUE TIENE SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS COMO LAS DEMÁS ETAPAS DE LA VIDA DEL HOMBRE BIOPSÍQUICA, BIEN ENTONCES ESTÁ DETERMINADO SOCIALMENTE POR FACTORES BIOLÓGICOS Y CULTURALES QUE INCLUYEN TODAS LAS RAMAS DE TRABAJO DEL HOMBRE. POR LO QUE PODRÍAMOS DECIR QUE EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL ES EL PRODUCTO DE LAS NECESIDADES DE LOS TRABAJADORES, YA QUE AL SURGIR UNA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEBE DE HABER SIDO REGULADA DE ALGUNA MANERA POR EL DERECHO DEL TRABAJO.

EN EL SUPUESTO DE LA LEY, QUE LOS TRABAJADORES AL ACEPTAR - LAS CONDICIONES DEL TRABAJO POR MÍNIMAS QUE ÉSTAS SEAN ESTÁN - HACIENDO UN PACTO LÍCITO, CON EL TIEMPO POSTERIORMENTE PRETENDERÁN QUE SUS SALARIOS SEAN REMUNERATORIOS ¿Y POR QUÉ NO SUS - PENSIONES JUBILATORIAS?. CON MÁS ASISTENCIA DE LA RAZÓN Y EL DERECHO; SI EN EL CONTRATO DEL TRABAJO SE ESTABLECEN LAS CONDI - CIONES DEL TRABAJO Y MUTUALIDAD A QUE TIENEN DERECHO LOS TRABA - JADORES QUE TODA VEZ QUE EL FINAL DEL DERECHO DEL TRABAJO ES - LA SEGURIDAD SOCIAL, ES EL DERECHO QUE TIENE EL HOMBRE AL TRA -

BAJO, QUE SU TRABAJO SEA RETRIBUIDO Y ESTABLECE, QUE POR SU DESEMPEÑO DE SUS TRABAJO SE RESPETE SU SALUD Y EL DERECHO A UNA VIDA DIGNA. EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SEÑALA; "EL TRABAJO ES UN DERECHO Y UN DEBER SOCIALES. NO ES ARTÍCULO DE COMERCIO, EXIGE RESPETO PARA LAS LIBERTADES Y DIGNIDAD DE QUIEN LO PRESTA Y DEBE DE EFECTUARSE EN CONDICIONES QUE ASEGUREN LA VIDA, LA SALUD Y UN NIVEL ECONÓMICO DECOROSO PARA EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA."

BIEN AUNQUE NOS PAREZCA ESTE ARTÍCULO MERAMENTE ENUNCIATIVO - YA ESTÁ ENMARCADO EN LA LEGISLACIÓN LABORAL, ENTONCES EL TRABAJADOR QUE HA TRASCENDIDO UNA VIDA DE EMPENO AL TRABAJO, TIENE DERECHO A UNA EXISTENCIA DIGNA, DE UNA PENSIÓN JUBILATORIA REMUNERADA QUE SATISFAGA SU ESTADO DE NECESIDAD Y DE SU FAMILIA; TIENEN DERECHO A SER CONSIDERADOS NO SÓLO EN LOS SISTEMAS DE SALUD-ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL, SINO A TODAS LAS ACCIONES QUE UN PAÍS CONTEMPLA EN SU DESARROLLO YA SEA DE CARÁCTER ECONÓMICO, - POLÍTICO Y CULTURAL, DEBEN SER CONSIDERADOS IGUAL QUE EN TODAS LAS ETAPAS ANTERIORES COMO MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, SOBRE TODO TOMARSE ACCIONES DENTRO DE LA PLANEACIÓN SOCIAL ANTES DE QUE EL PROBLEMA ALCANCE NIVELES CUYA MAGNITUD HAGA IMPOSIBLE UNA SOLUCIÓN.

CAPITULO 1

SEGURIDAD SOCIAL

## CAPITULO I SEGURIDAD SOCIAL

### A) ANTECEDENTES HISTÓRICOS

SEGÚN LA HISTORIA DESDE LOS MÁS REMOTOS TIEMPOS HASTA NUESTROS DÍAS EL HOMBRE SIEMPRE HA PRETENDIDO LA FORMA DE AYUDARSE MUTUAMENTE, A FIN DE SATISFACER SUS NECESIDADES YA SEA ÉSTA DE UNA MANERA INDIVIDUAL COMO COLECTIVA; ASÍ TENEMOS EL CASO DE - LA GENS, EL CLAN, LA TRIBU Y LA FAMILIA.

POR LO QUE SIEMPRE HA EXISTIDO UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN - EN TODOS LOS TIEMPOS Y EN TODO LUGAR. BIEN DESDE UN PRINCIPIO LA PREVISIÓN SOCIAL TIENE CARACTERÍSTICAS PROPIAS A PARTIR DE LA ERA CRISTIANA, SABEMOS QUE LA CARIDAD NACE CON LA DOCTRINA DE CRISTO QUE SE PRÁCTICA CON LAS BUENAS OBRAS, Y DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO SE CONSIDERA COMO UN ACTO UNILATERAL QUE ESTÁ SUJETO A LAS POSIBILIDADES DEL DADOR, ADEMÁS DE QUE ES LIMITADO, AUN ASÍ LA CARIDAD LLEGA A CONSTITUIR UNA INSTITUCIÓN DENTRO DE LA PREVISIÓN SOCIAL.

SI BIEN NO LLEGA A SATISFACER PLENAMENTE EL ESTADO DE NECESIDAD DE UN INDIVIDUO O GRUPO DE PERSONAS ES EL MOMENTO EN QUE VEMOS NACER A UNA INCIPIENTE PREVISIÓN SOCIAL, EN EL CUAL EL SUJETO TIENE QUE MOSTRAR SU ESTADO DE NECESIDAD PARA QUE SE PUEDA DAR LA CARIDAD; QUE ÉSTA ES MÁS BIEN POR AMOR A DIOS, ES UNA VIRTUD QUE

TODOS LOS HOMBRES PUEDEAN PRACTICAR, PERO TAMBIÉN LA BENEFICENCIA PODRÍAMOS DECIR ES POR AMOR AL PRÓJIMO POR EL SIMPLE HECHO DE SER HUMANO, EN CONCRETO QUE LA CARIDAD NO DEJA DE SER UN -- ACTO MERAMENTE FILANTRÓPICO.

BIEN EN LA ANTIGUA ROMA EXISTIÓ LA COLLEGIA EPIFICUM QUE -- TENÍA UN CARÁCTER MERAMENTE RELIGIOSO Y MUTUALISTA QUE SOLVENTABA LAS NECESIDADES DE LOS INDIVIDUOS QUE SOLICITABAN ASISTENCIA SOCIAL ESENCIALMENTE LOS MENESTEROSOS SOLAMENTE QUE ESTA -- INSTITUCIÓN ROMANA NO GOZABA DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, POR LO QUE SU TRASCENDENCIA FUE DE UNA MANERA EFÍMERA EN EL DERECHO ROMANO, PERO CLARO ESTÁ QUE NO DEJA DE SER UN ANTECEDENTE DE LA PREVISIÓN SOCIAL EN LA CUNA DE LA CIVILIZACIÓN OCCIDENTAL.

"EN LOS PRIMEROS SIGLOS DEL IMPERIO APARECIERON LAS FUNDACIONES ALIMENTICIAS DE NATURALEZA PÚBLICA SOSTENIDAS POR EL FÍSICO; EN CAMBIO A PARTIR DEL SIGLO V, EN LA ÉPOCA CRISTIANA -- DEL IMPERIO Y POR INFLUENCIA DEL CRISTIANISMO Y DE SU IGLESIA EL DERECHO DE ROMA ACEPTÓ LAS FUNDACIONES PRIVADAS PÁ CAUSA PARA BENEFICIO DE LOS POBRES, ENFERMOS, PRISIONEROS Y ANCIANOS, PERO SU PATRIMONIO COMO PÁ CAUSA ESTABA SOMETIDO A LAS IGLESIAS Y OBISPOS EN CUANTO A SU ADMINISTRACIÓN."(1)

(1) DE LA CUEVA, MARIO. "EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO" MÉXICO, TOMO II, TERCERA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., 1984, P. 5.

ES OBVIO QUE LA CARIDAD TIENE UN ORIGEN RELIGIOSO QUE FUE ACEPTADA POR EL DERECHO ROMANO, ESTA INSTITUCIÓN DE BENEFICIENCIA ANALIZÁNDOLA VEMOS QUE TIENE UNA COBERTURA LIMITADA Y QUE OBEDECE MÁS A UNA VIRTUD QUE PUEDE GENERAR TODO SER HUMANO EN AUXILIO DEL PRÓJIMO, PERO QUE NO SATISFACE EL ESTADO DE NECESIDAD QUE LA PREVISIÓN SOCIAL PRETENDE. POR LO QUE SIMPLEMENTE PASA A SER UN ANTECEDENTE DE LA MODERNA SEGURIDAD SOCIAL HOY - EN DÍA, YA QUE LA SEGURIDAD SOCIAL REQUIERE DE UNA COBERTURA ILIMITADA QUE CUBRA TODAS LAS CAPAS SOCIALES DE LA POBLACIÓN GENERAL, QUE NO DEBE DE LIMITARSE A UN GRUPO DETERMINADO DE PERSONAS QUEREMOS DECIR CON ESTO NO SOLAMENTE DEBE DE ABARCAR A - LOS ASALARIADOS, SINO TAMBIÉN A LOS NO ASALARIADOS, GLOBALMENTE QUE TENGAN DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL. POR LO QUE LA CARIDAD COMO UNA INSTITUCIÓN ANTIGUA DE LO QUE FUE LA PREVISIÓN SOCIAL AHÍ QUEDA, TAL VEZ PARA QUE LA PRACTIQUEN LAS SOCIEDADES ALTURISTAS Y LA IGLESIA PARA OBRAS BENÉFICAS, A FIN DE AYUDAR AL ESTADO A LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

EL PROBLEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL ES MUY COMPLEJO, LAS SOCIEDADES DEL MUNDO ACTUAL SON DISTINTAS QUE LO MISMO SUCEDE -- CON SUS NECESIDADES, YA QUE NO ES LO MISMO LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD NEOYORQUINA DEL ESTADO DE NUEVA YORK A LAS NECESIDADES DE UNA COMUNIDAD DEL VALLE DE MEZQUITAL, OBVIO QUE HAY - UN ABISMO DE DIFERENCIA EN CUESTIÓN DE NECESIDADES; ENTONCES LA CARIDAD COMO ANTIGUA INSTITUCIÓN DE LA PREVISIÓN SOCIAL NO SATISFACE EL ESTADO DE NECESIDAD, QUE LA SEGURIDAD SOCIAL MODER-

NA PRETENDE, LA IGLESIA DESDE UN PRINCIPIO HIZO ACTO DE PRESENCIA CON LA "COLLEGIA EPIFICUM" ESTABLECIENDO EL MUTUALISMO COMO AYUDA AL PRÓJIMO POR EL SIMPLE HECHO DE SER HUMANO, ES UNA FORMA DE AYUDAR A LOS DESPOGADOS, A LOS QUE NO TIENEN NADA QUE SOLAMENTE VENDEN SU FUERZA DE TRABAJO PARA SOBREVIVIR, LOS ASALARIADOS; Y LOS QUE YA HAN PERDIDO SU VITALIDAD, SU FUERZA DE TRABAJO LOS QUE YA NO TIENEN NI ESTO ¿QUÉ VENDEN? LOS NO ASALARIADOS QUE SUMAN MILLONES EN EL MUNDO, LA PREVISIÓN SOCIAL EN SUS ANTECEDENTES NOS HABLA DE LA CARIDAD COMO UNA FORMA DE SATISFACER EL ESTADO DE NECESIDAD, PERO DEFINITIVAMENTE HOY EN DÍA ESTO YA NO FUNCIONA NI DE UNA MANERA INDIVIDUAL MUCHO MENOS COLECTIVA, YA QUE LOS PRINCIPIOS CRISTIANOS ESTÁN COMPLETAMENTE DISTANCIADOS.

AHORA BIEN, POR OTRA PARTE TENEMOS EL AHORRO TAMBIÉN COMO UNA INSTITUCIÓN DE LA PREVISIÓN SOCIAL A LA QUE LA HISTORIA ANTIGUA NOS HACEN REFERENCIA, SE DICE QUE EL AHORRO ES TAN VIEJO COMO LA EXISTENCIA MISMA DE LA HUMANIDAD, DE HECHO QUE LA PREVISIÓN SOCIAL EN LOS TIEMPOS PRIMITIVOS YA SE CONOCÍA Y ERA -- PRACTICADA MANIFESTÁNDOSE CLARO ESTÁ EN UNA FORMA RUDIMENTARIA COMO UNA TENDENCIA A CONSERVAR LAS ESPECIES DE PRIMERA NECESIDAD, PRINCIPALMENTE LOS GRANOS, PARA LA SUBSISTENCIA DE LA VIDA EN ÉPOCAS DE ABUNDANCIA PARA PERIODOS EN QUE SE PODRÍA CARECER DE ALIMENTOS; ASÍ VEMOS NACER EL AHORRO, EL HOMBRE PREVE, SITUACIONES DIFÍCILES, ESTADOS DE NECESIDAD. EN LA ANTIGUA ROMA EL AHORRO SE CONSTITUYÓ EN TODO UN BUEN HÁBITO PARA PREVENIR EL ESTADO DE NECESIDAD PRESENTE O FUTURO, HA INICIATIVA -

PROPIA DEL INDIVIDUO.

"LOS LEGIONARIOS ROMANOS DEPOSITABAN LA MITAD DE LOS REGALOS QUE SE LES HACIA EN DINERO, PARA SERVIRSE DE ÉL EN LA VEJEZ O INVALIDEZ."(2)

DEL AHORRO, ACTUALMENTE PODRÍAMOS DECIR QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO ES UN ACTO UNILATERAL AL QUE LA PERSONA QUE LO EFECTÚA, ACTÚA POR SÍ Y PARA SÍ; Y QUE AL MISMO TIEMPO ES ACTOR Y BENEFICIARIO O BIEN ASEGURADO Y ASEGURADOR. EL AHORRO ES UNA INSTITUCIÓN DE LA PREVISIÓN SOCIAL QUE ESTÁ SUJETO A LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DE QUIENES LO PRACTICAN, YA QUE NO SIEMPRE SE PUEDE AHORRAR EN LA ACTUALIDAD, LA POBREZA IMPLI DE ECONONIZAR AL SECTRO ASALARIADO, ES MUY DIFÍCIL QUE UN TRABAJADOR QUE GANA EL SALARIO MÍNIMO DESTINE UNA PARTE DE ÉSTE - COMO AHORRO PARA PREVENIR UN ESTADO DE NECESIDAD COMO SERÍA EL CASO DE SU VEJEZ O DE INVALIDEZ; SI EL SALARIO MÍNIMO NO CUBRE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE ALIMENTACIÓN, VESTIDO, HABITACIÓN, EDUCACIÓN, ASISTENCIA MÉDICA, PARA TODA LA FAMILIA, POR LO QUE ES IMPOSIBLE QUE EL AHORRO SEA EL MEDIO EFICAZ PARA SATISFACER EL ESTADO DE NECESIDAD.

ESTE SISTEMA INDIVIDUAL DE PREVISIÓN SOCIAL DIFIERE DE LOS SISTEMAS COLECTIVOS COMO LA BENEFICIENCIA O LA MUTUALIDAD, YA

---

(2) ARCE CANO, GUSTAVO. "DE LOS SEGUROS SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL", MÉXICO, SEGUNDA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S. A., 1978, P. 40.

QUE ESTOS SE DIRIGEN A UN FIN COMÚN, A LA SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD DE TODOS LOS MIEMBROS DEL GRUPO, CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO ES DE UN LADO ASEGURADO Y DEL OTRO ASEGURADOR PORQUE TODOS CONTRIBUYEN AL FONDO COMÚN, Y ALGO MUY IMPORTANTE ES QUE NO PERSIGUEN FINES LUCRATIVOS Y PREVALECE UNO DE LOS ESENCIALES PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE ES LA SOLIDARIDAD.

EL SISTEMA INDIVIDUAL DE PREVISIÓN SOCIAL ESTÁ REPRESENTADO POR EL AHORRO OBVIO QUE ÉSTE TIENE UNA CONCEPCIÓN INDIVIDUALISTA DE LA VIDA EN HACER DEL HOMBRE RESPONSABLE DE SU PRESENTE Y DE SU FUTURO DE TAL SUERTE DE QUE CUANDO LLEGUE A SU ESTADO DE VEJEZ O DE INVALIDEZ DEBE DE APOYARSE EN SUS PREVISIONES DE AÑOS ANTERIORES.

ESTA CONCEPCIÓN PENSAMOS QUE ES DEFINITIVAMENTE NEGATIVA; YA QUE SOLAMENTE LOS HOMBRES QUE POSEEN LA TIERRA Y LA RIQUEZA SON LOS QUE PODRÍAN SATISFACER SU ESTADO DE NECESIDAD PRESENTE Y FUTURA, EN CAMBIO LAS CLASES DESHEREDADAS Y MARGINADAS QUE VIVEN CON LA INCERTIDUMBRE DEL MAÑANA ES OBVIO QUE NO SATISFACEN SU ESTADO DE NECESIDAD POR MEDIO DEL AHORRO Y QUE ÉSTE NO ES EL MEDIO IDEAL QUE LA SEGURIDAD SOCIAL PRETENDE PARA LA BENEFICIENCIA DE LA COMUNIDAD.

AHORA BIEN, PODRÍAMOS DECIR QUE EN EL PERIODO MEDIEVAL NO EXISTÍA UN TRABAJO INDUSTRIAL PROPIAMENTE DICHO, YA QUE LO QUE

CARACTERIZÓ A ESTA ÉPOCA FUE EL TRABAJO ARTESANAL, EN UN PRINCIPIO NACEN LOS PEQUEÑOS TALLERES QUE FUERON ESTABLECIDOS POR EL PARTICULAR, QUE ELABORABAN ARTÍCULOS DE CONSUMO POPULAR QUE -- VENDÍAN DIRECTAMENTE AL COMPRADOR O BIEN LO INTERCAMBIABAN POR OTRO PRODUCTO, CON ESTO SE INCREMENTAN LAS RELACIONES DE TRABAJO EN EL TRASCURSO DEL TIEMPO, EMPIEZAN A SURGIR CONFLICTOS DE NATURALEZA LABORAL, ENTRE MAESTROS, OFICIALES Y APRÉNDICES, -- CON EL DESARROLLO DEL ARTESANADO VEMOS SURGIR LA CLASE TRABAJADORA YA QUE ESTOS TALLERES PARTICULARES A FUTURO LLEGARÍAN A -- CONSTITUIR LOS GRANDES CENTROS INDUSTRIALES EN LAS PRINCIPALES CIUDADES EUROPEAS EN PAÍSES COMO: INGLATERRA, FRANCIA E ITALIA QUE FLORECIERON GRACIAS A LA EXPANSIÓN DE SU COMERCIO LOS DISTINTOS OFICIOS QUE REPRESENTABA EL QUEHACER HUMANO DEL HOMBRE EN DICHO PERIODO TODO EL ASPECTO DE LA VIDA GIRABA EN TORNO A LO RELIGIOSO. ADEMÁS EN ESTA ÉPOCA SURGEN LOS GREMIOS, GILDAS, COFRADÍAS QUE VELABAN POR LOS INTERESES DE SUS ASOCIADOS QUE DURANTE SIGLOS CONSTITUYERON UN HECHO SOCIOLOGICO Y JURÍDICO.

"EL GREMIO ES LA CORPORACIÓN DE ARTESANOS EL OFICIO UNIDO Y REGLAMENTADO"(3)

EL GREMIO IMPLANTÓ LAS CATEGORÍAS EN LOS TRABAJOS DE LOS -- DISTINTOS OFICIOS O PROFESIONES LA ASOCIACIÓN EN FRANCIA ESTA

(3) BRISEÑO RUIZ, ALBERTO, "DERECHO MEXICANO DE LOS SEGUROS SOCIALES", TEXTOS JURÍDICOS UNIVERSITARIOS, MÉXICO, 1987, P. 50.

BA CONSTITUIDA POR EL MAESTRO, EL OFICIAL Y EL APRENDIZ ADEMÁS ESTABLECIERON TRIBUNALES PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS LABORALES QUE SE SUCITABAN CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, - LOS ACUERDOS QUE DICTABA LA JUNTA O EL TRIBUNAL ERAN ACATADOS POR TODOS SUS MIEMBROS; SE ESTABLECÍAN PROHIBICIONES DE TRABAJO; TALES COMO EL TRABAJAR EL DÍA DOMINGO, LAS JORNADAS EXCESIVAS DE TRABAJO PARA LA MUJERES Y LOS NIÑOS; ASIMISMO, ESTABA PROHIBIDO TRABAJAR CUANDO SE CELEBRABA ALGUNA FESTIVIDAD RELIGIOSA DE DETERMINADA CIUDAD, PUEBLO O VILLA DEL SANTO PATRONO DEL LUGAR, ADEMÁS EN LAS JUNTAS LOS TRABAJADORES EXIGÍAN MEJORAS SALARIALES YA QUE NO PERCIBÍAN UN SALARIO JUSTO QUE LES PERMITIERA SATISFACER SU ESTADO DE NECESIDAD. BIEN; A INICIATIVA DE LOS GREMIOS SE FUNDARON INSTITUCIONES BENÉFICAS PARA LAS CLASES DESHEREDADAS O ECONÓMICAMENTE DÉBILES PARA LOS TRABAJADORES VIEJOS E INVÁLIDOS, QUE SE RECURRÍA A ELLOS EN AUXILIO, TAL VEZ EN UNA PREVISIÓN SOCIAL INSUFICIENTE, PERO QUE SURGE AL LADO DEL DERECHO DEL TRABAJO.

DEFINITIVAMENTE LOS GREMIOS TOMARÁN FUERZA EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA VIDA MEDIEVAL; LA VERDAD PENSAMOS QUE TENÍA EL IDEAL DEL HOMBRE DE SU ÉPOCA YA QUE FUE DEFINITIVO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVALECIENTES LO UBICARAN EN SU REALIDAD. DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL ES ASÍ COMO EL TRABAJADOR VA CONQUISTANDO SUS DERECHOS AL TOMAR CONCIENCIA DE CLASE; SE PASA DEL MODO INDIVIDUAL AL LIBERALISMO PORQUE EL GREMIO VIVIÓ PARTE DE LA ÉPOCA DEL MERCANTI-

LISMO DONDE SURGE EL ESTADO VIGILANTE, EL DEJAR HACER Y DEJAR PASAR. EN FRANCIA SE PROCLAMA EN DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS- DEL HOMBRE CON LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y SOLIDARIDAD. AHORA BIEN, EL OCASO DE LOS GREMIOS LO ESTABLECE EL EDICTO DE TURGOT Y LA LEY DE CHAPELIER 1776 Y 1791 RESPECTIVAMENTE. NEGANDO EL DERECHO DE COALICIÓN DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO EL DERECHO A UNAS MEJORES CONDICIONES DE TRABAJO.

"PERO A PESAR DEL EGOÍSMO INDIVIDUALISTA, LAS REALIDADES SOCIALES Y PRINCIPIOS ÉTICOS DEL CRISTIANISMO, QUE PERMANECIERON EN EL FONDO DE MUCHAS CONCIENCIAS DESPERTARÁN ANTE LA MISERÍA DE LOS HOMBRES Y EL DOLOR DE LOS NIÑOS, QUE EN LUGAR DE -- ASISTIR A LA ESCUELA, CONCURRÍAN DÍA Y NOCHE A LAS FÁBRICAS; -- COMO ANIMALITOS DE TRABAJO".(4)

LA ORGANIZACIÓN DE LOS GREMIOS EN LAS COLONIAS ESPAÑOLAS, -- FUE COMO EL SISTEMA DOMINANTE EN EUROPA Y ESPAÑA; UNA CARACTERÍSTICA DE LA ORGANIZACIÓN GREMIAL EN NUEVA ESPAÑA EN LA SUBORDINACIÓN QUE TIENE EL ESTADO A RAÍZ DEL ABSOLUTISMO QUE PRACTICARON LOS REYES, A SABIENDAS QUE EL EUROPEO FUE CONSECUENCIA DE NECESIDADES NATURALES, MIENTRAS QUE EN LA NUEVA ESPAÑA LA -- SITUACIÓN FUE DIFERENTE. EN CADA CIUDAD EXISTÍA LA NECESIDAD DE PRODUCCIÓN PARA SATISFACER LAS PRETENSIONES DE LA CORONA DE QUE EL TRIBUTO FUESE SUFICIENTE; EL COLONIAJE DE UNA MANERA U OTRA SE MANIFIESTA Y ÉSTA NO SERÍA LA EXCEPCIÓN. BIEN NO SE --

(4) DE LA CUEVA, MARIO. OB.CIT., P. 10.

CONOCE CON EXACTITUD LA FECHA EN QUE SE HAYA FORMADO EL GREMIO EN LA NUEVA ESPAÑA, LO QUE SÍ, ES QUE SE SIGUE EL LINEAMIENTO DEL SISTEMA DE EUROPA, A TRAVÉS DE LOS SIGLOS XV, XVI, XVII, - XVIII. IGUALMENTE LOS GREMIOS SE INTEGRAN CON EL MAESTRO, EL OFICIAL Y EL APRENDIZ DE LOS DISTINTOS OFICIOS O PROFESIONES. LOS MÁS IMPORTANTES GREMIOS ERAN LOS DE TEJEDORES DE LA SEDA, EL ALGODÓN Y LA LANA YA QUE LA INDUSTRIA DE LOS HILADOS Y TEJIDOS FUE DE LAS POCAS INDUSTRIAS QUE ALCANZARON UN DESARROLLO PLENO. ASIMISMO, TENEMOS EL GREMIO DE LOS MINEROS, QUE TUVIERON UNA GRAN ORGANIZACIÓN PRINCIPALMENTE EN LAS CIUDADES MINERAS DEL CENTRO Y NORTE DEL PAÍS, PERO CON LA INTERVENCIÓN Y VIGILANCIA DEL GOBIERNO COLONIAL, "PARA ESTE ESTUDIO SE PARTE DE LA ÉPOCA COLONIAL ÉPOCA EN LA CUAL EMPIEZAN A SURGIR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO DURANTE ESTA ÉPOCA - EXISTIÓ UNA ORGANIZACIÓN CORPORATIVA COMO EN EUROPA, Y LA LEGISLACIÓN VIGENTE FUERON LAS LEYES DE INDIAS CUYA PREOCUPACIÓN NO FUE OTRA, QUE LA DE LLEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LA CLASE INDÍGENA". (5) ES OBVIO QUE EL GREMIO EN NUESTRO PAÍS TUVO UNA TRASCENDENCIA EFÍMERA, POR LA INESTABILIDAD SOCIOPOLÍTICA DE SU TIEMPO EL HECHO ES QUE LOS GREMIOS DEJARON DE EXISTIR DURANTE LA COLONIA, YA QUE EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE Y A RAÍZ DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA TUVO EL OCASO DEFINITIVO; LA SOCIEDAD MEXICANA A MEDIADOS DEL SIGLO XIX, SE ENCUENTRA EN UN ESTADO -

---

(5) DIONISIO J. KAYE. LOS RIESGOS DE TRABAJO, MÉXICO, EDITORIAL TRILLAS, 1985, P. 23.

DE TRANSICIÓN HACIA EL CAPITALISMO, DANDO COMO RESULTADO QUE LA FORMA DE PRODUCCIÓN DE LOS ARTESANOS ESTABA SIENDO SUBORDINADA A LAS PRETENSIONES DE UN CAPITALISMO NACIENTE, Y MATERIALMENTE SE COLOCA AL ARTESANO ANTE UNA PERSPECTIVA DE INCERTIDUMBRE - YA QUE SE VEÍAN AMENAZADOS POR LA QUIEBRA AL ENFRENTARSE A LA PRODUCCIÓN EN SERIE DE LAS FÁBRICAS; PROPIAMENTE LA IDEA DE -- PREVISIÓN SOCIAL APARECIÓ EN MÉXICO EN EL SIGLO XX COMO SEGURIDAD INDUSTRIAL Y RIESGOS DE TRABAJO.

SE DESPERTÓ EN ALGUNAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, LA PREOCUPACIÓN POR ASEGURAR LA VIDA DE LOS TRABAJADORES MEDIANTE SISTEMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, LOS PRIMEROS INTENTOS FUERON DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, JOSÉ VICENTE VILLADA Y DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, BERNARDO REYES; DESAFORTUNADAMENTE AMBAS LEYES SÓLO QUEDARON EN SU PROPÓSITO. EN CAMBIO EN DICIEMBRE DE 1912, COMO GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA, DON VENUSTIANO CARRANZA EXPIDIÓ UNA LEY DE ACCIDENTES PROFESIONALES Y EN YUCATÁN EL GENERAL SALVADOR ÁLVARADO, PROMULGÓ EN 1915 LA LEY DEL TRABAJO Y DISPUSO QUE EL ESTADO ORGANIZARA UNA SOCIEDAD MUTUALISTA.

EN TÉRMINOS GENERALES Y PROPIAMENTE LA EMANCIPACIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL FUE A RAÍZ EN QUE - FUE ELEVADO A LA CATEGORÍA DE RANGO CONSTITUCIONAL, LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SOCIALES DE LOS MEXICANOS; TODA VEZ QUE EL PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL DEL AÑO DE 1906, SIENDO LA HISTO-

RIA DEL PARTIDO LIBERAL UNA POLÍTICA DE LA REVOLUCIÓN DE 1910, QUE SE INICIÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, AL CONSTITUIRSE EL CÍRCULO LIBERAL PONCIANO ARRIAGA, GRAN JURISTA INTELLECTUAL MEXICANO, QUE TIEMPO DESPUÉS JUNTO CON RICARDO FLORES MAGÓN, - LOS HERMANOS SARABIA, ANTONIO VILLARREAL, ROSALIO BUSTAMANTE, LIBRADO RIVERA Y DEMÁS CONSTITUYENTES SE FIRMÓ EL DOCUMENTO POLÍTICO QUE PODRÍAMOS DECIR QUE ABARCÓ TODA LA PROBLEMÁTICA SOCIAL, ECONÓMICA Y POLÍTICA DE LOS AÑOS FINALES DEL DICTADOR - PORFICIO DÍAZ, DE HECHO QUE EL CAPÍTULO CAPITAL Y TRABAJO CONTIENE DIVERSOS PRINCIPIOS SOBRE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES DE 1917.

EN EL PROBLEMA DE LAS PREVISIÓN SOCIAL SE FORMULARON LAS - PROPOSICIONES SIGUIENTES: PROHIBICIÓN DEL TRABAJO DE LOS MENORES DE CATORCE AÑOS; ALOJAMIENTO HIGIÉNICO A LOS TRABAJADORES RURALES; HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL E INDEMNIZACIONES POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.

DEFINITIVAMENTE PODRÍAMOS DECIR QUE LA EMANCIPACIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL NO ES UN ASUNTO CONCLUIDO EN LA JURISPRUDENCIA MEXICANA, PUES ADOLECE DE INFINIDAD DE FALLAS TANTO DE CARÁCTER TÉCNICO COMO JURÍDICO Y EN ESE ESTADO DE COSAS ES MUY DIFÍCIL APLICAR LA JUSTICIA SOCIAL EN UN PAÍS DE GRANDES CONTRASTES SOCIALES Y ECONÓMICOS, LA MARGINACIÓN SOCIAL EN EL MEDIO MEXICANO TANTO URBANO COMO RURAL SIGUE SIENDO DEPRIMENTE POR LO QUE LA SEGURIDAD SOCIAL TIENDE A UNA COBERTURA AMPLÍSIMA QUE ABARQUE A LA MAYORÍA DE LA POBLACIÓN Y SOLVEN

TAR EL ESTADO DE NECESIDAD.

B) CONCEPTO

AHORA BIEN, EL CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL, EXISTE SIMILITUD SEGÚN EN DOCTRINA ENTRE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL SEGURO SOCIAL YA QUE DENTRO DE LA SEGURIDAD SOCIAL VA IMPLÍCITO EL SEGURO SOCIAL, EL SEGURO SOCIAL SUPONE LA EXISTENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SUS FINES SON ANÁLOGOS YA QUE PRETENDEN EL BIENESTAR INDIVIDUAL Y COLECTIVO. DIRÍAMOS QUE EL SEGURO ES EL INSTRUMENTO PARA APLICAR LA SEGURIDAD SOCIAL A QUE TIENE DERECHO EL HOMBRE, ES LA MEDIDA QUE SUBSANA EL ESTADO DE NECESIDAD DE UNA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS PERO "ECONÓMICAMENTE ACTIVAS". LA SEGURIDAD SOCIAL PRETENDE LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES - PRESENTES O FUTURAS, QUE ABARQUE A TODAS LAS CAPAS SOCIALES DE LA POBLACIÓN; Y NO TAN SÓLO A LOS ASALARIADOS, A LOS ECONÓMICAMENTE ACTIVOS, SINO QUE SU COBERTURA PRETENDE SER LO MÁS AMPLIAMENTE MAYOR Y QUE EL BENEFICIO LLEGUE A LAS CLASES SOCIALES MARGINADAS Y SATISFACER SUS NECESIDADES.

BIEN, LA AMPLITUD DEL TÉRMINO "SEGURIDAD", HACE QUE TODAS - LAS ARTES Y LAS CIENCIAS QUEDEN INCLUIDAS EN SU CONCEPCIÓN, - DESDE EL NACIMIENTO HASTA LA MUERTE ES UN CONTINUO LUCHAR POR ACRECENTAR LA SEGURIDAD; ASÍ ENTENDIDO SU MARCO ES EL CONTINENTE EN EL QUE LLEVAMOS A CABO EL QUEHACER COTIDIANO.

LA SEGURIDAD SOCIAL NO ES UNA CIENCIA NI PRETENDE SER PARTE

DEL DERECHO A INTEGRAR UNA DISCIPLINA AUTÓNOMA; COMO OBJETIVO, LA SEGURIDAD SOCIAL SE PROPONE A PROTEGER A TODAS LAS PERSONAS FRENTE A CUALQUIER ADVERSIDAD, PERMITE QUE EL SER HUMANO LLEVE A CABO LOS OBJETIVOS SIN MAYOR LÍMITE QUE EL DERECHO DE LOS DEMÁS. ES LA SUMA DE LOS BIENESTARES INDIVIDUALES LOGRADOS MEDIANTE EL ESFUERZO PERSONAL, EL DESENVOLVIMIENTO DE LA VIDA EN COMUNIDAD Y EL MANTENIMIENTO DE UN ORDEN MÍNIMO TANTO IMPUESTO COMO REGULADO POR EL PODER PÚBLICO.

LA INSTITUCIÓN JURÍDICA CREADA EN ALEMANIA A FINES DEL SIGLO PASADO DA ORIGEN DE MANERA CONCRETA A LOS SEGUROS SOCIALES QUE TOMAN LA EXPERIENCIA DE LOS SEGUROS PRIVADOS PARA CONFORMAR SISTEMAS DE PROTECCIÓN. EL CONSTITUYENTE DE 1917 EN MÉXICO DETERMINA LA CREACIÓN DE SEGUROS SOCIALES, CLARAMENTE IDENTIFICADOS, CONCRETOS Y CON POSIBILIDADES DE CONOCIMIENTO CIENTÍFICO.

EL SEGURO SOCIAL ES CONOCIMIENTO ORDENADO, SISTEMATIZADO, - QUE PERMITE LA FORMACIÓN DE PRINCIPIOS, EL LOGRO DE OBJETIVOS, SUS NORMAS JURÍDICAS DAN LUGAR A INSTITUCIONES DE DERECHO; EL DERECHO DE ESTA DISCIPLINA LE BRINDA AUTONOMÍA DENTRO DE LA CIENCIA DEL DERECHO, LA CUAL LE PERMITE ASIMISMO ESTABLECER EL DERECHO DEL SEGURO SOCIAL, CON CLARO Y LIMITADO ÁMBITO DE APLICACIÓN.

LA DEFINICIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL ESTÁ EN TODOS LOS IN--

TENTOS CONCEPTUALES QUE FRACASAN AL PRETENDER ESTABLECER LA DIFERENCIA ESPECÍFICA; EL GÉNERO PRÓXIMO ES "CONJUNTO DE NORMAS E INSTITUCIONES" LA DIFERENCIA ESPECÍFICA "QUE SE PROPONE LA PROTECCIÓN DEL SER HUMANO FRENTE A CUALQUIER RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO SU ESTABILIDAD (ARMONÍA) PSICOBIOECONOMICA", (6)

EN CAMBIO EL DERECHO DEL SEGURO SOCIAL PUEDE CON MENOS OSTENTACIÓN DEFINIRSE COMO "EL CONJUNTO DE NORMAS E INSTITUCIONES JURÍDICAS QUE SE PROPONE LA PROTECCIÓN DE LOS GRUPOS QUE LIMITATIVAMENTE SE ESTABLECEN, FRENTE A LA OCURRENCIA DE CIERTAS CONTIGENCIAS, PREVIAMENTE DETERMINADOS QUE AFECTAN SU SITUACIÓN ECONÓMICA O SU EQUILIBRIO PSICOBIOLOGICO".

DEFINITIVAMENTE, CLARO ESTÁ HASTA AHORA NADIE HA DICHO LA ÚLTIMA PALABRA EN SEGURIDAD SOCIAL Y MUCHO MENOS PRETENDE LA OSTENTACIÓN YA QUE ÉSTA NO TIENE INTERÉS LUCRATIVO DE POR MEDIO, DE LO QUE SI ESTAMOS SEGUROS EN QUE EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL SE ENRIQUECE DÍA CON DÍA CON NUEVAS APORTACIONES DE CONOCIMIENTO EN SU DERECHO SUBJETIVO, Y EN DEFINITIVA SON LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EL MEDIO ADECUADO PARA PROCURAR EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD.

---

(6) BRICEÑO RUIZ, ALBERTO. DERECHO MEXICANO DE LOS SEGUROS SOCIALES, TEXTOS JURÍDICOS UNIVERSITARIOS, HARCA, MÉXICO, 1987. PP. 18 Y 19.

## C) FINALIDADES

LA FINALIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL LA COMPRENDEMOS CON LA IDEA DE SU DIGNIDAD DEL TRABAJADOR, MÁS QUE NADA A UNA EXISTENCIA DIGNA, DE UNA REMUNERACIÓN ECONÓMICA QUE LE PERMITA SATISFACER SU ESTADO DE NECESIDAD ASÍ COMO LA DE SU FAMILIA.

## D) A LA SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS SOCIALES

ES LA COBERTURA DE UN DERECHO SOCIAL YA QUE NO LO PODEMOS ENTENDER COMO UN CONCEPTO INDIVIDUALISTA, PORQUE EL DERECHO DE CADA INDIVIDUO ES TUTELADO, SIENDO ESTE EL RESULTADO DE UN DERECHO COMUNITARIO; CONSIDERANDO AL HOMBRE COMO ENTE INTEGRANTE DE UN GRUPO SOCIAL Y NO COMO INDIVIDUO ABSTRACTO DE RELACIONES JURÍDICAS, LOS PRINCIPIOS Y LAS NORMAS JURÍDICAS DEL DERECHO PRETENDEN LA PERSERVACIÓN DE LA ESPECIE HUMANA Y DE SU BIENESTAR SOCIAL.

"EL DERECHO SOCIAL ES EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS, INSTITUCIONES Y NORMAS QUE EN FUNCIÓN DE SU INTEGRACIÓN PROTEGEN, TUTELAN Y REIVINDICAN A LOS QUE VIVEN DE SU TRABAJO Y A LOS ECONÓMICAMENTE DÉBILES". (7)

---

(7) TRUEBA URBINA, ALBERTO. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. MÉXICO. PRIMERA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., 1972, P. 155.

### E) SEGUROS PRIVADOS

LA VEJEZ, LA INVALIDEZ, LA ENFERMEDAD, LA MUERTE, TODO TIPO DE RIESGOS NATURALES Y DEL TRABAJO, PODEMOS DECIR QUE SIEMPRE HA EXISTIDO INCERTIDUMBRE POR PARTE DEL TRABAJADOR, POR LO QUE SE HABLA DE LA CREACIÓN DE UN SEGURO CONTRA ESTOS RIESGOS DESDE LA ROMA ANTIGUA PERO MÁS CRONOLÓGICAMENTE FUE EN LA EDAD MEDIA CON ALFRED MANES QUE FUE EL PERIODO EN QUE SE CREÓ LA POLÍTICA DE SEGUROS, SIENDO A FINES DEL SIGLO XVIII Y PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX EL FLORECIMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS.

EL SEGURO PRIVADO ES UNA FORMA DE PREVISIÓN SOCIAL, PERO ES ANTE TODO UNA OPERACIÓN INDIVIDUAL YA QUE POR EL PAGO DE UNA PRIMA SE SATISFACE EL ESTADO DE NECESIDAD, INDUDABLEMENTE QUE EN EL SEGURO PRIVADO EXISTE INTERÉS PROFESIONAL DE LUCRO. EN CAMBIO EN EL SEGURO SOCIAL NO ES OBJETIVO TAL COSA YA QUE NO EXISTE NINGÚN NEGOCIO, NO PRETENDE SER LUCRATIVO; SE APEGA A LOS PRINCIPIOS Y NORMAS JURÍDICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, AUNQUE CLARO ESTÁ EL SEGURO PRIVADO NO DEJA DE SER ANTECEDENTE DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y MÁS CONCRETAMENTE DEL SEGURO SOCIAL.

**CAPITULO II**  
**ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL**  
**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

CAPITULO II  
ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

A) EVOLUCIÓN

LOS ANTECEDENTES MEDIATOS DEL CONCEPTO MODERNO QUE SE CONCEBE HOY COMO SEGURO SOCIAL EN MÉXICO, SE ESTABLECEN CON LAS LEYES DEL TRABAJO, COMO ES LA DE DON JOSÉ VICENTE VILLADA DEL 30 DE ABRIL DE 1904, ASÍ COMO TAMBIÉN LA LEY DE BERNARDO REYES DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1906, DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RESPECTIVAMENTE.

TAMBIÉN ES DE MENCIONARSE LA LEY SOBRE MATERIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GENERAL SALVADOR ÁLVARADO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN; DICHA LEY FUE PROMULGADA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1915, DONDE SE MENCIONAN LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE CADA FUENTE DE TRABAJO DEBE TENER PARA LA PREVISIÓN SOCIAL, ADEMÁS ESTA LEY ESTABLECE EN UNA FORMA INNOVADORA LAS SOCIEDADES MUTUALISTAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

AHORA BIEN, LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917 EN SU REGLAMENTACIÓN PROTEGE A LOS TRABAJADORES ESPECIALMENTE EN EL INCISO XXIX DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DON ALVARO OBREGÓN, PRESEN-

TÓ UN PROYECTO PARA CREAR UN SEGURO DE RIESGOS DE ACCIDENTE DE TRABAJO, ASÍ COMO EL SEGURO DE VEJEZ Y MUERTE, DEL TRABAJADOR, EL 9 DE DICIEMBRE DE 1921; PARA LOGRAR ESTE OBJETIVO, SE PENSÓ EN ESTABLECER UN IMPUESTO SOBRE LOS PAGOS QUE SE HICIERON POR CONCEPTO DE TRABAJO.

EN EL AÑO DE 1925 SE TRATÓ DE CREAR UNA LEY REGLAMENTARIA - DEL ARTÍCULO 123 DENTRO DE LA CUAL SE OBLIGABA A LOS PATRONES A GARANTIZAR LA ATENCIÓN MÉDICA, ASÍ COMO EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES POR LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

EL LIC. EMILIO PORTES GIL EN EL AÑO DE 1929 SOMETIÓ A LA - CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN UN PROYECTO DE LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE CONTENÍA UN SEGURO VOLUNTARIO. EN CAMBIO EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1929 DIO - PASO A LA CREACIÓN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

EL PRESIDENTE LÁZARO CÁRDENAS EN 1938, PRESENTÓ AL CONGRESO DE LA UNIÓN, EL PROYECTO DE LEY DE SEGUROS SOCIALES QUE AMPARABA RIESGOS, ENFERMEDAD, ACCIDENTE DE TRABAJO, ENFERMEDADES NO PROFESIONALES, MATERNIDAD, VEJEZ E INVALIDEZ.

SE PENSÓ TAMBIÉN EN CREAR EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SOCIALES, EL CUAL ESTARÍA REPRESENTADO POR OBREROS Y PATRONES, EL SOSTENIMIENTO ESTARÍA A CARGO DE LOS PATRONES Y DEL PODER - EJECUTIVO.

EL LIC. IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ, CUANDO OCUPÓ EL CARGO DE MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DURANTE EL GOBIERNO DEL GENERAL MANUEL ÁVILA CÁMACHO ESTABLECIÓ EL DEPARTAMENTO DE SEGUROS SOCIALES PRESENTADO EN EL AÑO DE 1942 ANTE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) Y ANTE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, EL PROYECTO DE LEY TITULADO "PROYECTO GARCÍA TÉLLEZ" QUE FUE RECIBIDO CON GRAN BENEPLÁCITO Y CALIFICADO DE EXTERNO Y MODERADO POR LOS CONCEPTOS EN QUE SE BASABA.

AL SANCIONAR LA CÁMARA ESTE PROYECTO, SE TRANSFORMÓ EN LA LEY DEL 19 DE ENERO DE 1943, DÍA EN QUE SE PUBLICÓ Y COMO CONSECUENCIA SE IMPLANTÓ EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1944; LA LEY DE 1943 ES UN HECHO RELEVANTE EN SU HISTORIA DEL DERECHO SOCIAL MEXICANO YA QUE CON ELLA SE INICIA UNA ETAPA DE POLÍTICA SOCIAL. LA CREACIÓN DE UN SISTEMA ENCAMINADO A PROTEGER EFICAZMENTE AL TRABAJADOR Y A SU FAMILIA CONTRA LOS RIESGOS DE LA VIDA Y A ENCAUZAR UN MARCO DE MAYOR JUSTICIA, LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES, DIO ORIGEN A NUEVAS FORMAS E INSTITUCIONES DE SOLIDARIDAD COMUNITARIA EN MÉXICO.

ADEMÁS, LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES QUE A PARTIR DE ENTONCES EMPEZARON A RECIBIR LOS TRABAJADORES AUMENTARON SU SALARIO REAL Y EN CONSECUENCIA SU CAPACIDAD DE CONSUMO EN BENEFICIO DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

AHORA BIEN, EL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, HA CONTRIBUIDO A LA EXPANSIÓN ECONÓMICA MEDIANTE EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DEL TRABAJADOR Y LA RECLUSIÓN DE LAS TENSIONES LABORALES Y ASIMISMO HA COADYUVADO A DISMINUIR LOS RESULTADOS NEGATIVOS DE LA INDUSTRIALIZACIÓN EN EL SENO DE UNA SOCIEDAD - AÚN ALTAMENTE AGRÍCOLA.

BIEN, MEDIANTE LOS DECRETOS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1947, - DEL 3 DE FEBRERO DE 1949, DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1956 Y DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1965, ETC., Y LA MÁS RECIENTE REFORMA DE 1980 A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SOBRE PENSIÓN DE INVALIDEZ, DE VEJEZ O DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.

"EL SEGURO SOCIAL, ESTABLECIDO COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL Y CARACTERIZADO COMO INSTRUMENTO BÁSICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TIENE A SU CARGO LA PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR Y SU FAMILIA CONTRA LOS RIESGOS DE LA EXISTENCIA Y EN SU DESEMPEÑO HA DEMOSTRADO SER UN SISTEMA EFICAZ, BASADO EN LA SOLIDARIDAD COMUNITARIA.

"INDEPENDIENTEMENTE DE LAS FÓRMULAS EQUITATIVAS DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL Y DE LOS MECANISMOS TÉCNICOS QUE DETERMINAN LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS, NUESTRO SISTEMA NO PUEDE SOSLAYAR CIRCUNSTANCIAS SUPERVENIENTES QUE LESIONAN A LAS CLASES MÁS DES PROTEGIDAS DE LA SOCIEDAD, SOBRE TODO SI SE TRATA DE LA POBLA

CIÓN QUE HA QUEDADO EXCLUIDA DEL MUNDO DEL TRABAJO Y QUE, EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, NO ESTÁ EN POSIBILIDADES DE ACCEDER A NUEVOS INGRESOS.

"POR ELLO, EL EJECUTIVO A MI CARGO HA ESTIMADO NECESARIO CONFORME AL ESPÍRITU Y A LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MEJORAR LA CUANTÍA DE LAS PENSIONES POR RIESGOS DEL TRABAJO, POR INVALIDEZ, VEJEZ Y CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y CONSTANTEMENTE LA DE LAS PRESTACIONES EN DINERO CORRESPONDIENTES A LOS BENEFICIARIOS.

"EL EJECUTIVO FEDERAL APOYA LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA QUE SOMETE A ESA HONORABLE REPRESENTACIÓN, EN LOS PRINCIPIOS ESENCIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, QUE NO PUEDE CONTENERSE EN LAS MÉRAS APORTACIONES DE LOS OBLIGADOS POR LA LEY, SINO EN LA SOLIDARIDAD QUE LAS GENERACIONES ACTUALES DEBEN A LAS ANTERIORES. ASIMISMO, SE FUNDAMENTA EN LOS ESTUDIOS REALIZADOS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EN SU CONDICIÓN ECONÓMICA ACTUAL QUE PERMITIRA, TAMBIÉN, QUE EL AUMENTO DE LA CUANTÍA DE LAS PENSIONES NO INCIDA EN LOS APORTES DE LOS PATRONES, LOS TRABAJADORES Y EL GOBIERNO FEDERAL". (8)

BIEN, SE HAN EFECTUADO DIVERSAS REFORMAS A ESTA LEY DESDE -

---

(8) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1980.

EL AÑO DE SU PROMULGACIÓN HASTA LA FECHA, QUE TRAEN COMO CONSECUENCIA TANTO CUANTITATIVA COMO CUALITATIVAMENTE LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS PARA LOS BENEFICIARIOS.

DENTRO DE LAS CONTINGENCIAS QUE ACTUALMENTE CUBRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; SE INCLUYE A LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, A LA MATERNIDAD, A LA VEJEZ E INVALIDEZ, LA MUERTE, LA CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES.

"LA PRIMERA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1943 ÚNICAMENTE PROTEGÍA A LOS TRABAJADORES ASALARIADOS; PERO AHORA SE PUEDE DAR -- PRESTACIÓN SOCIAL; ES DECIR ASISTENCIA MÉDICA Y FARMACÉUTICA, INCLUSIVE HOSPITALARIA A LOS ECONÓMICAMENTE DÉBILES, ESO ERA LO QUE QUERÍAN LOS CONSTITUYENTES DE QUERÉTARO, QUE LA PREVISIÓN SOCIAL SE CONVIRTIERA EN SEGURIDAD SOCIAL". (9)

HOY EN DÍA AMPARA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN VINCULADAS A OTRAS POR UNA RELACIÓN DE TRABAJO, CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE ES DE ORIGEN Y CUALQUIERA QUE SEA LA PERSONALIDAD JURÍDICA O LA NATURALEZA ECONÓMICA DEL PATRÓN Y AUN CUANDO ÉSTE, EN VIRTUD DE ALGUNA LEY ESPECIAL ESTE EXENTO DE IMPUES

(9) TRUEBA URBINA, ALBERTO, DERECHO SOCIAL MEXICANO, MÉXICO, PRIMERA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., 1978, P. 392.

TOS O DERECHOS; LOS MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN Y DE ADMINISTRACIONES OBRERAS O MIXTAS; Y LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS, COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS ORGANIZADOS - EN GRUPO SOLIDARIO, SOCIEDAD LOCAL O UNIÓN DE CRÉDITO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE CRÉDITO AGRÍCOLA.

DEBEMOS TENER EN CUENTA QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ES UN SERVICIO PÚBLICO NACIONAL OBLIGATORIO QUE COMPRENDE A TODOS LOS ESTADOS FEDERATIVOS Y SE OTORGA EN MÁS DE QUINIENTOS MUNICIPIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y ACTUALMENTE, EL INSTITUTO VIENE PROPORCIONANDO SERVICIO A 7 MILLONES 300 MIL ASEGURADOS Y SUS FAMILIARES QUE EN CONJUNTO ASCIENDEN A UNA CIFRA APROXIMADAMENTE DE 28 MILLONES DE PERSONAS EN TODA LA REPÚBLICA, EL INCREMENTO DEMOGRÁFICO, LA CONTINUA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LA CRECIENTE COMPLEJIDAD DE LAS RELACIONES DE TRABAJO HACEN QUE EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL SEA ESENCIALMENTE DINÁMICO. DEBE DE EVOLUCIONAR DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS, MEJORANDO LAS PRESTACIONES Y AMPLIANDO CONSTANTEMENTE LA POSIBILIDAD DE INCORPORAR A SUS BENEFICIOS A UN NÚMERO CADA VEZ MAYOR DE MEXICANOS, ES OBVIO QUE LAS RELACIONES LABORALES - MEJOR DEFINIDAS LEGALMENTE CONSTITUYEN EL PUNTO DE PARTIDA PARA EXTENDER LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL A OTROS NÚCLEOS ECONÓMICAMENTE PRODUCTIVOS, HASTA ALCANZAR, EN ALGUNA MEDIDA A LOS GRUPOS E INDIVIDUOS MARGINADOS CUYA PROPIA CONDICIÓN LES IMPIDE PARTICIPAR EN LOS SISTEMAS EXISTENTES.

LAS SUCESIVAS REFORMAS QUE SE HAN HECHO A LA LEY HAN TENIDO

EL PROPÓSITO DE AVANZAR HACIA UNA SEGURIDAD SOCIAL QUE SEA INTEGRAL EN EL DOBLE SENTIDO DE MEJORAR LA PROTECCIÓN AL NÚCLEO DE LOS TRABAJADORES ASEGURADOS Y EXTENDERLA A GRUPOS HUMANOS - NO SUJETOS A RELACIONES DE TRABAJO.

A PESAR DE LOS AVANCES QUE DURANTE AÑOS SE HA CONSEGUIDO EN ESTA MATERIA, EN LA ACTUALIDAD SÓLO COMPRENDE A UNA CUARTA PARTE DE LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA DEL PAÍS, YA QUE NUMEROSOS GRUPOS QUE COMPONEN LA POBLACIÓN MEXICANA NO TIENEN CAPACIDAD SUFICIENTE PARA APORTAR SU CONTRIBUCIÓN A LOS ACTUALES - SISTEMAS.

BIEN, EL SEGURO SOCIAL ES UN MEDIO IDÓNEO PARA PROTEGER LA VIDA Y LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR Y, SIMULTÁNEAMENTE, UNA MANERA DE ELEVAR SU PENSIÓN O SU SALARIO. ES INDISPENSABLE POR LO TANTO, REALIZAR UN ESFUERZO CADA VEZ MÁS GRANDE DE SOLIDARIDAD NACIONAL A FIN DE QUE SU BENEFICIO PUEDA IRSE EXTENDIENDO A - LOS SECTORES MÁS DÉBILES.

ES OBVIO QUE LA SOCIEDAD INDUSTRIAL DE MÉXICO NO PODRÁ AFIANZARSE NI PROSPERAR SI NO MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LOS TRABAJADORES, MÁS AÚN EN TIEMPOS DE CRISIS.

LA SEGURIDAD SOCIAL TIENDE A AMPLIARSE Y CONSOLIDARSE NO SÓLO POR LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR EL BIENESTAR A LA COMUNIDAD SINO QUE PODRÍAMOS DECIR COMO EXIGENCIA ECONÓMICA, YA QUE

LA REDISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA QUE PROMUEVE, NO FRENA AL CRECIMIENTO SINO QUE POR EL CONTRARIO, LO IMPULSA MÁS, SE EXTIENDEN LOS BENEFICIOS DE HIGIENE OBLIGATORIA QUE EN LA LEY DE 1943 COMPRENDIERON BÁSICAMENTE A LOS TRABAJADORES ASALARIADOS, A OTROS GRUPOS NO PRIVILEGIADOS AÚN POR LA LEY VIGENTE, CON OBJETO DE INCORPORAR PAULATINAMENTE A TODOS LOS MEXICANOS ECONÓMICAMENTE ACTIVOS.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CONSIDERA A LOS TRABAJADORES A DOMICILIO COMO ASALARIADOS Y EN ESTA INICIATIVA SE LES INCORPORA COMO SUJETOS DE ASEGURAMIENTO, SIN REQUERIRSE LA PREVIA EXPEDICIÓN DE UN DECRETO, SEGÚN LO ESTABLECE LA LEY VIGENTE.

ES DE HACERSE HINCAPIÉ QUE A PARTIR DE 1954, EN UN PLAN EXPERIMENTAL QUEDARÓN INCORPORADOS AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS ASALARIADOS CON LOS MISMOS DERECHOS Y PRESTACIONES YA ESTABLECIDAS PARA LOS ASEGURADOS URBANOS, PERO DESAFORTUNADAMENTE SÓLO EN UNA MÍNIMA PARTE SE HA OBTENIDO LA PROTECCIÓN DE LOS CAMPESINOS, DEBIDO A SU DISPERSIÓN DEMOGRÁFICA Y A LAS DISTINTAS CONDICIONES DE SU TRABAJO Y DE SU INGRESO.

BIEN, EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SE EFECTÚA MEDIANTE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES, CONTANDO ADEMÁS CON LA CONTRIBUCIÓN DEL ESTADO; LOS TRABAJADORES QUE DEVENGAN SALARIO MÍNIMO ESTÁN EXENTOS DE COTIZACIÓN LO QUE

CORRE A CARGO DE LA EMPRESA.

#### B) NATURALEZA JURÍDICA

PODEMOS DECIR QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, QUE CUENTA CON PATRIMONIO Y - PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIOS; SU NATURALEZA JURÍDICA ESTÁ DEFINIDA, Y SU ADMINISTRACIÓN CORRE A CARGO DE UNA ASAMBLEA GENERAL QUE ES REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADORA DE LA MISMA - INSTITUCIÓN; UNA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y UN DIRECTOR GENERAL QUE ES NOMBRADO POR EL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; ES UNA - DE LAS ORGANIZACIONES NACIONALES DESCENTRALIZADAS QUE MÁS AYUDA AL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL BIENESTAR DE - LA COMUNIDAD. LA ASAMBLEA GENERAL ES LA AUTORIDAD SUPREMA DEL INSTITUTO, INTEGRADA POR 30 MIEMBROS DE LOS CUALES EL EJECUTIVO FEDERAL DESIGNA A 10 Y LAS ORGANIZACIONES PATRONALES OTROS 10 Y OTRO TANTO LAS ORGANIZACIONES DE LOS TRABAJADORES; DURAN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO SEIS AÑOS Y PUEDEN SER REELECTOS; EL CONSEJO TÉCNICO TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO QUE ESTÁ CONSTITUIDO POR 12 MIEMBROS DESIGNADOS PROPORCIONALMENTE POR LOS SECTORES: OBRERO, PATRONAL Y ESTATAL.

#### LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

SE INTEGRA POR SEIS MIEMBROS DESIGNADOS POR CADA SECTOR; - TIENE A SU CARGO LA TAREA DE CUIDAR LAS INVERSIONES QUE DEBE-

RÁN HACERSE DE ACUERDO CON LA LEY, PRACTICAR AUDITORÍAS Y SUGERIR MEDIDAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO. EL DIRECTOR GENERAL DEBE SER MEXICANO POR NACIMIENTO, DE RECONOCIDA HONORABILIDAD Y CAPACIDAD TÉCNICA.

SU FUNCIÓN CONSISTE EN EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO, REPRESENTAR AL INSTITUTO ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, INFORMAR AL PROPIO CONSEJO DEL ESTADO FINANCIERO Y CONTABLE, NOMBRAR Y REMOVER EMPLEADOS SUBALTERNOS. TIENE ADEMÁS DERECHO DE VETO PARA LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO.

#### SECRETARIO GENERAL

ES UN ORGANISMO AUXILIAR EN LAS LABORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL; SU TITULAR ES SECRETARIO DEL CONSEJO Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO ESTÁ CONSTITUIDO POR 3 SUBDIRECCIONES, DEPARTAMENTOS AUTÓNOMOS Y OFICINAS; LAS SUBDIRECCIONES SON: I. LA SUBDIRECCIÓN GENERAL MÉDICA; II. LA SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA Y III. LA SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA.

AHORA BIEN, POR OTRA PARTE "PARA REALIZAR LA POLÍTICA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CUMPLIR CON LOS POSTULADOS DE LA LEY SE HAN ESTABLECIDO DELEGACIONES A NIVEL ESTATAL REGIONALES Y LOCALES EN TODA LA REPÚBLICA." EL FINANCIAMIENTO QUE PERMITE AL INSTITUTO CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES PROVIENE DE LA TRIPLE APORTACIÓN DE LOS TRABAJADORES, LOS PATRONES Y EL ESTADO, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY EL 25% DE PARTE DE LOS TRABAJADORES, 50% DE PAR-

TE DE LOS PATRONES Y EL 25% DE PARTE DEL ESTADO PARA EL EFECTO SE ESTABLECEN CUADROS DONDE SE SEÑALAN GRUPOS DE SALARIOS QUE VAN TODOS AL GRUPO "W" DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO AL MÁS ALTO; ESTAS CUOTAS QUE DEBEN PAGAR SEMANALMENTE TIENEN CARÁCTER FISCAL. EL INSTITUTO PRESTA LOS SERVICIOS QUE TIENE ENCOMENDADOS YA SEA EN UNA FORMA DIRECTA UTILIZANDO SU PROPIO PERSONAL E -- INSTITUCIONES O INDIRECTAMENTE EN FORMA SUBROGADA DE LAS CONCESSIONES QUE HACE A PARTICULARES BAJO LA VIGILANCIA Y RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO O MEDIANTE CONTRATO CON DETERMINADAS RAMAS DE LA INDUSTRIA, AUN CUANDO LAS EMPRESAS TENGAN SUS ACTIVIDADES FUERA DEL TERRITORIO EN QUE SE ENCUENTRA EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO."(11)

### C) CARACTERÍSTICAS

LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAMENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ES QUE TIENEN UN CARÁCTER EMINENTEMENTE SOCIAL, OBLIGATORIO Y SOLIDARIO, POR LO QUE TOCA AL CARÁCTER OBLIGATORIO PARA ESTO SE TOMÓ EN CUENTA AL SALARIO DE CONSUMO QUE NO PERMITE EL AHORRO A LA CLASE ASALARIADA Y NO PERMITIÉNDOSE QUE SE QUEDARA A SU ENTERA RESPONSABILIDAD DE INTEGRAR EL FONDO DE PREVISIÓN PARA SU PROTECCIÓN CONTRA LOS RIESGOS DE TRABAJO, YA QUE TANTO PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS COMO PARA EL RECONOCIMIEN

---

(11) GONZALEZ DÍAZ LOMBARDO FRANCISCO. EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, TEXTOS UNIVERSITARIO, UNAM, MÉXICO, 1973, P. 152.

TO DE DERECHOS Y EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN DINERO, EL SALARIO ES LA BASE DE COTIZACIÓN EN VIRTUD DE QUE EL SISTEMA DEL SEGURO SOCIAL SE SUSTENTA ECONÓMICAMENTE EN LAS CUOTAS Y -- CONTRIBUCIONES, QUE CUBREN LOS PATRONES Y OTROS SUJETOS OBLIGADOS, LOS ASEGURADOS Y EL ESTADO.

BIEN PODREMOS DECIR QUE LA FINALIDAD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ES PROTEGER AL MÁS AMPLIO SECTOR DE LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE DÉBIL NO DEJANDO A SU LIBRE ALBEDRÍO EL PAGO DE LAS CUOTAS, PARA LA CONSERVACIÓN DE SUS DERECHOS COMO EN EL RÉGIMEN DE LOS SEGUROS PRIVADOS, QUE EVIDENTEMENTE EXISTE UN INTERÉS PROFESIONAL DE LUCRO, COSA QUE NO SUCEDE EN EL SEGURO SOCIAL.

SI LA OBLIGATORIEDAD ES UNA CARACTERÍSTICA DEL SEGURO SOCIAL YA QUE TANTO EL PATRÓN COMO EL TRABAJADOR ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN NECESARIA PARA LA PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR Y SU FAMILIA, ASIMISMO, MEJORAR LAS PENSIONES POR VEJEZ E INVALIDEZ, POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS ASEGURADOS Y PENSIONADOS FALLECIDOS QUE EN EL RAMO DEL SEGURO SE ESTABLECIÓ EN LA LEY DE 1943 Y QUE EQUIVALE AL 6% DE LOS SALARIOS.

EL ARTÍCULO SEGUNDO, ESTABLECE QUE LA SEGURIDAD SOCIAL TIENE POR FINALIDAD GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A LA SALUD, LA ASISTENCIA MÉDICA, LA PROTECCIÓN DE LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA Y

LOS SERVICIOS SOCIALES NECESARIOS PARA EL BIENESTAR INDIVIDUAL Y COLECTIVO.

EN TÉRMINOS GENERALES PODREMOS AFIRMAR QUE EL DERECHO NATURAL DEL HOMBRE, ES TAMBIÉN UN DERECHO A UNA EXISTENCIA DIGNA - EN TODA SU INTEGRIDAD COMO SER EN TODOS LOS ASPECTOS DE SU VIDA TANTO SOCIAL COMO ECONÓMICA Y JURÍDICA PRESENTE Y FUTURA DE UNA SEGURIDAD SOCIAL QUE LE BRINDE BIENESTAR GENERAL A FIN DE SATISFACER SU ESTADO DE NECESIDAD; POR LA DIGNIFICACIÓN DEL SER HUMANO.

AHORA BIEN, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y CON ELLO LA SEGURIDAD SOCIAL ES UNA DE LAS MÁS SOBRESALIENTES CONQUISTAS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA YA QUE PRETENDE QUE LA SEGURIDAD SOCIAL NO SEA UN DERECHO DE UNA SOLA MINORÍA SINO QUE -- LLEGUE ABARCAR A TODA LA POBLACIÓN, A LOS NÚCLEOS MARGINADOS - URGIDOS DE PROTECCIÓN FRENTE A LOS RIESGOS DE LA VIDA. ES UN DEBER HUMANO DE JUSTICIA Y SOLIDARIDAD COLECTIVA QUE SE LES -- PROCURE LOS SERVICIOS ESENCIALES PARA MEJORAR SU CONDICIÓN CONSIDERAMOS QUE CON LA COLABORACIÓN Y EL ESFUERZO DE LOS MEXICANOS, AL ESTABLECER EL MARCO JURÍDICO PROPICIO PARA ACELEAR EL AVANCE, SE REDUCIRA EL TIEMPO PARA ALCANZAR LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN NUESTRO PAÍS.

BIEN LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL ESTÁ A CARGO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONAL

DAD Y PATRIMONIOS PROPIOS DENOMINADO INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y CON FUNDAMENTO EN LA SOLIDARIDAD SOCIAL EL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL ADEMÁS DE OTORGAR LAS PRESTACIONES INHERENTES A SUS FINALIDADES TAMBIÉN PUEDE PRESTAR SERVICIOS SOCIALES; EL RÉGIMEN OBLIGATORIO COMPRENDE LOS SEGUROS DE:

- I. RIESGOS DE TRABAJO;
- II. ENFERMEDADES Y MATERNIDAD;
- III. INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE; Y
- IV. GUARDERÍA PARA HIJOS DE ASEGURADOS.

SON SUJETOS DE ASEGURAMIENTO DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO:

- I. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN VINCULADAS A OTRAS POR UNA RELACIÓN DE TRABAJO, CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DE ORIGEN Y CUALQUIERA QUE SEA LA PERSONALIDAD JURÍDICA O LA NATURALEZA ECONÓMICA DEL PATRÓN Y AUN CUANDO ESTÉ, EN VIRTUD DE UNA LEY ESPECIAL ESTÉ EXENTO DEL PAGO DE IMPUESTOS O DERECHOS;
- II. LOS MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN Y DE ADMINISTRACIONES OBRERAS O MIXTAS; Y
- III. LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS, COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS ORGANIZADOS EN GRUPO SOLIDARIO, SOCIEDAD LOCAL

O UNIÓN DE CRÉDITOS, COMPRENDIDOS EN LA LEY DE CRÉDITO  
AGRÍCOLA.

AHORA BIEN, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y A PROPUESTA DEL INS  
TITUTO MEXICANO DEL SÉGURO SOCIAL, BASÁNDOSE EN ESTADÍSTICAS FI  
NANCIERAS ECONÓMICAS Y SOCIALES EXTENDERÁ EL RÉGIMEN DEL SEGURO  
SOCIAL OBLIGATORIO A LAS CATEGORIAS DE TRABAJADORES INDEPENDIEN  
TES URBANOS COMO ARTESANOS, PEQUEÑOS COMERCIANTES, PROFESIONIS-  
TAS LIBRES Y TODOS AQUELLOS QUE LES FUEREN SIMILARES.

D) PRESTACIONES

LAS PRESTACIONES SOCIALES SON DEL EJERCICIO DISCRECIONAL DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SÉGURO SOCIAL TENDRÁN COMO FUENTE DE FI-  
NANCIAMIENTO LOS RECURSOS DEL RAMO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESAN-  
TÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE, LA ASAMBLEA GENERAL ANUALMENTE -  
DETERMINARA LA CANTIDAD QUE DEBE DESTINARSE A DICHAS PRESTACIO-  
NES. LAS PRESTACIONES SOCIALES TIENEN COMO FINALIDAD FOMENTAR  
LA SALUD PREVENIR ENFERMEDADES Y ACCIDENTES Y CONTRIBUIR A LA  
ELEVACIÓN GENERAL DE LOS NIVELES DE VIDA DE LA POBLACIÓN.

LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS TIENEN POR OBJETO MANTENER EN -  
CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PERSONA INMEDIATAMENTE Y CONFORME A  
LOS INGRESOS DEL ASEGURADO. EL SUBSIDIO ESTÁ LIMITADO A LOS -  
ASEGURADOS LE PERMITEN SUFRAGAR GASTOS NORMALES DEL ASEGURADO  
Y DE SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS, LAS AYUDAS QUE OTORGA EL INS

TITUTO ESTÁN LIMITADAS A PERSONAS Y CONDICIONES MUY ESPECIALES.

LAS PRESTACIONES SON LOS BENEFICIOS A QUE TIENE DERECHO EL -  
ASEGURADO O PENSIONADO O FAMILIARES CON MOTIVO DE ALGÚN RIESGO  
DE TRABAJO O RIESGO NATURAL.

#### F) FACULTADES Y ÁTRIBUCIONES

LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS Y DE LA ORGANIZACIÓN DEL SEGURO SOCIAL SE REALIZÓ EN FORMA SENCILLA SE ESTABLECIÓ UN SERVICIO PÚBLICO NACIONAL EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES ASALARIADOS BASÁNDOSE EN EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES Y EN LA APORTACIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL.

EL SISTEMA DEL SEGURO SOCIAL CON EL TRANCURSO DEL TIEMPO SE CONVIRTIÓ EN UNA MAQUINARIA MUY COMPLICADA. ASIMISMO, SE MULTIPLICARON LAS DEPENDENCIAS CRECIENDO EL NÚMERO DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS ELEVÁNDOSE LAS CATEGORÍAS Y LOS SUELDOS. OFICINAS Y DEPARTAMENTOS QUE OCUPABAN UN REDUCIDO NÚMERO DE EMPLEADOS SE CONVIRTIERON EN JEFATURA DE SERVICIO Y EN SUBDIRECCIONES.

"ARTÍCULO 240. ...

"EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES;"

"I. ADMINISTRAR LAS DIVERSAS RAMAS DEL SEGURO SOCIAL Y

PRESTAR LOS SERVICIOS DE BENEFICIO COLECTIVO QUE SEÑALA ESTA LEY;

- II. RECAUDAR LAS CUOTAS Y PERCIBIR LOS DEMÁS RECURSOS DEL INSTITUTO;
- III. SATISFACER LAS PRESTACIONES QUE SE ESTABLECEN EN ESTA LEY;
- IV. INVERTIR SUS FONDOS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY;
- V. REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA CUMPLIR SUS FINALIDADES;
- VI. ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DENTRO DE LOS LÍMITES LEGALES;
- VII. ESTABLECER CLÍNICAS, HOSPITALES, GUARDERÍAS INFANTILES, FARMACIAS, CENTROS DE CONVALECENCIAS Y VACACIONALES, - ASÍ COMO ESCUELAS DE CAPACITACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES QUE LE SEAN PROPIOS SIN SUJETARSE A LAS CONDICIONES SALVO LOS SANITARIOS, QUE FIJEN LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, PARA EMPRESAS PRIVADAS CON FINALIDADES SIMILARES;
- VIII. ORGANIZAR SUS DEPENDENCIAS;

- IX. DIFUNDIR CONOCIMIENTOS Y PRÁCTICAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL;
- X. EXPEDIR SUS REGLAMENTOS INTERIORES; Y
- XI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS."

ESTAS DISPOSICIONES MENCIONAN LAS ACTIVIDADES GENERALES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PERO SE HA IDO AMPLIANDO LAS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO EL CAMPO DE ACCIÓN SALIÉNDOSE DE LOS PRINCIPIOS INICIALES, QUE SÓLO CONSTREÑÍA A LA ATENCIÓN DE LOS ASEGURADOS ASALARIADOS, PARA ABRIR DESDE LEUGO SU AFILIACIÓN A OTROS TRABAJADORES LOS NO ASALARIADOS, SIENDO PROBABLE QUE CON EL TIEMPO SE EXTIENDA A TODOS LOS MEXICANOS LOGRÁNDOSE EN TODA AMPLITUD LA SEGURIDAD SOCIAL.

### CAPITULO III

ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD  
Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL  
SERVICIO DEL ESTADO

## CAPITULO III

### ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

#### A) EVOLUCIÓN

EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO I.S.S.S.T.E.

ES OTRA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN NUESTRO PAÍS.

EL 17 DE AGOSTO DE 1925 SE PROMULGÓ LA PRIMERA LEY GENERAL - DE PENSIONES CIVILES POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

EN UN PRINCIPIO EL ORGANISMO SE CREO CON EL NOMBRE DE DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, POSTERIORMENTE HUBO OTROS ORDENAMIENTOS EN 1946 Y EN 1947 - QUE NO TENIAN NINGÚN FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

EL 20 DE DICIEMBRE DE 1959 SE PROMULGÓ LA PRIMERA LEY DEL -- INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

AHORA BIEN LA LEY DEL ISSSTE DEL 1° DE ENERO DE 1984 EN QUE

ENTRÓ EN VIGOR LA ACTUAL LEY QUE TUVO REFORMAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 7 DE FEBRERO DE 1985 -- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN SU APARTADO B EN SU FRACCIÓN XI.

EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL BIENESTAR SOCIAL SON CAMINOS - QUE CONDUCE A UNA SOCIEDAD MÁS IGUALITARIA, ELEVAR LA CALIDAD DE SUS PRESTACIONES Y SUS SERVICIOS.

BIEN EL PROCESO DE AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE SATISFACER EL ESTADO DE NECESIDAD DE LOS DERECHOHABIENTES, EN LO PARTICULAR A LOS DESITINADOS A LAS REGIONES Y GRUPOS MENOS FAVORECIDOS.

YA QUE ACTUALMENTE LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN QUE NO GOZA DE SEGURIDAD SOCIAL ALCANZA LA CIFRA APROXIMADAMENTE DE 24 MILLONES DE PERSONAS EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA.

SE CONTINÚA CON EL PROCESO DE FORTALECER INSTITUCIONALMENTE AL I.S.S.S.T.E., ADECUAR EL MARCO JURÍDICO, ELEVAR LA CALIDAD DE SUS SERVICIOS Y PRESTACIONES.

EN LA ACTUALIDAD ESTA INSTITUCIÓN ATIENDE APROXIMADAMENTE A 6.5 MILLONES DE DERECHOHABIENTES EN TODO EL PAÍS.

"EL I.S.S.S.T.E. CUMPLE CON LA TAREA DE ALCANZAR HACIA UNA

SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL CON EL DOBLE SENTIDO DE MEJORAR SU CALIDAD DEL SERVICIO, INCREMENTAR LAS PRESTACIONES, PROTEGER A UN MAYOR NÚMERO DE TRABAJADORES AFILIADOS A SU RÉGIMEN, EXTENDER SU BENEFICIO A LOS LUGARES MÁS APARTADOS DE LA REPÚBLICA - DONDE AÚN EXISTEN GRUPOS MARGINADOS CARENTES DE ESTE DERECHO."(12)

OBVIO Y EN TAL VIRTUD EL INSTITUTO SE SOLIDARIZA CON PRINCIPIO DE QUE LA SEGURIDAD SOCIAL ES UN DERECHO INALINEABLE DEL HOMBRE Y POR LO MISMO NO PODRÁ HABER PAZ SIN PROGRESO MIENTRAS LA HUMANIDAD ENTERA NO ENCUENTRE LA PLENA SEGURIDA SOCIAL.

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN SU ARTÍCULO 25 ESTABLECE:

"TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADA QUE LE ASEGURE, ASÍ COMO A SU FAMILIA, LA SALUD, EL BIENESTAR Y EN ESPECIAL LA ALIMENTACIÓN, EL VESTIDO, LA VIVIENDA, LA ASISTENCIA MÉDICA Y LOS SERVICIOS SOCIALES NECESARIOS, TIENE ASIMISMO DERECHO A LOS SEGUROS EN CASO DE DESEMPLEO, ENFERMEDAD, INVALIDEZ, VEJEZ U OTROS CASOS DE PÉRDIDA DE MEDIOS DE SUBSISTENCIA POR CIRCUNSTANCIAS INDEPENDIENTES A SU VOLUNTAD."

(12) TRUEBA URBINA, ALBERTO. DERECHO SOCIAL MEXICANO, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1978, P. 400.

A TAN IMPORTANTE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL INDIVIDUO Y DE LA SOCIEDAD EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE LLEGÓ DESPUÉS DE UNA LARGA EVOLUCIÓN DE IDEAS E INSTITUCIONES HA ESTABLECER LA SEGURIDAD SOCIAL A RANGO CONSTITUCIONAL.

EN LA ÉPOCA PREHISPÁNICA EN MUCHOS CASOS, LA SOLUCIÓN DE -- LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS DE LAS PERSONAS Y DE LA FAMILIA, SE APOYABA EN LA AYUDA MUTUA DEL GRUPO, O DE LA COMUNIDAD.

TAL ES EL CASO DE LA GUELAGUETZA Y OTRAS FORMAS DE AYUDA MUTUAS QUE SE PRESTABAN LOS UNOS A LOS OTROS, VENÍA A ALIVIAR EN CIERTA FORMA, SINO A RESOLVER TODO SU ESTADO DE NECESIDAD, QUE LA MANIFESTABAN EN FORMA DE DANZA.

ACTUALMENTE EN ALGUNOS PUEBLOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, COMO ES EL CASO EN LA REGIÓN DE LA MIXTECA OXAQUEÑA, SE AYUDA AL VECINO A SEMERAR O A RECOGER LA COSECHA, O A CAMBIAR SU CASA DE UN LUGAR A OTRO, LA AYUDA ES SIN NINGÚN INTERÉS, ES MÁS QUE NADA UNA SOLIDARIDAD DENTRO DE LA COMUNIDAD.

EN LAS DIFERENTES INVESTIGACIONES QUE LOS ETNÓLOGOS HAN HECHO, SE OBSERVA AÚN LA PRESENCIA DE MUCHAS INSTITUCIONES PRECOLONIALES DE BENEFICIO SOCIAL.

AHORA BIEN, RESPECTO DE LA ÉPOCA COLONIAL DEL DOMINIO ESPAÑOL, PODEMOS CITAR A LOS MONTEPIÑOS LOS CUALES POR UN LADO PRO-

TEGÍAN A LOS DESPOSEÍDOS Y POR OTRO OTROGABAN PENSIONES GRATUITAS A LOS SERVIDORES DEL REY EN PAGO A CIERTOS MÉRITOS O SERVICIOS REALIZADOS.

VALE RECORDAR QUE FRAY BARTLOMÉ DE LAS CASAS FUE EL PRIMER PENSIONADO POR SUS SERVICIOS PRESTADOS, EN FAVOR DEL REY, CON -- CARGO AL MONTE DE PIEDAD QUE FUE CREADO POR CÉDULA REAL EL 2 DE JUNIO DE 1774. BIEN YA EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE SE PROLONGÓ EL SISTEMA DE LOS MONTEPIOS Y ES DE RECORDARSE QUE EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1832 LOS SERVICIOS DE ESAS INSTITUCIONES SE AMPLIARON EN PROVECHO DE LOS EMPLEADOS FEDERALES.

EN SU ARTÍCULO 123 EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917 SE DIO UN FUERTE IMPULSO EN MATERIA DE DERECHO DEL TRABAJO, AUNQUE LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ESTADO, NO TUVIERON UNA FAVORABLE RESPUESTA AL RECLAMO DE SUS SUPUESTAS ASPIRACIONES, YA QUE NO FUE HASTA -- EL 12 DE AGOSTO DE 1925 CUANDO EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN SE PREOCUPÓ POR PROTEGER AL TRABAJADOR EN SU RETIRO, CON ESA FECHA SE PROMULGÓ LA LEY GENERAL DE PENSIONES CIVILES DE RETIRO -- QUE ADEMÁS DE RECONOCER EN EL TRABAJADOR EL DERECHO DE PENSIONARSE CON DETERMINADAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY, CON SAGRÓ EL DERECHO DE TRABAJADOR AL RETIRO DE LAS CUOTAS QUE HABÍA SIDO DESCONTADAS DE SUS SUELDOS EN EL SUPUESTO CASO DE NO TENER DERECHO A PENSIÓN.

DE 1925 A 1930 LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES OTORGÓ 49

JUBILACIONES, Y DE 1935 A 1940 SE OTORGARON 830 JUBILACIONES - QUE A PARTIR DE ESTAS FECHAS HA IDO EN AUMENTO LAS JUBILACIONES. EN LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, PRETENDIENDO SIEMPRE UNA PARIEDAD CON EL SALARIO REAL DEL TRABAJADOR.

EL 5 DE DICIEMBRE DE 1938 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE PUBLICÓ EL ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN.

NATURALMENTE QUE EN LA EVOLUCIÓN JURÍDICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO, ESTE DOCUMENTO REPRESENTA UN AVANCE MUY IMPORTANTE EN BIEN DE LOS TRABAJADORES, PUES ESTUVO IDEADO PARA SER INSTRUMENTO QUE LOS ELEVARA A MEJORES NIVELES DE VIDA Y LES DIERA MAYOR CONFIANZA EN EL TRABAJO Y NO VIVIERAN EN UN ESTADO DE INCERTIDUMBRE.

#### B) NATURALEZA JURÍDICA

BIEN EL I.S.S.S.T.E. ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE CUENTA CON PATRIMONIO Y PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA; QUE GARANTIZA A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, LAS CONDICIONES DE VIDA, QUE LES PERMITA SU DESENVOLVIMIENTO ARMÓNICO COMO PERSONAS HUMANAS, LOS TRABAJADORES PRESTARON SUS SERVICIOS EN VIRTUD DE NOMBRAMIENTO Y EXPEDIDO POR EL FUNCIONARIO FACULTADO PARA EXTENDERLO O POR ESTAR INCLUIDO EN LA LISTA DE RAYA DE TRABAJADORES TEMPORALES PARA OBRA DETERMINADA O POR TIEMPO FIJO. LOS MENORES DE

EDAD QUE TENGAN MÁS DE DIECISÉIS AÑOS, TENDRÁN CAPACIDAD LEGAL PARA PRESTAR SERVICIOS, PERCIBIR EL SUELDO CORRESPONDIENTE Y - EJERCITAR LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA LEY.

SERÁN CONDICIONES NULAS Y NO OBLIGARÁN A LOS TRABAJADORES, AUN CUANDO LOS ADMITAN EXPRESAMENTE, LAS QUE ESTIPULEN:

- I. UNA JORNADA MAYOR DE LA PERMITIDA POR LA LEY.
- II. LAS LABORES PELIGROSAS INSALUBRES O NOCTURNAS PARA MENORES DE DIECISÉIS AÑOS.
- III. UNA JORNADA INHUMANA POR LO NOTORIAMENTE EXCESIVA O -- PELIGROSA PARA EL TRABAJADOR O PARA LA SALUD DE LA TRABAJADORA EMBARAZADA O EL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN.
- IV. UN SALARIO INFERIOR AL MÍNIMO ESTABLECIDO PARA LOS TRABAJADORES EN GENERAL EN EL LUGAR DONDE SE PRESTAN LOS SERVICIOS.
- V. UN PLAZO MAYOR DE QUINCE DÍAS PARA EL PAGO DE SUS SUELDOS Y DEMÁS PRESTACIONES ECONÓMICAS.

OBVIO QUE LAS CONDICIONES DE TRABAJO QUE LA LEY DEL I.S.S.S. T.E., ESTABLECE QUE EN SU AMPLITUD SATISFACEN LOS ANHELOS DE - LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

## C) CARACTERÍSTICAS

BIEN, EL 31 DE MARZO DE 1946 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA LEY GENERAL DE PENSIONES ANTES DE RETIRO, - PERO SUSPENDIDA POR EL LEGISLADOR SOLAMENTE FUE APLICADA A LOS TRABAJADORES DEL MAGISTERIO Y A LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN.

EL 30 DE DICIEMBRE DE 1947 EL CONGRESO DE LA UNIÓN APROBÓ - UNA NUEVA LEY DE PENSIONES, SE HICIERON MODIFICACIONES EN LOS DESCUENTOS PARA EL FONDO OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES Y - EL ESTADO EN UN PORCENTAJE DEL 3.3% DE LOS SUELDOS.

ESTABLECIÓ EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES POR VEJEZ A LOS 35 AÑOS DE EDAD CON UN MÍNIMO DE 15 AÑOS DE SERVICIO PRESTADOS Y CON UNA TAZA QUE VA DEL 40 AL 100% DE LOS SUELDOS. SE ESTABLECIERON OTROS BENEFICIOS PARA LOS TRABAJADORES.

CON FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1959 EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS EXPIDIÓ LA LEY DEL INSTITUTO DE - SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, QUE POR LO CONSIGUIENTE SUPRIMIÓ LA ANTERIOR LEY - GENERAL DE PENSIONES CIVILES Y EN SU LUGAR CREO EL MENCIONADO INSTITUTO.

AHORA BIEN, LAS CARACTERÍSTICAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

OBVIO QUE TIENE UN CARACTER SOCIAL, ADEMÁS DE OBLIGATORIO Y VOLUNTARIO, EL RÉGIMEN OBLIGATORIO ESTA CARACTERIZADO POR LA IMPOSIBILIDAD DE INCORPORARSE A LA LIBRE VOLUNTAD DEL ASEGURADO O DEL OBLIGADO CUANDO OPERA ESTA CIRCUNSTANCIA ESTAMOS EN PRESENCIA DE UN REGIMEN VOLUNTARIO, EN EL QUE EL SUJETO SE INCORPORA CUANDO LO ESTIMA CONVENIENTE Y NO PUEDE SEPARARSE -- CUANDO SUBSISTA LA CAUSA QUE LE DIO ORIGEN.

ASÍ LO FIJA LA LEY DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS BUROCRATAS, LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO - O.I.T. RECOMIENDA QUE SE BAJE AL TOPE DE AÑOS TOMANDO EN CONSIDERACION LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LOS PAÍSES YA QUE ESTIMA COMO UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL EL REPOSO DEL OPERATIVO, - EL PROMEDIO EN EL MUNDO DE LA EDAD MÍNIMA PARA PENSIONES ES DE QUINCE AÑOS, DE SERVICIO. EN NUESTRO PAÍS CASO TÍPICO ES EL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

DE HECHO QUE MÉXICO ADOPTÓ EL SISTEMA QUE TIENEN LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES COMO SON LOS PROPIOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DONDE EL MONTO DEL SUBSIDIO ESTÁ RELACIONADO CON LAS COTIZACIONES PAGADAS POR LOS TRABAJADORES, AUNQUE DEBEMOS RECORDAR QUE EN PAÍSES EUROPEOS, TIENEN RÉGIMENES DE JUBILACIONES DIFERENTES; COMO INGLATERRA, SUIZA, FRANCIA, PUES LA CONSTITUCIÓN DEL SEGURO PAGA IGUAL PENSIÓN A TODOS LOS JUBILADOS, -- SIN CONSIDERAR LAS COTIZACIONES CUBIERTAS.

EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA -  
LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN EL REGIMEN OBLIGA-  
TORIO Y VOLUNTARIO HA FIJADO UNA PENSIÓN MÍNIMA PARA PROTEGER  
A LOS ASALARIADOS QUE DEVERGAN BAJOS SUELDOS; YA LOS QUE NO  
CUMPLEN CON LAS COTIZACIONES EL INSTITUTO LES OTORGA UNA IN-  
DEMINIZACIÓN GLOBAL POR LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS.

ASÍMISMO DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS SALDADAS VERIFI-  
CADAS.. EN LOS ASEGURADOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVI-  
CIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO --  
ASI DESPERTAR EL ALICIENTE A CONTRIBUIR AL SOSTENIMIENTO DE  
LA INSTITUCIÓN, SABEN QUE LAS PENSIONES QUE RECIBA AL RETIRAR  
SE SERÁN PROPORCIONALES A LAS CUOTAS PAGADAS.

TODAVEZ QUE EL DERECHO A REGULAR EL OTORGAMIENTO DE UNA -  
PENSIÓN SE EXIGE QUE EL CAUDAL DEL SEGURO SE OBTENGA DE LA -  
CONTRIBUCIÓN DE LOS TRABAJADORES, PATRONES Y ESTADO; SEA ESTE  
BAJO EL RÉGIMEN OBLIGATORIO Y VOLUNTARIO EN QUE ESTÉ INSCRITO  
EL DERECHOHABIENTE O PENSIONADO; NO TODOS LOS SISTEMAS CONSA-  
GRAN ESTA VENTAJA PARA EL TRABAJADOR QUE SE RETIRA DE UNAS MÍ-  
NIMAS CONDICIONES DE TRABAJO Y QUE PRETENDE CON LA PENSIÓN SA-  
TISFACER EL ESTADO DE NECESIDAD DE ÉL Y DE SU FAMILIA .

EL REGIMEN OBLIGATORIO Y VOLUNTARIO PARA SU DETERMINACIÓN TIENE SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS;

"LA PRIMERA HIPÓTESIS SE REFIERE A LA CONTINUACIÓN VOLUNTARIA EN EL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CONFORME AL ARTÍCULO 142; EN EL MOMENTO QUE EL ASEGURADO DEJE DE -- PRESTAR SUS SERVICIOS, SIN HABER GENERADO DERECHO O PENSIÓN O QUE NO LA SOLICITE PODRÁ CONTINUAR VOLUNTARIAMENTE EN EL SEGURO". (13)

DE HECHO PODREMOS DECIR QUE EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA -- SE REFIERE A LA POSIBILIDAD DEL INSTITUTO A FIN DE CELEBRAR CONVENIOS CON ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO TAMBIÉN CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES DE TODA LA REPÚBLICA MEXICANA.

"SE OTORGARÁ LA PENSIÓN AL TRABAJADOR MAYOR DE 60 AÑOS DE -- EDAD QUE HAYA COTIZADO UN MÍNIMO DE 10 AÑOS AL INSTITUTO.

"PODRÁN SOLICITARLA Y TENDRÁN DERECHO A LA PENSIÓN QUIEN SE SEPARÉ VOLUNTARIAMENTE Y QUEDE PRIVADO DE TRABAJO REMUNERADO, -- UNA VEZ OTORGADA LA PENSIÓN IMPOSIBILITA AL TRABAJADOR SOLICITAR OTRA A MENOS QUE REINGRESE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO Y COTICE EL MÍNIMO PARA PERCIBIR LA PENSIÓN QUE PUDIERE CORRESPONDERLE PA

---

(13) BRICENO RUIZ, ALBERTO. DERECHO MEXICANO DE LOS SEGUROS SOCIALES, TEXTOS JURÍDICOS UNIVERSITARIOS, UNAM, MÉXICO 1978, P. 319.

RA CALCULAR EL PORCENTAJE QUE RECIBE EL PENSIONISTA, SE TOMA EN CUENTA SU EDAD SI TIENE 10 AÑOS DE SERVICIO, PERCIBIRÁ EL 40% - POR CADA AÑO DE EDAD AUMENTARA EL 2 % HASTA LLEGAR AL 30 % PARA EL TRABAJADOR CON 10 AÑOS DE SERVICIO Y 65 AÑOS DE EDAD O MÁS - SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN EL SUELDO REGULADOR."

OBVIO QUE EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES NO NOS HABLA PROPIAMENTE DEL SEGURO DE VEJEZ SINO MÁS BIEN DE - UNA PENSIÓN DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA QUE PROCEDE EN BASE A LOS AÑOS DE SERVICIO PRESTADOS AL INSTITUTO, LA EDAD Y LA COTIZACIÓN EN BASE AL SALARIO VIGENTE.

#### D) FACULTADES Y ATRIBUCIONES.

PARA EL DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE EL -- INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, PERMITE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES -- QUE SEÑALA LA LEY, CUENTA CON LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

- A) LA H. JUNTA DIRECTIVA ESTÁ INTEGRADA POR SEIS MIEMBROS; UNO DE ELLOS QUE FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE Y QUE ES NOMBRADO POR EL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL CARGO EX-PRESO DEL DIRECTOR GENERAL DE INSTITUTO, TRES REPRESENTANTES NOMBRADOS POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OTROS TRES NOMBRADOS POR LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

- B) LA DIRECCIÓN GENERAL, LA CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES ASESORÍAS:

LA COMISIÓN INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN,

LA UNIDAD DE PROGRAMACIÓN,

EL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS.

- C) LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEPENDENCIA QUE FUE CREADA POR ACUERDO PRESIDENCIAL EL 26 DE DICIEMBRE DE 1972.

- D) LAS SUBDIRECCIONES

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA,

SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,

SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES,

SUBDIRECCIÓN DE ACCIÓN CULTURAL,

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.

- E) CONTRALORÍA GENERAL.

LA JUNTA DIRECTIVA; ESTUDIA, PLANEA, APRUEBA LAS PRESTACIONES, SERVICIOS, OPERACIONES Y PROGRAMAS DE INVERSIONES DEL INSTITUTO.

ACUERDA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CONCEDER, NEGAR, SUSPENDER, MODIFICAR Y REVOCAR LAS JUBILACIONES Y PENSIONES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, NOMBRAR Y RENOVAR AL PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA DEL INSTITUTO A PROPUESTA DEL DIRECTOR.

ESTABLECER O SUPRIMIR DELEGACIONES O AGENCIAS DEL INSTITUTO EN LOS ESTADOS O DISTRITO FEDERAL, CONFÍAR PODERES GENERALES O ESPECIALES; EXAMINAR O APROBAR EN SU CASO LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y EL PLAN DE LABORES; APROBAR Y PONER EN VIGOR LOS REGLAMENTOS INTERIORES ECONÓMICOS Y DE SERVICIO MÉDICO, TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES DE ORDEN GENERAL QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA MEJOR ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DEL PROPIO INSTITUTO; PROPONER AL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA LOS PROYECTOS DE REFORMA A LA LEY DEL INSTITUTO.

#### DIRECTOR GENERAL.

APLICAR LA POLÍTICA DEL PRIMER JEFE DE LA NACIÓN FEDERAL EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES, ASÍ COMO EJECUTAR - LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA, INFORMAR ANUALMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL COMO A LA JUNTA DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS OPERACIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO Y CUMPLIR Y HACER CUMPLIR - LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO Y REGLAMENTO DE LA - MATERIA, ADEMÁS REPRESENTAR AL INSTITUTO EN TODA CONTROVERSIA, YA SEA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVA Y OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA DELEGAR DICHA FACULTAD, FIRMAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS Y TÍTULOS DE CRÉDITO EN EL QUE EL INSTITUTO INTERVENGA.

FORMULAR Y PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN EL BALANCE, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y EL PLAN DE LABORES, DICTAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL GOBIERNO Y LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE DEBA PROPORCIONAR EL INSTITUTO DE ACUERDO CON SU LEY, SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

#### COMISIÓN INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN.

PROPONER A LA DIRECCIÓN GENERAL LOS PLANES DE TRABAJO NECESARIOS PARA QUE SEAN ATENDIDOS CON EFICACIA LOS ASPECTOS CORRESPONDIENTES A LOS SISTEMAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, NORMAS JURÍDICAS QUE LE COMPETEN, RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO Y MÉTODOS DE TRABAJO.

#### UNIDAD DE PROGRAMACIÓN.

SU FUNCIÓN ES ASESORAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, EN EL SEÑALAMIENTO DE OBJETIVOS EN LA FORMACIÓN DE PLANES.

#### DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS.

REVISAR Y ANALIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LEYES, DISPOSICIONES, REGLAMENTOS, MANUALES, INSTRUCTIVOS, Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO CON EL OBJETO DE PROPONER A LA DIRECCIÓN GENERAL LAS MODIFICACIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES CON EL OBJETO DE LOGRAR LA ACTUALIZACIÓN PARA LA MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

RECABAR Y RECIBIR DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO TODA INFORMACIÓN A FIN DE PODER LLEVAR LOS ANTEPROYECTOS DE REFORMAS, MODIFICACIONES, ADICIONES A LOS MANUALES, REGLAMENTOS E INSTRUCTIVOS.

COMISIÓN EJECUTIVA DEL FONDO DE LA VIVIENDA.

FORMULAR LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS LOS PLANES DE TRABAJO Y LOS ESTADOS FINANCIEROS, PARA SU APROBACIÓN POR LA H. JUNTA DIRECTIVA.

DAR A CONOCER A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LOS BENEFICIOS QUE LES OTORGA EL FONDO DE LA VIVIENDA Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU OBTENCIÓN.

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO.

COLABORAR CON LA DIRECCIÓN GENERAL EN EL OPORTUNO Y EFICAZ DESARROLLO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE TIENEN ENCOMENDADOS Y PLANEAR CONJUNTAMENTE CON SUS COLABORADORES LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR, PROPONER AL DIRECTOR GENERAL, LAS MODIFICACIONES Y ADECUACIONES PERTINENTES A LAS NECESIDADES PLANTEADAS POR LOS CC. SUBDIRECTORES RELACIONADOS CON EL PERSONAL.

**SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS.**

AUXILIAR A LA DIRECCIÓN GENERAL EN EL OTORGAMIENTO DE LAS -  
PRESTACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO QUE SEÑALA LA LEY; ATENDER -  
LOS ASUNTOS RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE PRÉSTAMOS A CORTO --  
PLAZO, CRÉDITOS HIPOTECARIOS, JUBILACIONES, PENSIONES POR CAUSA  
DE MUERTE, VEJEZ, INVALIDEZ E INDEMNIZACIONES GLOBALES; AJUSTAR  
EL VOLUMEN DE LAS OPERACIONES A LOS LÍMITES PRESUPUESTALES PRE  
VIAMENTE ACORDADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

**SUBDIRECTOR DE SERVICIOS SOCIALES.**

AUXILIAR A LA DIRECCIÓN GENERAL EN EL OTORGAMIENTO DE LAS --  
PRESTACIONES QUE ELEVEN LOS NIVELES DE VIDA DEL SERVIDOR PÚBLI-  
CO Y DE SU FAMILIA; ARRENDAR Y VENDER HABITACIONES PROPIEDAD --  
DEL INSTITUTO, OPERAR Y CONTROLAR EL SISTEMA DE TIENDAS DEL I.S.  
S.S.T.E., LOS CONJUNTOS MULTIFAMILIARES.

**SUBDIRECTOR DE ACCIÓN CULTURAL.**

ELABORAR LOS PROYECTOS DE TRABAJO ANUALES Y SEXENALES.

**SUBDIRECTOR JURÍDICO.**

AUXILIAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, ATENDIENDO TODO LO RELATIVO  
A LOS ASUNTOS DE CARÁCTER CONTENCIOSO ANTE LOS TRIBUNALES, VERI  
FICAR QUE LOS BIENES INMUEBLES DEL INSTITUTO SE ENCUENTRAN DEBI  
DAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, REVI-

SAR LAS ESCRITURAS NOTARIALES EN QUE DEBE DE INTERVENIR EL I.S.S.S.T.E., PUGNAR POR LA RECUPERACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR EL INSTITUTO DE ACUERDO CON LO EXPUESTO POR LA LEY,

ÁSESORAR A LA DIRECCIÓN GENERAL EN LOS ESTUDIOS QUE IMPLIQUEN ALGUNA MODIFICACIÓN A LA LEY O A LOS REGLAMENTOS QUE REGULEN LAS ACTIVIDADES DEL I.S.S.S.T.E.

#### E) TIPOS DE SEGUROS

LOS TIPOS DE SEGUROS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).

1. ES OBLIGATORIO QUE EL SEGURO SOCIAL DEBA DE IMPONERSE - SOBRE LA VOLUNTAD DE LOS PARTICULARES; ESTO ES, TANTO - EN LA INCORPORACIÓN COMO PARA COTIZAR, YA QUE NO SE DEJA AL ARBITRIO DE LOS PARTICULARES.
2. VOLUNTARIO ES UNA SEGUNDA FORMA QUE ADOPTA ESTE INSTITUTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA INCORPORAR A GRUPOS DE LA POBLACIÓN EN FORMA PAULATINA TOMANDO EN CUENTA SU SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA, ES FLEXIBLE Y NO ESTÁ SUJETA A NORMAS RÍGIDAS COMO EN EL SEGURO OBLIGATORIO.
3. FACULTATIVO. SE PUEDE INCORPORAR A SU ENTERA VOLUNTAD - O BIEN SEPARARSE CUANDO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES

ASÍ LO DESEEN, MEDIANTE ESCRITO O POR EL HECHO DE DEJAR DE PAGAR LAS CUOTAS.

4. ADICIONAL, ESTA FORMA DE SEGURO ESTÁ VINCULADA CON EL SEGURO OBLIGATORIO Y VOLUNTARIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL.

F) PRESTACIONES DEL I.S.S.S.T.E.

ES RESPONSABILIDAD CUIDAR DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; SEGÚN EL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY, ESTABLECE CON CARÁCTER OBLIGATORIO LOS SIGUIENTES SEGUROS PRESTACIONES Y SERVICIOS:

- I. MEDICINA PREVENTIVA.
- II. SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.
- III. SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FÍSICA Y MENTAL.
- IV. SEGUROS DE RIESGOS DEL TRABAJO.
- V. SEGURO DE JUBILACIÓN.
- VI. SEGURO DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS;
- VII. SEGURO DE INVALIDEZ.
- VIII. SEGURO POR CAUSA DE MUERTE.
- IX. SEGURO DE CENSANTÍA EN EDAD AVANZADA.
- X. INDEMNIZACIÓN GLOBAL.
- XI. SERVICIOS DE ATENCIÓN PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL.

- XII. SERVICIOS INTEGRALES DE RETIRO A JUBILADOS Y PENSIONISTAS.
- XIII. ARRENDAMIENTO O VENTA DE HABITACIONES ECONÓMICAS PERTENECIENTES AL INSTITUTO.
- XIV. PRÉSTAMO HIPOTECARIO Y FINANCIAMIENTO EN GENERAL PARA VIVIENDA.
- XV. PRÉSTAMOS A MEDIANO PLAZO.
- XVI. PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO.
- XVII. SERVICIOS QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DEL SERVIDOR PÚBLICO, FAMILIARES Y DERECHOHABIENTES.
- XVIII. SERVICIOS TURÍSTICOS.
- XIX. PROMOCIONES CULTURALES DE PREPARACIÓN TÉCNICA, FOMENTO DEPORTIVO Y RECREACIÓN.
- XX. SERVICIOS FUNERARIOS.

SIENDO EL I.S.S.S.T.E. UNA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL QUE A TRAVÉS DEL TIEMPO, DESDE SU CREACIÓN HA PROCURADO EL BIENESTAR SOCIAL, SIEMPRE OFRECIENDO MEJORES PRESTACIONES, TANTO ECONÓMICAS COMO SOCIALES, BUSCANDO AL IGUAL QUE EL I.M.S.S. -- UNA COBERTURA MÁS AMPLIA QUE LE PERMITA SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS DERECHOHABIENTES, MEDIANTE UNA SEGURIDAD SOCIAL MÁS INTEGRAL, QUE LLEGUE A TODAS LAS CLASES SOCIALES DE LA POBLACIÓN Y NO SOLO A LOS ASALARIADOS, QUE SU CAMPO DE ACCIÓN NO SEA RESTRINGIDO, QUE LA JUSTICIA SOCIAL SE PRACTIQUE EN HECHOS NO EN PALABRAS O PROMESAS, YA QUE MEDIANTE EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL SE PODRÁN OBTENER OBJETIVOS HASTA AHORA NO ALCANZADOS POR EL BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD.

CAPITULO IV

EL SEGURO DE VEJEZ EN EL  
DERECHO POSITIVO MEXICANO

CAPITULO IV  
EL SEGURO DE VEJEZ EN EL DERECHO  
POSITIVO MEXICANO

A. - PROPIAMENTE NO EXISTE UN CONCEPTO COMÚN DE LO QUE ES LA VEJEZ PARA LOS SOCIÓLOGOS CONSISTE EN EL AUMENTO PROPORCIONAL DE LAS PERSONAS DE EDAD EN UNA POBLACIÓN, ATRIBUYÉNDOSE EL FENÓMENO SOCIAL A LOS PROGRESOS ALCANZADOS POR LA MEDICINA YA -- QUE UN PROMEDIO DE VIDA MAYOR INCREMENTA LA POBLACIÓN DE EDAD AVANZADA.

HOY EN DÍA UN MAYOR NÚMERO DE HOMBRES GRACIAS A LA CIENCIA ALCANZAN LA VEJEZ Y SÓLO A MENOR NÚMERO DE NACIMIENTOS DISMINUYE LA POBLACIÓN, DE EDAD AVANZADA.

ACTUALMENTE EN MÉXICO LA POBLACIÓN MAYORITARIA LA CONSTITUYEN LOS JÓVENES YA QUE SUS EDADES FLUCTÚAN ENTRE LOS 18 Y 30 - AÑOS DE EDAD Y EL PROMEDIO DE VIDA SEGÚN LA SEGURIDAD SOCIAL - ES DE 67 AÑOS. PERO ES OBVIO QUE EN UN FUTURO NO LEJANO LA SITUACIÓN SEA A LA INVERSA Y SE REQUIERA DE UNA SEGURIDAD INTEGRAL QUE SATISFAGA EL ESTADO DE NECESIDAD, ATENDIENDO LAS DEMANDAS POR JUBILACIÓN.

LA ÚNICA CAUSA DE ENVEJECIMIENTO DE UNA SOCIEDAD SE DEBE A LA REDUCCIÓN DE LOS NACIMIENTOS, ESTE FENÓMENO PASA INADVERTIDO DURANTE MUCHO TIEMPO POR LO QUE LOS PAÍSES COMO LOS INDIVI-

DUOS NO SE DAN CUENTA DE COMO ENVEJECEN, YA QUE LAS EVOLUCIONES SON GENERALMENTE LENTAS.

BIEN, LA IMPORTANCIA DEL ENVEJECIMIENTO Y NATURALMENTE EN -- CUESTIÓN DE JUBILACIONES DEBE DE TENER EN CUENTA CIERTOS FACTORES COMO SON LA NATALIDAD, LA MORTALIDAD, CON EL FÍN DE QUE -- NOS AYUDENA MEJOR COMPRENDER EL ÁMBITO DE LAS JUBILACIONES.

ALGO IMPORTANTE QUE EL ENVEJECIMIENTO REPRESENTA CARACTERES -- MUY DISTINTOS SEGÚN SEA LA RAMA DE ACTIVIDADES, EL OFICIO QUE -- DESEMPEÑE EL TRABAJADOR SE DERIVAN DE ÉSTO, CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y PSICOSOCIOLOGICAS IMPORTANTES.

UN EJEMPLO; LA POBLACIÓN AGRÍCOLA EMPLEA POR LO REGULAR AL -- SEXO MASCULINO. EL ÉXODO DE LOS JÓVENES, SU DESERCIÓN DE LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA TRAE COMO CONSECUENCIA EL ENVEJECIMIENTO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS, LA EMIGRACIÓN A LAS GRANDES CIUDADES DE ESTOS JÓVENES CAMPESINOS QUE OFRECEN SU FUERZA DE TRABAJO BARATO, MUY LEJOS DE SER TRABAJADORES CALIFICADOS QUE LO REQUIERE -- EL PROGRESO TÉCNICO.

ES OBVIO QUE LA SEGURIDAD SOCIAL, PRETENDE LLEGAR A TODAS -- LAS CAPAS SOCIALES DE LA POBLACIÓN, COMO FUE EL IDEAL DE LOS -- CONSTITUYENTES DE LA CARTA MAGNA DE 1917, BIENESTAR SOCIAL A TODOS LOS MEXICANOS, ARTÍCULO 123 FRACCIÓN XXIX DEL APARTADO A.

AHORA BIEN LA FORMA MÁS SÓLIDA DE PARTICIPACIÓN EN LA VIDA SOCIAL ES DEFINITIVAMENTE EL TRABAJO, YA SEA ESTE ASALARIADO O INDEPENDIENTE. PERO ES BIEN SABIDO QUE LAS TASAS DE ACTIVIDAD SE VIENEN ABAJO CON LA EDAD.

SE PUEDE AFIRMAR ENTONCES QUE LA TERCERA EDAD ES LA DE LOS OCIOS; LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA GOZAN DE VERDADEROS DESCANSOS, PERO LOS OCIOS DEPENDEN DE MUCHOS FACTORES, TALES COMO EL TIEMPO LIBRE, LOS RECURSOS ECONÓMICOS, EL ESTADO DE SALUD, LOS GASTOS PERSONALES Y LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL. ES OBVIO ANALIZAR QUE EN UN BUEN NÚMERO DE ESTOS FACTORES LA SITUACIÓN DEL ANCIANO NO ES PRECISAMENTE ÓPTIMA: LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y LA SALUD POR EJEMPLO SUELEN SER INSUFICIENTES. LA AYUDA PRESTADA A LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA PUEDEN SER EN FORMA DE PENCIONES, JUBILACIONES, SEGÚN EL RÉGIMEN AL QUE ESTÉN AFILIADOS, EL TIPO DE RIESGO CUBIERTO EN ESTE CASO ES UN RIESGO NATURAL QUE ES LA VEJEZ.

EN EL MOMENTO QUE UN TRABAJADOR SOLICITA LA LIQUIDACIÓN DE SU RETIRO, IGNORA A MENUDO SU IMPORTANCIA Y NO PUEDE SER INFORMADO SATISFACTORIAMENTE DE SU SITUACIÓN JURÍDICA POR SU JUBILACIÓN, VIÉNDOSE ASÍ PRIVADO DE MEDIR LAS CONSECUENCIAS DE UN AC<sub>T</sub>O QUE NO PODRÁ YA SER RATIFICADO, CON LA CONSECUENCIA QUE EL PAGO CORRE EL RIESGO DE SER ESCASO Y POCO REMUNERADOR A FIN DE SATISFACER EL ESTADO DE NECESIDAD DEL ASEGURADO.

LAS ACTUALES DISPOSICIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE TODAS FORMAS TIENE PREVISTO UN TOPE EXCESIVAMENTE BAJO PARA QUE LA INVALIDEZ NATURAL PARA EL TRABAJO DEBIDO A LA VEJEZ, ES LA QUE SUSCITA MAYORES INQUIETUDES EN EL HOGAR DEL OBRERO, ESTA INVALIDEZ NATURAL ES LA MÁS TEMIDA, EL SEGURO DE VEJEZ ES DE LOS - SEGUROS SOCIALES QUE EVITA QUE LAS PERSONAS DE EDAD ABANDONEN EL HOGAR DE SUS SERES QUERIDOS PARA RECLUIRSE EN LOS ASILOS. - SIN DESTRUIR LA RAQUÍTICA ECONOMÍA DE SU FAMILIA PARA SOSTENER SE ASÍ MISMOS.

"EL AHORRO ES IMPOSIBLE PARA DARLES SEGURIDAD CUANDO LA VEJEZ TOCA A SUS PUERTAS, LOS EXIGÜES SALARIOS NO PERMITEN EL LUJO DEL AHORRO, PORQUE CON ELLO A DURAS PENAS SE CUBREN LAS APREMIANTES NECESIDADES. TANTO LOS PATRONES, COMO LOS OBREROS Y EL GOBIERNO, TENGAN EL DEBER DE CONTRIBUIR EN LA FORMACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO; EL ESTADO TIENE UNA OBLIGACIÓN CON LOS OPERARIOS. NO ES POSIBLE ACEPTAR QUE NO MERECEAN LA PENSIÓN E IGNORAR QUE EL TRABAJADOR CONTRIBUYE A CREAR LA RIQUEZA NACIONAL Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PARTICULARES.

CASI TODOS LOS TIPOS DE SEGUROS DE VEJEZ INCLUYEN DENTRO DE ÉL EL SEGURO DE INVALIDEZ. LA RAZÓN, EN QUE TANTO LA INVALIDEZ COMO LA VEJEZ OCASIONAN UNA CESACIÓN O INTERRUPCIÓN EN LA CAPACIDAD PARA EL TRABAJO. UN HOMBRE DE 35 AÑOS TOTALMENTE INVÁLIDO TIENE QUE AFRONTAR EL MISMO PROBLEMA QUE UN TRABAJADOR ANCIANO QUE NO PUEDE CONSEGUIR UN EMPLEO. "EN EL SEGURO DE VEJEZ, --

QUEDAN OBLIGADOS A ASEGURARSE, COMO EN EL SEGURO DE INVALIDEZ, LOS TRABAJADORES DE TODAS LAS EMPRESAS, CUALESQUIERA QUE SEA - SU FORMA JURÍDICA.

"LOS SOCIOS DE COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN, LOS MIEMBROS DE SOCIEDADES DE CRÉDITO EJIDAL O AGRÍCOLA O LOS OPERARIOS DE ADMINISTRACIONES OBRERAS O MIXTAS; A LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS AGRÍCOLAS Y LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES, QUE NO HACEN UNA LABOR SUBORDINADA, COMO LOS PROFESIONALES Y ARTESANOS. A LOS ESPOSOS, ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES - MENORES DE DIECISÉIS AÑOS, DEL PATRÓN, AUN CUANDO FIGUREN COMO ASALARIADOS DE ÉL, NO PODRÁN ASEGURARSE.

"GRADUALMENTE SE IRÁ PONIENDO EN VIGILANCIA EL SEGURO EN EL CAMPO PARA LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS QUE PERTENEZCAN O NO A SOCIEDADES DE CRÉDITO EJIDAL O AGRÍCOLA. LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DISPONE QUE TENDRÁN DERECHO A RECIBIR LA PENSIÓN DE VEJEZ, EL ASEGURADO QUE HAYA CUMPLIDO SESENTA Y CINCO AÑOS, POR LO GENERAL CASI TODAS LAS LEYES SOBRE ESTA MATERIA OTORGAN EL DERECHO A PENSIÓN A LOS TRABAJADORES AL LLEGAR A ESA EDAD". LA VEJEZ, COMO LA INVALIDEZ, PARA LABORAR NO PUEDE SER DEFINIDA POR LA EDAD. LA ANCIANIDAD ES LA ÚLTIMA PARTE DE UN CICLO DE LA VIDA INDIVIDUAL, EN LA CUAL SE MANIFIESTAN SÍNTOMAS DE DETERIORO FÍSICO Y MENTAL QUE NO APARECEN A LA MISMA EDAD. SIEMPRE LA DECADENCIA FÍSICA ES ANTERIOR A LA INTELECTUAL, LA VEJEZ NO PUEDE SER DETERMINADA SIEMPRE POR LOS AÑOS, - EN CUANTO A LA CAPACIDAD PARA TRABAJAR. LA EXPOSICIÓN DE MOTI-

VOS DE 1945 DE LA LEY MEXICANA, SOSTIENE QUE LA EDAD NECESARIA PARA OBTENER LOS BENEFICIOS DE ESTE SEGURO SE FIJA EN SESENTA Y CINCO AÑOS.

"LA LEY ESTABLECÍA QUE EL PODER EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN DEBERÁ EXPEDIR UN ORDENAMIENTO ESPECIAL PARA LOS TRABAJADORES QUE POR LA NATURALEZA DEL ESFUERZO QUE DESARROLLAN VIVEN MENOS AÑOS, EN EL CUAL SE REDUCIRÁ LA EDAD PARA EXIGIR LA PENSIÓN DE VEJEZ.- LOS OBREROS QUE TRABAJAN EN MEDIOS INSALUBRES SE VEN SOMETIDOS A GRANDES ALTERACIONES FISIOLÓGICAS QUE LIMITAN SU VIDA,

"LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN QUE OPERAN LOS MINEROS , METALÚRGICOS Y OTROS TRABAJADORES A QUIENES LA ÍNDOLE MISMA DEL ESFUERZO REDUZCA CONSIDERABLEMENTE EL PERIODO DE VIDA ECONÓMICAMENTE ACTIVA. NUNCA SE EXPIDIÓ LA LEGISLACIÓN, PORQUE EL EJECUTIVO CONSIDERÓ, COMO LO ES, ANTICONSTITUCIONAL QUE FORMULA LA NORMA LEGAL, YA QUE LA CARTA MAGNA PROHÍBE QUE EN SU PODER RADIOQUEN LAS FUNCIONES DE LOS OTROS PODERES, SALVO CASOS EXCEPCIONALES. SE DEROGÓ EN 1949 EL PRECEPTO TRANSITORIO." (14)

AHORA BIEN CUÁNDO UN OBRERO LLEGA A LOS SESENTA Y CINCO AÑOS, DE ACUERDO CON NUESTRA LEY, TIENE LA PREVENCIÓN JURIS ET DE JURE

( 14 ) ARCE CANO GUSTAVO. DE LOS SEGUROS SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL, TERCERA EDICIÓN, MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, 1978, P. 288.

QUE ESTÁ INVÁLIDO EL ASEGURADO QUE HAYA CUMPLIDO ESA EDAD SIN NECESIDAD DE PROBAR LA INVALIDEZ PARA EL TRABAJO, TENDRÁ DERECHO A LA PENSIÓN DE VEJEZ.

EL ASEGURADO QUE HAYA CUMPLIDO SESENTA A SESENTA Y CINCO - AÑOS DE EDAD, Y TENGA ACREDITADAS POR LO MENOS QUINIENTAS COTIZACIONES SEMANALES, TENDRÁ DERECHO A RECIBIR LA PENSIÓN DE VEJEZ, SEGÚN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SE CONCEDE POR CONSIDERAR QUE EL TRABAJADOR AL LLEGAR A DETERMINADA EDAD, HA GANADO EL DERECHO A DESCANSAR, EN CUANTO A QUE CUMPLE UN NÚMERO DE AÑOS DE VIDA, LA "LEY DEBE REDUCIR LA CONDICIÓN DE SESENTA Y CINCO AÑOS" QUE AHORA ESTABLECE PARA GOZAR DE LAS PRESTACIONES DE AJUENIDAD, COMO LO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN DE LOS BURÓCRATAS.

LA VEJEZ DA LUGAR A LA RENTA CORRESPONDIENTE PORQUE EL TRABAJADOR NO TIENE DESPUÉS DE LOS SESENTA AÑOS, EN TÉRMINOS GENERALES, LA MISMA ENERGÍA NI CAPACIDAD, QUE EN LOS AÑOS JUVENILES O DE MADUREZ, Y EN TAL VIRTUD TIENE DERECHO A REPOSAR LOS MEDIOS PARA SUBSISTIR.

"NUESTRO ORDENAMIENTO HA FIJADO UNA PENSIÓN MÍNIMA PARA PROTEGER A LOS ASALARIADOS QUE DEVENGAN MUY BAJOS SUELDOS, Y A LA VEZ HA PERMITIDO UN AUMENTO GRADUAL, DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS SALDADAS, PARA DESPERTAR EN LOS ASEGURADOS EL ALICIE NTE DE CONTRIBUIR AL SOSTENIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN, SABEN QUE LAS PENSIONES QUE RECIBEN AL RETIRARSE SERÁN PROPORCIONALES A

LAS PRIMAS PAGADAS. CUANDO UNA PERSONA TUVIERE DERECHO A DOS O MÁS PENSIONES, SÓLO SE LE OTORGARÁN LAS QUE SUMADAS NO PASEN -- DEL 80% DEL SALARIO MAYOR QUE SIRVA PARA EL CÁLCULO DE LA PENSIÓN."( 15 )

EL PAGO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ SE SUSPENDERA; CUANDO EL ASEGURADO ESTÉ PRESO POR MÁS DE TREINTA DÍAS CON MOTIVO DE ALGÚN DELITO INTENCIONAL. AL SALIR EN LIBERTAD VOLVERÁ A DISFRUTAR DE LA RENTA. LA SUSPENSIÓN NO AFECTARA A LOS FAMILIARES O DEPENDIENTES ECONÓMICOS DEL ASEGURADO, QUE RECIBIRÁN LA PENSIÓN.

EL DERECHO A RECLAMAR EL OTORGAMIENTO DE UNA PENSIÓN PRESCRIBE A LOS CINCO AÑOS, Y EL DERECHO A COBRAR LA RENTA CONCEDIDA PRESCRIBE EN UN AÑO.

B.- AHORA BIEN "LA JUBILACIÓN ENTENDIDA COMO EL DERECHO AL RETIRO REMUNERADO QUE TIENEN LOS TRABAJADORES CUANDO HABIENDO CUMPLIDO UN PERIODO DE SERVICIOS ALCANZA UNA DETERMINADA EDAD NO ESTÁ CONTEMPLADA EXPRESAMENTE EN LA LEY, YA QUE SU RECONOCIMIENTO SE ENCUENTRA, POR REGLA GENERAL EN LA CONTRATACIÓN COLECTIVA Y ESPECIALMENTE SÓLO EN EMPRESAS DE SÓLIDA CONDICIÓN - ECONÓMICA".( 16 )

( 15 ) ARCE CANG, GUSTAVO. OP.CIT., P. 293.

( 16 ) DE BUEN LOZANO, NÉSTOR. DERECHO DEL TRABAJO, TOMO II, 5A. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1983, P. 126.

MÉXICO TIENE ESTABLECIDO EL SEGURO DE VEJEZ, EXIGE QUE EL CAUDAL DEL SEGURO SE OBTENGA DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS TRABAJADORES, PATRONES Y EL ESTADO, ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE TRABAJO, FORMANDO LA MUTUALIDAD.

POR LO QUE DE HECHO LOS PENSIONADOS Y SUS FAMILIARES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 54 Y 55 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL TIENEN DERECHO A LAS PRESTACIONES MÉDICAS DEL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD, NO TODOS LOS SISTEMAS CONSAGRAN ESTA VENTAJA PARA EL ANCIANO Y LO DEJA EN LIBERTAD PARA INCORPORARSE, AUNQUE LAS JUBILACIONES EN EL MEDIO JURÍDICO MEXICANO NO TIENEN RANGO CONSTITUCIONAL.

PARA HABLAR DE PENSIONES Y JUBILACIONES SE REQUIERE HABLAR DEL EMPLEO, EL PROLETARIADO QUE VENDE SU FUERZA DE TRABAJO, - PARA CONSEGUIR DINERO Y PODER SUBSISTIR; EL EMPLEO POR LO REGULAR ES BUSCADO POR LOS JÓVENES QUE EMPIEZAN A VIVIR UNA VIDA INDEPENDIENTE.

DE HECHO EL PROBLEMA EMPIEZA AQUÍ PUES DE ACUERDO AL TRABAJO "LA JUVENTUD Y EL EMPLEO" DEL CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE LA JUVENTUD (CREA). UNO DE LOS MÁS GRAVES PROBLEMAS QUE ENFRENTA MÉXICO ES EL DE DAR EMPLEO DIGNO A SUS HABITANTES, UN TRABAJO QUE SATISFAGA SUS ESTADO DE NECESIDAD, - QUE ESTÉ REMUNERADO JUSTAMENTE Y QUE ADEMÁS CONTENGA PRESTACIO

NES SOCIALES, LO CUAL SE ENCUENTRA SOLO EN EL EMPLEO, ES DECIR QUE EN EL SUBEMPLEO DE DESEMPLEO NO EXISTEN ESTAS GARANTÍAS; EN PRIMER LUGAR EL SUBEMPLEO SE DEFINE DE MUCHAS FORMAS POR DIFERENTES AUTORES, PERO GENERALMENTE SE CARACTERIZA POR UNA JORNADA INFERIOR A LA NORMAL, INGRESOS BAJOS, EN GENERAL PODRÍAMOS DECIR CONDICIONES DE TRABAJO FUERA DEL MARCO JURÍDICO.

SEGÚN EL CREA QUE 1979 EN EL X CENSO GENERAL DE POBLACIÓN EL SUBEMPLEO FLUCTUÓ ENTRE 40 Y 45% EN RELACIÓN A LA POBLACIÓN -- ECONÓMICAMENTE ACTIVA, LO CUAL INDICA QUE LA CRISIS EN EL EMPLEO AFECTA DE MANERA GENERAL A LOS JÓVENES Y A LOS ADULTOS, LO QUE REPERCUTE EN LAS JUBILACIONES Y PENSIONES, YA QUE LOS DESEMPLEADOS DIFÍCILMENTE PODRÁN OBTENER UNA PENSIÓN JUBILATORIA.

ASÍ QUE SI LOS JUBILADOS RECIBEN PENSIONES INADECUADAS (DE HAMBRE) POR DEBAJO DEL SALARIO MÍNIMO Y POR LOS DESEMPLEADOS - YA QUE ESTOS NO TIENEN RECURSO MONETARIO ALGUNO Y MENOS PRESTACIONES SOCIALES.

SEGÚN LOS CENSOS DE POBLACIÓN, QUE SON CADA DECENIO LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA EN EL PAÍS EN 1960 REPRESENTABA EL 32.45% DE LA POBLACIÓN CON 11.3 MILLONES, EN 1970 EL 26.77% CON 12.9 MILLONES Y EN 1980 EL 27.12% CON 17.9 MILLONES Y EN RELACIÓN DE ESTUDIO, LAS ESTADÍSTICAS DE POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA SON MANEJADOS EN EL GRUPO DE 55 A 64 AÑOS Y DE 65 Y MÁS AÑOS. EN ESTE CASO SE TOMARA 65 Y MÁS PUES SE HA ESTADO

EMPLEANDO 60 AÑOS COMO EDAD GENÉRICA PARA DEFINIR LA VEJEZ, -  
EJEMPLO UNA COMPOSICIÓN PORCENTUAL DE LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE  
ACTIVA, EN EL GRUPO DE 55 AÑOS Y MÁS POR SEXO, AÑO 1960.

GRUPO DE EDAD	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
DE 55 A 64	9.1	8.7	10.7	7.3	7.8	5.5
DE 65 Y MÁS	6.5	6.0	9.0	5.3	5.6	4.1

COMO SE OBSERVA, DE LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA EN -  
1960 EN EL GRUPO DE 55 AÑOS Y MÁS REPRESENTA EL 15.6%, EN 1970  
UN 12.6%.

AHORA BIEN LO MÁS RECIENTE EN 1978.

GRUPOS DE EDAD	TOTAL		HOMBRES		MUJERES	
	PERSONAS	%	PERSONAS	%	PERSONAS	%
TOTAL	18'446,288	100	13'844,833	100	621,455	100
DE 55 A 64	1'265'251	6.9	1'051,186	7.6	215,063	4.6

FUENTE: IX CENSO DE POBLACIÓN 1960, MÉXICO 1972 S.

DE HECHO QUE PARA 1978 HUBO 2'047,980 PERSONAS MAYORES DE 55  
AÑOS TODAVÍA ECONÓMICAMENTE ACTIVAS LO QUE REPRESENTA EL 11.1%  
DE LA POBLACIÓN TOTAL ECONÓMICAMENTE ACTIVA DE ESTOS EL 83% DEL

SEXO MASCULINO Y EL 17% DEL SEXO FEMENINO.

"EN BASE A LAS PROYECCIONES DE POBLACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN (CONAPO), LA POBLACIÓN DE 55 AÑOS Y MÁS DE 4'553,000 Y LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA MAYOR DE 55 AÑOS FUE DE 2'047,980 LO QUE REPRESENTA QUE DE LA POBLACIÓN DE 55 AÑOS Y MÁS EL 45% SON POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA". (17)

BIEN ESTOS PORCENTAJES QUE ANALIZAMOS NOS MUESTRAN QUE CASI LA MITAD DE LOS VIEJOS TRABAJAN, LO CUAL NO SIGNIFICA QUE GOZEN DE UN SALARIO DECOROSO O DE PRESTACIONES SOCIALES, NI TAMPOCO ESTO INDICA QUE ESTÉN O NO PERCIBIENDO UNA PENSIÓN, POR EL CONTRARIO MUESTRA QUE SUS ESCASOS O NULOS RECURSOS ECONÓMICOS LES EXIGEN DESARROLLAR ALGÚN TIPO DE TRABAJO QUE TAL VEZ SEA SUBEMPLEO, QUE ES OBVIO NO REMUNERADO.

C.- AHORA BIEN EN CUANTO CONCRETAMENTE EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SU ANTECEDENTE REGLAMENTARIO SE ENCUENTRA EN EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EMANADO DE ÉL TODAS LAS LEYES QUE ESTABLECEN LOS DERECHOS SOCIALES DEL TRABAJO, CON UN SENTIDO TUTELAR DEL TRABAJADOR COMO PERSONA Y COMO INTEGRANTE DE UN GRUPO SOCIAL. LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN EN MÉXICO SE DAN EN LAS INSTITUCIONES; POR EJEMPLO EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) QUE ES LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL -

---

(17) DICCIONARIO GENERAL DE ESTADÍSTICA. ENCUESTA SOBRE OCUPACIÓN, SERIE 1, VOL. 7, TRIMESTRE 2, MÉXICO, D.F., 1978.

MÁS GRANDE DEL PAÍS, Y QUE CUBRE EN SU MAYORÍA A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO, LAS PRESTACIONES POR PENSIÓN DE VEJEZ SON MANEJADAS A TRAVÉS DE LO QUE LA PROPIA LEY DEL SEGURO SOCIAL CONOCE COMO RAMO DE: INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

NORMALMENTE LA EDAD DE RETIRO SE ESTABLECE A LOS 65 AÑOS, CON UN MÍNIMO DE 500 SEMANAS DE COTIZACIÓN (ANTIGÜEDAD), Y EL MONTO DE LA PENSIÓN ES CALCULADA CON UN PORCENTAJE COMO "CUANTÍA BÁSICA" DEL SUELDO PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS DE SERVICIOS, MÁS UN INCREMENTO POR CADA AÑO COTIZADOS DESPUÉS DE LAS 300 SEMANAS. ESTOS PORCENTAJES VARIAN COMO UN EJEMPLO: UN ASALARIADO GANA \$ 80,000.00 PESOS MENSUALES, YA QUE HA TRABAJADO DURANTE 30 AÑOS, AL CUMPLIR LOS 65 AÑOS DE EDAD ALCANZARÁ UNA PENSIÓN PROMEDIO DE \$ 40,400.00 PESOS AL MES, OBIAMENTE QUE ESTO RESULTA MÁS QUE RIDÍCULO PARA UN TRABAJADOR RETIRADO QUE TAL VEZ TENGA QUE SATISFACER SUS NECESIDADES DE ALIMENTACIÓN, VESTIDO, SUSTENTO Y CASA, Y UNO QUE OTRO MIEMBRO DE SU FAMILIA QUE DEPENDEN DE ÉL ECONÓMICAMENTE, COMO SERÍA EL CASO DE SU CÓNYUGE. LO CONVENIENTE SERÍA COMO LOS AUMENTOS SALARIALES REVISABLES CADA 3 MESES, LAS PENSIONES NO DEBERÍAN SER LA EXCEPCIÓN, TAL PARECE QUE ESTÁN CONGELADAS YA QUE SU REVISIÓN SE HACE CADA 5 AÑOS. TAL CASO NO VAN CON LA REALIDAD QUE VIVE EL PAÍS.

D.- PARA EL CASO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (I.S.S.S.T.E.) EL SEGUNDO -

SISTEMA MÁS GRANDE DEL PAÍS, LA PENSIÓN POR VEJEZ SE ESTABLECE CON UN MÍNIMO DE 15 AÑOS DE SERVICIOS Y 55 AÑOS DE EDAD CON EL 50% DEL SALARIO PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS, O 30 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, SIN LÍMITE DE EDAD PUDIENDO ALCANZAR HASTA EL 100% DEL SALARIO PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS, OTROS ORGANISMOS TIENEN UN SISTEMA PROPIO DE JUBILACIÓN, EL CUAL PRESENTA PRIVILEGIOS QUE NO EXISTEN EN EL IMSS Y EL ISSSTE, COMO SON PETRÓLEOS MEXICANOS, COMISIÓN FEDERAL DEL ELÉCTRICIDAD, BANCO DE MÉXICO, ETC. ASÍ POR EJEMPLO SE CONCEDEN PENSIONES SIN NECESIDAD DE UN MÍNIMO DE EDAD, CON MENOS DE 30 AÑOS DE ANTIGÜEDAD ALCANZANDO MONTOS DE HASTA 100% DEL ÚLTIMO SALARIO, Y ADEMÁS DE LOS AUMENTOS QUE SE LE HACEN AL ACTIVO SON EXTENSIVOS A LOS JUBILADOS. DE ACUERDO AL PROYECTO DE REFORMA A LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL PROPUESTA POR EL MOVIMIENTO UNIFICADO NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, SE MANIFIESTA QUE DICHA PENSIÓN SE SUPONE ES LA PRESTACIÓN ECONÓMICA QUE EL INDIVIDUO OBTIENE POR LOS RIESGOS DERIVADOS DE LA VEJEZ, LA DESOCUPACIÓN EN EDAD AVANZADA, LA INVALIDEZ POR ENFERMEDAD GENERAL O POR RIESGOS DEL TRABAJO, LA VIUDEZ U ORFANDAD QUE SE OTORGA DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY CORRESPONDIENTE A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

LA PENSIÓN LA PUEDEN RECIBIR, PERO EXISTE EL CASO DE LA JUBILACIÓN QUE SE OTORGA POR ANTIGÜEDAD EN EL EMPLEO, CUYO FINANCIAMIENTO CONCARGO AL PATRÓN, ESTO ES EN LA CONTRATACIÓN COLECTIVA, ES QUE LA PENSIÓN ESTÁ CONCEBIDA POR LAS LEYES DE SEGURIDAD

DAD SOCIAL Y TIENE FUNCIONAMIENTO TRIPARTITA POR PARTE DEL PATRÓN, EL ESTADO Y EL TRABAJADOR; LA CONTRIBUCIÓN TRIPARTITA SE CONVIERTE EN BIPARTITA YA QUE EL SEGURO SOCIAL CUBRE LAS PRESTACIONES DEL TRABAJADOR Y EL MISMO TAMBIÉN CUMPLE, PERO EL PATRÓN CARGA SUS APORTES A LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN, POR LO QUE SON ABSORVIDOS POR EL TRABAJADOR EN SU CARÁCTER DE CONSUMIDOR, EN NUESTRO PAÍS ÚNICAMENTE LOS SINDICATOS FUERTES POR SU MEMBRECÍA Y "CONCIENCIA DE CLASE" DICE EL MOVIMIENTO UNIFICADOR - DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, SON LOS QUE MEDIANTE LA LUCHA HAN OBTENIDO LA JUBILACIÓN DENTRO DE LA CONTRATACIÓN COLECTIVA DEL TRABAJO, PERO EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, EL DERECHO A LA JUBILACIÓN ES DESVENTAJOSA PARA EL TRABAJADOR, PUES CONSTITUCIONALMENTE EL PATRÓN NO ESTÁ OBLIGADO A OTORGAR ESTE DERECHO, POR OTRA PARTE ESTE SEGURO SE OTORGA AL TRABAJADOR CON EL 50%, O MENOS DE SU SALARIO Y POR LO GENERAL A PARTIR DE LOS 60 AÑOS DE EDAD LA PENSIÓN, DEBIDO A LA INEXISTENCIA DE UNA LEGISLACIÓN QUE NORME LA JUBILACIÓN, ÉSTA SE OTORGA DE MUY DIVERSAS FORMAS, UNAS CONSIDERANDO LA ANTIGÜEDAD, OTRAS SIN LÍMITE DE EDAD, SIN TOMAR EN CUENTA SI SE INCLUYE O NO PRESTACIONES DE RENTA O AGUINALDO ENTRE OTRAS, TAMPOCO SE TOMA EN CUENTA LA ZONA ECONÓMICA, NI LA ENTIDAD FEDERATIVA, COMO NO SE EFECTÚAN ESTUDIOS SOCIECONÓMICOS ADECUADOS.

OBVIO QUE LA JUBILACIÓN NO CUENTA EQUITATIVAMENTE DE ACUERDO A LOS AUMENTOS SALARIALES DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, LOS

JUBILADOS AL NO NIVELARSE SU PENSIÓN JUBILATORIA EN VERDAD PERMANECEN CON SUELDOS CONGELADOS DE HACE 15 Ó 20 AÑOS, MIENTRAS QUE LAS PLAZAS QUE DEJAN VACANTES, SE HAN ELEVADO CUATRO O CINCO VECES MÁS. CERCA DE UN MILLÓN DE JUBILADOS, DE BENEFICIARIOS JUBILADOS EN TODO EL PAÍS, PERCIBEN UNA RAQUÍTICA PENSIÓN DE \$40,000.00 PESOS MENSUALES, ES DECIR, MUCHO MENOS DEL SALARIO MÍNIMO, ÉSTO ES COMO 1/6 PARTE; ESTO ES DRAMÁTICO.

EN TÉRMINOS GENERALES LAS PENSIONES PERMANECEN INALTERABLES, EN TANTO QUE LOS PRECIOS Y LOS SALARIOS MANTIENEN SU CARRERA -- INCESANTE, PUES SOLAMENTE EN LOS PASADOS 3 AÑOS, SEGÚN LAS ESTIMACIONES DEL BANCO DE MÉXICO, EL COSTO DE LA VIDA SE HA ELEVADO EN UN 100%, CON LA DESVALORIZACIÓN QUE HA SUFRIDO EL PESO MEXICANO.

SI TIEMPO ATRÁS LOS PENSIONADOS SUBSISTÍAN A DURAS PENAS HOY EN DÍA DAN LÁSTIMA, HAY QUIENES CARECEN AÚN DE TECHO PARA PROTEGERSE DE LAS INCIEMENCIAS DEL TIEMPO Y ACUDEN AL AEROPUERTO INTERNACIONAL A LAS TERMINALES CAMIONERAS O FERROCARRILES, PARA HACER DE LAS SILLAS Y BANCAS SUS TECHOS; VER ESTO ES DEPRIMENTE.

AHORA BIEN, EL MAGISTERIO NACIONAL FUE QUIEN GESTIONÓ ANTE EL ENTONCES PRESIDENTE ADOLFO LÓPEZ MATEOS EL 17 DE DICIEMBRE DE 1958 LAS REFORMAS A LA LEY DE PENSIONES, LUEGO DE MOSTRAR LOS BENEFICIOS DEL DECRETO EXPEDIDO POR DON PORFIRIO DÍAZ EL

28 DE JUNIO DE 1902, POR EL CUAL EL MAESTRO SE JUBILABA CON EL SUELDO ÍNTEGRO A LOS 30 AÑOS DE SERVICIO SIN LÍMITE DE EDAD DE FONDOS DE LA FEDERACIÓN Y EN CAMBIO AHORA SE DESCUENTA EL 8% - DE SALARIO DURANTE 30 AÑOS O MÁS, ESTO CONSTITUYE LA EXCEPCIÓN PUES HAY A QUIENES NO SE LES JUBILA CON EL SUELDO ÍNTEGRO SINO QUE SE SACA UN PROMEDIO DE UN SALARIO DEVENGADO DURANTE - LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS. EN RELACIÓN A LOS AUMENTOS QUE SE HAN EFECTUADO EN LA BUROCRACIA A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO Y QUE INCLUYEN A LOS JUBILADOS FUERON:

#### AUMENTOS BUROCRATICOS AL SALARIO

1976 LUIS ECHEVERRÍA 23%, SE DIÓ A LA BUROCRACIA Y SE HIZO EXTENSIVA A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS HASTA \$ 5,000.00 Y EL 10% MÁS DE \$ 6,000.00 UNA CANTIDAD FIJA.

1977. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO 10%, EXTENSIVO A JUBILADOS Y PENSIONADOS.

1978 JOSÉ LÓPEZ PORTILLO 13.5% A JUBILADOS MENOS DE \$5,000.00 Y 10% A MAYORES DE \$ 6,000.00.

1979 JOSÉ LÓPEZ PORTILLO 13.5% A LOS BURÓCRATAS Y A LOS JUBILADOS, UNA TABLA POR ANTIGÜEDAD DE JUBILACIÓN DESDE UN 4% A MENOS DE 3 AÑOS DE JUBILACIÓN Y 16% A MÁS DE 18 AÑOS DE JUBILACIÓN.

1980 JOSÉ LÓPFZ PORTILLO 27% A LOS SALARIOS MENORES DE -  
\$7,000.00 Y UN 25% A LOS SALARIOS HASTA DE \$15,000.00

Y ACTUALMENTE EN:

1987 AUMENTÓ DE SALARIO A LOS BURÓCRATAS EN EL MES DE SEP-  
TIEMBRE 27% HACIÉNDOSE EXTENSIVA A LOS JUBILADOS.

OBVIAMENTE QUE APESAR DE LOS AUMENTOS, LA CONGELACIÓN DE PEN-  
SIONES JUBILATORIAS, HACE INADECUADO ESTE PROCEDIMIENTO, AUNQUE  
SE AUMENTEN LOS PORCENTAJES, PORQUE LAS PENSIONES DE CUALQUIER  
FORMA CONTINUÁN MUY POR ABAJO DEL SALARIO MÍNIMO, QUE NO ALCAN-  
ZA PARA SATISFACER EL ESTADO DE NECESIDAD DE LOS PENSIONADOS.

E.- PARA HABLAR DE LA MARGINACIÓN DE LOS VIEJOS, ES NECESA-  
RIO RESALTAR EL HECHO DE QUE LA ÚNICA INSTITUCIÓN QUE TRADICIO-  
NALMENTE ACEPTA LOS PROYECTOS ES EL ASILO, QUE POR LO GENERAL  
PERTENECEN A RELIGIOSAS, ÉSTAS TIENEN SUS PROPIOS ESTATUTOS DE  
ACEPTACIÓN; YA QUE NO ACEPTAN A CUALQUIER "VIEJO", LA MAYORÍA  
DE LOS ASILOS SOLO ACEPTAN A PERSONAS QUE PUEDAN VALERSE POR -  
SÍ MISMOS, Y QUE PUEDAN APORTAR UNA CUOTA ECONÓMICA; EXISTEN -  
ESTUDIOS ACERCA DEL NÚMERO DE ASILOS Y HOGARES PARA ANCIANOS -  
QUE FUERON REALIZADOS EN 1980 POR LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD  
Y ASISTENCIA (SSA) Y POR LA SOCIEDAD DE GERIATRÍA Y GERONTOLO-  
GÍA DE MÉXICO, A.C., EL ESTUDIO REALIZADO POR LA SSA, ES MUY -  
SUPERFICIAL YA QUE SOLO REPORTA LOS ASILOS DE LAS CAPITALES DE

ESTADOS, LA INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GERIATRÍA, ES DE 25 ESTADOS MÁS EL D.F., SE REGISTRARON 141 HOGARES, SE CALCULA QUE EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA EXISTEN 150 ASILOS.

OBVIAMENTE QUE ES DE ENTENDERSE QUE ESTOS ASILOS REPRESENTAN EL ÚNICO SERVICIO GENERALIZADO QUE EXISTE PARA LOS VIEJOS EN LA REPÚBLICA, DE ACUERDO AL PROYECTO "ANÁLISIS DE LAS NECESIDADES - DE LOS ANCIANOS EN MÉXICO" DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y - ASISTENCIA (S.S.A.) EN COLABORACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (O.P.S.) DICE QUE EL ASILO ES LA INSTITUCIÓN MÁS RECONOCIDA PARA TRATAR A LOS ANCIANOS Y SE IDENTIFICA CON FACILIDAD.

LA EXISTENCIA DE ASILOS EN CADA ESTADO, REFLEJA TAMBIÉN QUE EL PÚBLICO EN GENERAL ESTÁ INCREMENTANDO LA ACTITUD QUE LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LOS ANCIANOS YA SEA FÍSICOS, FAMILIARES, ECONÓMICOS SOCIALES O DE VIVIENDA; SEA EL ASILO.

ADEMÁS DE LOS ASILOS EXISTEN OTROS ORGANISMOS NO INSTITUCIONALES QUE SE DEDICAN A LA VEJEZ, TAL ES EL CASO DE MANO AMIGA A MANO ANCIANA, DIGNIFICACIÓN DE LA VEJEZ (DIVE); RECIENTEMENTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ABRÍO LA CARRERA DE TÉCNICO GERIATRISTA EN EL CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS NO. 6 - DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON DURACIÓN DE 6 SEMESTRES MÁS UN AÑO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES A NIVEL MEDIO SUPERIOR QUE SE ENCARGA DEL CUIDADO DEL VIEJO, EN BASE A LA COMPREN

SIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS BIO-PSICOSOCIALES INHERENTES AL SER HUMANO EN LA VEJEZ.

DESASFORTUNADAMENTE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO A ESTAS ALTURAS DEJA MUCHO QUE DESEAR, LA MARGINACIÓN DE LOS "VIEJOS" ES LATENTE Y EN DEFINITIVA INFLUYE EL GRADO DE DESARROLLO DE CADA PAÍS, YA QUE NO ES LO MISMO LA SEGURIDAD SOCIAL EN UN ESTADO ALTAMENTE INDUSTRIALIZADO QUE EN UN PAÍS EN VÍAS DE DESARROLLO, - COMO LO ES MÉXICO.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

CAPITULO V  
EL BIENESTAR SOCIAL

CAPITULO V  
EL BIENESTAR SOCIAL

A) INSTITUTO NACIONAL DE LA SENECTUD - INSEN

ESTE ORGANISMO FUE CREADO EN EL AÑO DE 1979 POR DISPOSICIÓN PRESIDENCIAL, A FIN DE QUE SE OCUPARA DE LA ASISTENCIA INTEGRAL DE LA POBLACIÓN SENECTA, PENSÁNDOSE QUE LA MANERA MÁS EFICIENTE DE COMBATIR LA PROBLEMÁTICA DEL ANCIANO, ERA MEDIANTE LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE LLEVARÁ A CABO ACCIONES ASISTENCIALES EN FAVOR DE LAS PERSONAS EN EDAD AVANZADA. DE HECHO QUE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SENECTUD, - "INSEN" OBEDECE A LA IDEA DE HACER MÁS EFICAZ LA FINALIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ESTA INSTITUCIÓN GOZA DE UN RÉGIMEN SEMI AUTÓNOMO, CUENTA CON PATRIMONIO Y PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA QUE LE PERMITE SER RESPONSABLE DE SUS FUNCIONES.

EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SENECTUD COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, TIENE LAS ATRIBUCIONES QUE EN TIEMPO PASADO ERAN CONCEDIDAS A LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, EN LO CONCERNIENTE A LA ASISTENCIA INTEGRAL DE LA VEJEZ.

AHORA BIEN A 8 AÑOS DE CREACIÓN DEL INSTITUTO EXISTEN - MUCHOS ASILOS DE ANCIANOS EN NUESTRO PAÍS QUE NO ESTAN LOCALIZADOS OFICIALMENTE APROXIMADAMENTE UNOS 200, LA MAYORÍA DE LOS ASILOS PERTENECEN A ASOCIACIONES RELIGIOSAS, -- CON FINES NO LUCRATIVOS Y EN GRUPO REDUCIDO A AGRUPACIONES CIVILES Y MENOS DEL 5% AL GOBIERNO.

POR EJEMPLO EL INSEN APENAS CUENTA EN EL DISTRITO FEDERAL CON 3 ALBERGUES, 2 RESIDENCIAS DE DÍA, 2 UNIDADES GERONTOLÓGICAS Y UNA CASA DE LA AMISTAD.

LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA TIENE 36 ASILOS Y EXISTEN 71 INSTITUCIONES RELIGIOSAS ENCARGADAS DE CUIDAR A LAS PERSONAS EN EDAD AVANZADA EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA.

ACTUALMENTE EL PORCENTAJE DE PERSONAS MAYORES DE LA POBLACIÓN EN GENERAL ES MÍNIMO PERO EL NÚMERO DE PERSONAS EN EDAD AVANZADA EN UN FUTURO NO LEJANO PUEDE CAUSAR UN AUMENTO DE ASILOS, TODA VEZ QUE HOY EN DÍA MÉXICO ES UN PAÍS DE JÓVENES.

SI SE LOGRA EXTENDER LA ESPERANZA DE VIDA A TODAS LAS EDADES HABRÁ MÁS INDIVIDUOS QUE LOGREN VIVIR HASTA UNA -- EDAD MÁS AVANZADA Y ES ESTE GRUPO QUE NECESITA NORMALMENTE ESTE TIPO DE CUIDADOS Y QUE DEPENDEN DE UNA SEGURIDAD SOCIAL MÁS COMPLETA, TANTO EN EL ASPECTO DE PRESTACIONES ECO

NÓMICAS COMO PRSTACIONFS DE CARÁCTER SOCIAL QUE LES PERMITA SA TISFACER SU ESTADO DE NECESIDAD. DE HECHO QUE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SENECTUD PRETENDE AMPLIAR MÁS SU CAMPO DE ACCIÓN, EL TITULAR DE ESTE ORGANISMO ES A LA VEZ EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, ÓRGANO SUPERIOR DEL INSTITUTO QUE TIENE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE PROGRAMAR, SUPERVISAR Y HACER UNA EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES. EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SENECTUD SIENDO UN ORGANISMO DE RECIENTE CREACIÓN QUE PROCURA - POR EL BIENESTAR DE LOS "ANCIANOS" EN DEFENDER SUS DERECHOS, ASÉSORÁNDOLES, BRINDÁNDOLES ORIENTACIÓN JURÍDICA, SUS FUNCIONES - COADYUVAN AL BIENESTAR GENERAL DE LA SOCIEDAD, ASIMISMO, AL FORTALECIMIENTO DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL MÁS INTEGRAL.

"LA VIDA HUMANA, MI VIDA, LA VIDA DE CADA UNO, CONSISTE EN LA COEXISTENCIA DEL YO CON SU MUNDO, DEL MUNDO CON EL YO, DEL MUNDO CONMIGO; EN LA COEXISTENCIA Y CON PRESENCIA DE LOS OBJETOS - CON EL SUJETO COMO ELEMENTOS INSEPARABLES, INESCINDIBLES, CORRELATIVOS. POR QUÉ YO NO SOY YO, SI ES QUE NO TENGO UN MUNDO -- QUE OCUPARME, DE COSAS QUE PENSAR QUE SENTIR, QUE DESEAR, QUE - REPETIR, QUE UTILIZAR, QUE DESCARTAR, QUE CONSERVAR, QUE TRANSFORMAR O QUE DESTRUIR. PERO POR OTRA PARTE, PARA MI NO HAY MUNDO SIN YO MISMO; SE ENTIENDE PARA MI QUE ME PLANTEO EL PROBLEMA PARA CUALQUIERA QUE SE LO PLANTEE; PORQUE YO SOY EL TESTIGO DEL MUNDO, DE MI MUNDO, Y EN TAL MUNDO ME HALLO EN TRATO CON ÉSTE - OCUPÁNDOME CON ÉL Y DE ÉL". ( 18 )

---

( 18 ) RECASENS SICHES, LUIS . INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, SEXTA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO 1981. PP. 16 Y 17.

LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO; EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, IMSS; EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ISSTE. ASÍ COMO EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SENECTUD INSEN, HAN PROCURADO EL BIENESTAR SOCIAL DE TODOS LOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD; PRETENDIENDO UN MEJOR NIVEL DE VIDA PARA TODOS LOS MEXICANOS, CON PERSPECTIVAS HACIA UNA SEGURIDAD SOCIAL MÁS COMPLETA, DE UNA COBERTURA MÁS AMPLIA, QUE CONSIDERE EN SU ÁMBITO A TODOS LOS SECTORES SOCIALES DEL PAÍS DÁNDOLE UNA MAYOR PRIORIDAD A LAS COMUNIDADES MARGINADAS; EN MATERIA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SERVICIOS SOCIALES, QUE NO TAN SÓLO, LA SEGURIDAD SOCIAL BENEFICIE A LOS TRABAJADORES ASALARIADOS, SINO TAMBIÉN A LOS TRABAJADORES RETIRADOS QUE COMO TALES DEBEN PUGNAR POR SUS DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS, HACIÉNDOLOS VALER PRINCIPALMENTE DE SUS PENSIÓNES JUBILATORIAS YA SEAN ÉSTAS POR VEJEZ O QUE DEBEN ESTAR PROTEGIDAS POR EL DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

#### B) ORGANIZACIÓN

BIEN POR DECRETO DEL 22 DE AGOSTO DE 1979, Y CON LA SOLIDEZ DE ORGANISMO DESCENTRALIZADO EL EJECUTIVO FEDERAL CREO EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SENECTUD, CON LA FINALIDAD DE RESPONSABILIZARLO DE LA PROTECCIÓN, AYUDA, ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN DE LA POBLACIÓN ADULTA Y ESTUDIAR SUS PROBLEMAS PARA LOGRAR SOLUCIONES ADECUADAS.

EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO SE INTEGRA, CON LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SUBSIDIOS QUE LE DESTINE EL GOBIERNO FEDERAL, LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS, DONACIONES Y LIBERALIDADES QUE RECIBE DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES.

EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SENECTUD TENDRÁ COMO ÓRGANO SUPERIOR UN CONSEJO DIRECTIVO QUE ESTARÁ INTEGRADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA QUIEN TENDRÁ EL CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO, POR EL SUBSECRETARIO DE SALUBRIDAD Y POR SENDAS REPRESENTANTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS, PODRÁN SER INVITADOS A FORMAR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO INSTITUCIONES PRIVADAS CUYO OBJETO TENGA AFINIDAD CON EL INSTITUTO, DICHA INVITACIÓN SERÁ FORMULADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO. POR CADA REPRESENTANTE SE ASIGNARÁ UN SUPLENTE EL CONSEJO DIRECTIVO SE REUNIRÁ REGULARMENTE CADA DOS MESES Y EN FORMA EXTRAORDINARIA CUANDO LO CONVOQUE SU PRESIDENTE O LO SOLICITEN CUANDO MENOS TRES DE SUS MIEMBROS.

LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO SE TOMARÁN POR MAYORÍA - DE VOTOS DE SUS INTEGRANTES, TENIENDO EL PRESIDENTE VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ASISTIRÁ A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, CON VOZ PERO SIN VOTO.

EL CONSEJO DIRECTIVO CONTARÁ CON UN SECRETARIO QUE SERÁ DE SIGNADO POR EL PROPIO CONSEJO, EL CONSEJO DIRECTIVO TENDRÁ LAS FACULTADES DE DISPONER Y PROVEER LO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL INSTITUTO, APROBAR LOS PROGRAMAS DE OPERACIÓN Y DE INVERSIONES PARA CADA EJERCICIO ANUAL. ESTUDIAR Y EN SU CASO APROBAR LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS, ADEMÁS VIGILAR EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS, EXAMINAR Y EN SU CASO APROBAR EL BALANCE ANUAL Y LOS INFORMES FINANCIEROS DEL ORGANISMO, Y EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO.

EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SENECTUD TENDRÁ UN DIRECTOR GENERAL Y LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE SE REQUIERAN. EL DIRECTOR GENERAL SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES SIGUIENTES REPRESENTAR LEGALMENTE AL ORGANISMO CON LA SUMA DE FACULTADES QUE AL EFECTO LE SEAN OTORGADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, ELABORAR Y PRESENTAR AL CITADO CONSEJO LOS PROGRAMAS DE OPERACIÓN Y DE INVERSIONES, FORMULAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO SUPERIOR LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES, ADEMÁS ELABORAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO LOS BALANCES ANUALES Y ESTADOS FINANCIEROS Y NOMBRAR AL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL ORGANISMO. LAS RELACIONES DE TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SENECTUD SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE -- LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL. EL PERSONAL DEL ORGANISMO QUEDARÁ INCORPORADO AL RÉGIMEN DE LA LEY DEL INSTITUTO DE

SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SERÁN TRABAJADORES DE CONFIANZA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO EL SECRETARIO DEL DIRECTOR GENERAL, LOS SUBDIRECTORES, LOS JEFES DE DEPARTAMENTO, LOS SECRETARIOS PARTICULARES Y QUIENES DESEMPEÑEN LABORES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

### C) FUNCIONES

OBVIO ES ATENDER EN DEFENSA DE SUS INTERESES Y DERECHOS A LAS PERSONAS EN EDAD AVANZADA QUE SEAN OBJETO DE ATROPELLO POR GENTE SIN ESCRÚPULOS, QUE LOS DESPOJAN DE LOS BIENES O INGRESOS QUE CONSERVAN PARA GARANTIZAR SU EXISTENCIA Y POR OTRO LADO EL BENEFICIO QUE OBTIENEN AL CONTAR CON ASESORÍA OPORTUNA Y CALIFICADA EN LA PLANEACIÓN DE TODAS AQUELLAS CUESTIONES RELATIVAS A HERENCIAS, LEGADOS, SUCESIONES, PRESTACIONES POR VEJEZ, OBLIGACIONES FISCALES Y EN GENERAL PARA LA ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO QUE PUEDEN RECIBIR RESPECTO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES - DERIVADAS DE NUESTRO SISTEMA JURÍDICO, LA ATENCIÓN DEBE DE SER PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS ECONÓMICAMENTE Y SOCIALMENTE MARGINADAS EN UN PAÍS DONDE LA MISERIA NO HA PODIDO SER SUPERADA EN LA MAYORÍA DE SU POBLACIÓN, LA SOLIDARIDAD QUE ES UNO DE LOS PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEBE DE SER EFECTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD.

BIEN, EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SENECTUD AMPLÍA EL MARCO DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA TODOS LOS SERES HUMANOS QUE ES UN DERE

CHO NATURAL. EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ESPECÍFICA QUE "LA SEGURIDAD SOCIAL TIENE POR FINALIDAD GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A LA SALUD, A LA ASISTENCIA MÉDICA LA PROTECCIÓN DE LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA Y LOS SERVICIOS SOCIALES NECESARIOS PARA EL BIENESTAR INDIVIDUAL Y COLECTIVO". (B)

ES EVIDENTE QUE LA ENFERMEDAD Y LA FALTA DE UN SISTEMA ADECUADO DE APOYO, YA QUE LOS ESTUDIOS DEMUESTRAN QUE LA FALTA DE SALUD PARECE COMPLICAR LAS RELACIONES INTERGERACIONALES DURANTE EL TRANSURSO DE NUESTRAS VIDAS PODEMOS OBSERVAR UN CAMBIO - EN EL EQUILIBRIO FAMILIAR, DURANTE UN TIEMPO LOS MAYORES AYUDAN A SUS HIJOS, MÁS QUE LOS HIJOS AYUDEN A ELLOS (PADRES); -- DESPUÉS ELLOS NECESITAN LA AYUDA DE SUS HIJOS PRINCIPALMENTE - CON RESPECTO A INGRESOS.

"LOS PLANES DE LUCHA CONTRA LA ENFERMEDAD, CONVERTIDA EN LOS MEDIOS OBREROS; EN UNO DE LOS RIESGOS MÁS FRECUENTES Y TEMIBLES, NO TUVO INICIALMENTE ENTRE NOSOTROS LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS QUE EN OTROS PAÍSES. POR ESO EN LA EVOLUCIÓN, DE ESTAS INSTITUCIONES DE PREVISIÓN APARECEN PRONTO LOS ESFUERZOS DEL ORIGEN -- OBRERO. FRENTE A LOS PROBLEMAS QUE CREABA ENTRE LOS DESPOSEÍDOS, LA VEJEZ, LA ENFERMEDAD Y LA MUERTE LOS TRABAJADORES EMPEZARON ASOCIARSE Y A CREAR GRUPOS DE AYUDA MUTUA". (20)

---

( 19 ) DE FERRARI, FRANCISCO. LOS PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SEGUNDA EDICIÓN, EDICIONES DE PALMA, BUENOS AIRES 1972, PP. 178.

( 20 ) IBIDEM.

#### D) CARACTERÍSTICAS

AL INSTITUTO LE CORRESPONDE DAR ATENCIÓN INTEGRAL AL ANCIANO EN CUANTO A SU PROBLEMÁTICA ECONÓMICA Y SOCIAL QUE ESTÁ COMPUESTA A SU VEZ DE DIVERSAS VARIANTES TANTO ESPECÍFICAS COMO PARTICULARES QUE PUEDEN SER, POR EJEMPLO LA DESOCUPACIÓN -- DEL ANCIANO, LA FALTA DE MEDIOS ECONÓMICOS PARA SUBSISTIR, EL RECHAZO DE LOS TRABAJADORES DE EDAD AVANZADA PARA TRABAJAR, -- LA FALTA DE CENTROS DE TRABAJO ADECUADOS PARA ANCIANOS FÍSICA Y MENTALMENTE SANOS, EL RECHAZO O AUSENCIA DE FAMILIA, EL DETERIORO DE SU PERSONALIDAD POR EL AISLAMIENTO EN QUE LO HA COLOCADO EN SOCIEDAD, EL DESAPROVECHAMIENTO DE SU TIEMPO LIBRE. -- AHORA BIEN PRINCIPALMENTE LA FALTA DE UNA LEGISLACIÓN ADECUADA QUE LOS PROTEJA O BIEN EL DESCONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS U OBLIGACIONES DEL ACTUAL SISTEMA JURÍDICO EN EL CAMPO SOCIAL.

MÉXICO PAÍS DE GRANDES CONTRASTES SOCIALES NO ES AJENO, A LA PROBLEMÁTICA QUE REPRESENTAN LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA -- EN UN MEDIO SOCIAL DE PAÍS EN DESARROLLO, QUE NO CUENTA CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES QUE LE PERMITAN SOLVENTAR EL ESTADO DE NECESIDAD DE SU POBLACIÓN.

## E) PERSPECTIVAS

EL ESTUDIAR LOS PROBLEMAS ESPECÍFICOS DERIVADOS DE LA SENEC-  
TUD Y OFRECER LAS SOLUCIONES INTEGRALES QUE SATISFAGAN LAS NEC-  
SIDADES PROPIAS DE LAS PERSONAS EN EDAD AVANZADA. LAS FACULTA-  
DES CON QUE CUENTA EL ORGANISMO PARA ACTUAR, EN LA SOLUCIÓN IN-  
TEGRAL DE LA PROBLEMÁTICA PRESENTE Y FUTURA DEL ANCIANO, Y POR  
OTRO SU ATRIBUCIÓN PARA ESTABLECER UN PROCESO DE INVESTIGACIÓN,  
COMO METODOLOGÍA DEL CONOCIMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA DE LA VE-  
JEZ PARA OFRECER ALTERNATIVAS QUE LOGREN SU SOLUCIÓN. DE HECHO  
QUE EL INSTITUTO PUEDE REALIZAR LAS INVESTIGACIONES TANTO DE TI-  
PO MÉDICO, PSICOLÓGICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y JURÍDICO, QUE REQUIE  
RE EL ESTUDIO DE LA PROBLEMÁTICA DEL ANCIANO.

## F) A LA TERCERA ETAPA DE LA VIDA

DEFINITIVAMENTE NO ES EL ASILO EL MEDIO IDÓNEO PARA LAS PER-  
SONAS EN EDAD AVANZADA, HAY MUCHA DISCUSIÓN SOBRE EL PAPEL QUE  
DEBE DE JUGAR EL ASILO COMO RECURSO EN EL CUIDADO DE LOS MAYO--  
RES, SE HAN CREADO OTRAS ALTERNATIVAS PARA MANTENER AL INDIVI-  
DUO EN SU PROPIA CASA O DENTRO DE SU COMUNIDAD.

DESAFORTUNADAMENTE EN MÉXICO ESTAS ALTERNATIVAS SE ENCUENTRAN  
POCO DESARROLLADAS, PERO AQUÍ EN LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS EL  
ASILO SIGUE VALIENDO Y EVIDENTEMENTE EL NÚMERO DE ASILO AUMENTA  
Y PARECE SER UNA ALTERNATIVA NECESARIA.

PENSAMOS ANTE TODO QUE EL ASILO DEBE DE SER UN "HOGAR" CASI TODAS LAS PERSONAS QUE ENTRAN A UN ASILO NUNCA REGRESAN A SU CASA, EL ASILO DEBE DE BRINDAR PROTECCIÓN, AFECTO, SEGURIDAD, RECONOCIMIENTO, LIBERTAD; ESTAS CONDICIONES DE VIDA SON DIFÍCILES DE MANTENER, PERO SE PRETENDE MANTENER ESTAS CONDICIONES. POR PARTE DEL INSENL LOS ASILOS CON QUE CUENTA EN EL DISTRITO FEDERAL SE ENCUENTRAN EN UNA FASE EXPERIMENTAL, A FIN DE BUSCAR SOLUCIÓN AL PROBLEMA QUE PRESENTAN LAS PERSONAS DE LAS TERCERA EDAD BRINDANDO PROTECCIÓN, AYUDA, ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN DE LA POBLACIÓN ADULTA.

"LA JUSTICIA SOCIAL ASPIRA A QUE NO HAYA SECTORES DESVÁLIDOS DE LA SOCIEDAD QUE TODOS DISFRUEN DE LOS MISMOS BIENES Y TODOS VAYAN POR EL MISMO CAMINO, DE SUPERACIÓN, QUE TODOS LOS SERES HUMANOS TENGAN LIBRE ACCESO A LOS CENTROS DE CULTURA QUE NO HAYAN PAN PARA UNOS Y HAMBRE PARA OTROS...

"ESTA JUSTICIA SOCIAL ESTÁ PLENAMENTE CONSAGRADA EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917, POR LO QUE SE PUEDE AFIRMAR QUE NUESTRA CARTA FUNDAMENTAL ES UN CÓDIGO DE BIENESTAR DEL PUEBLO."(21 )

---

( 21 ) ROBLEDO SANTIAGO EDGAR, REVOLUCIÓN MEXICANA Y SEGURIDAD SOCIAL, PRIMERA EDICIÓN, HERMANOS IMPRESORES, S.A., MÉXICO -1976, PP. 125 Y 126.

BIEN ES EVIDENTE QUE EL BIENESTAR SOCIAL NO ES UN "ASUNTO" CONCLUIDO YA QUE ESTE NO TIENE LÍMITE DE TIEMPO NI DE LUGAR POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE EL BIENESTAR ES UNA PRETENCION CONSTANTE DEL SER HUMANO INHERENTE A SU PROPIA EXISTENCIA, EL SATISFACER SU ESTADO DE NECESIDAD COMO LO ES DE ALIMENTACION, DE SALUD, DEL DERECHO A UNA VEJEZ DIGNA, SE HACE CADA DIA MAS APREMIANTE; EN ESPECIAL PARA AQUELLOS INDIVIDUOS QUE SOLO POSEEN SU FUERZA DE TRABAJO, INCLUYENDO A TODOS LOS TRABAJADORES LOS ASALARIADOS Y LOS NO ASALARIADOS, A LOS TRABAJADORES RETIRADOS O PENSIONADOS PRETENDIENDO QUE SUS DEMANDAS JUBILATORIAS TENGAN RESPUESTAS FAVORABLES QUE SE APEGAN A DERECHO, QUE NO SEAN OBJETO DE ENGAÑO, QUE OBTENGAN PENSIONES JUSTAS Y EQUITATIVAS, RESPETANDO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO COLECTIVO DEL TRABAJO Y DEMAS ORDENAMIENTOS JURIDICOS, ASI COMO LA MUTUALIDAD EN MATERIA DE JUBILACIONES.

LUEGO PODEMOS CONSIDERAR QUE EL BIENESTAR SOCIAL ES UN ESTADO SUPERIOR DE LA EXISTENCIA HUMANA, QUE SE CARACTERIZA -- POR EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS NIVELES DE VIDA TANTO INDIVIDUALES COMO COLECTIVOS. PUES YA QUE SE HAN SATISFECHO LAS NECESIDADES BASICAS SE PROPICIA EL DESARROLLO, FORMACION Y EXPRESION DEL INDIVIDUO, ENTONCES EN CUANTO A LAS NECESIDADES DEL HOMBRE NO EXISTE EN DEFINITIVA UNA SOLUCION COMUN COMO LO HEMOS SEÑALADO ANTERIORMENTE, YA QUE ESTAS SON GENERALMENTE DISTINTAS SEA EN EL MEDIO URBANO O RURAL ENQUE SE ENCUENTRE EL INDIVIDUO. DE HECHO QUE LA SATISFACCION DEL ESTADO DE NECESIDAD

SIGUE SIENDO UN PROBLEMA SOCIAL PRIORITARIO EN TODOS LOS PAÍSES Y EN TODOS LOS SISTEMAS, EN LOS PAÍSES DESARROLLADOS Y NO DESARROLLADOS SIENDO EN ESTOS ÚLTIMOS DONDE SE PATENTIZA MÁS EL ESTADO DE NECESIDAD YA QUE EN LA MAYOR PARTE DE SU POBLACIÓN NO CUENTAN CON UNA SEGURIDAD SOCIAL QUE LES PERMITA UN DESARROLLO ARMONICO.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL CONTIENE UN CONJUNTO DE NORMAS QUE TIENEN COMO FINALIDAD QUE EL HOMBRE A CAMBIO DEL TRABAJO PUEDA LLEVAR UNA EXISTENCIA QUE SEA DIGNA DE LA PERSONA HUMANA.

BIEN SI EL MEDIO SOCIAL ES CAMBIANTE ES NECESARIO QUE LA SEGURIDAD SOCIAL SE TRASFORME TAMBIÉN A FIN DE CUMPLIR CON SU FINALIDAD PARA MANTENER UN EQUILIBRIO CON LAS NECESIDADES DE LOS TRABAJADORES. LUEGO TAMBIÉN ES CIERTO QUE EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, DEJANDO FUERA LOS MÍNIMOS LEGALES, LO PODEMOS CONSIDERAR COMO UN INSTRUMENTO QUE TEORICAMENTE O PRESUME EL EQUILIBRIO DE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, PERO OBVIO ES QUE TAMBIÉN ADMITE PRUEBA EN CONTRARIO, LUEGO NO TODOS LOS TRABAJADORES DEL PAÍS TIENEN ACCESO A LA CONTRATACIÓN COLECTIVA; LO QUE SOLAMENTE SE PUEDE DAR, SEGÚN EL ARTÍCULO 387 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO A LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE UN SINDICATO.

AHORA BIEN LAS NORMAS JURÍDICAS DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL SON DE CARÁCTER PROTECCIONISTA Y REIVINDICADOR; LUEGO

LAS NORMAS PROTECCIONISTAS TIENDEN A COMPENSAR LAS DESIGUALDADES QUE EXISTEN ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO PROTEGIENDO LAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN, MIENTRAS QUE LAS NORMAS REIVINDICATORIAS TIENEN POR OBJETO EMANCIPAR ECONÓMICAMENTE AL TRABAJADOR REINTEGRÁNDOLE LA RIQUEZA QUE ESTE TRASFIERE AL CAPITAL, EN VIRTUD DE LA EXPLOTACIÓN DE SU FUERZA DE TRABAJO. LOS DERECHOS REINVIDICATORIOS TÍPICOS QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL SON LOS DERECHOS DE ASOCIACIÓN SINDICAL, EL DERECHO DE HUELGA Y EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. EL TRABAJO EN LA FUENTE PRIMORDIAL DE LA RIQUEZA Y EL CAPITAL ES EL RESULTADO DE LA EXPLOTACIÓN DE LA FUERZA DE TRABAJO. EL CAPITALISTA COMPPA EL ESFUERZO DEL OBRERO Y LO CONSUME MÁS ALLÁ DEL PRECIO QUE HA PAGADO POR EL SIENDO ESTE EL ORIGEN DE LA CONCENTRACIÓN DEL INGRESO QUE PADECE MÉXICO.

LUEGO LA PARTICIPACIÓN ORGANIZADA DE LOS TRABAJADORES EN LA VIDA POLÍTICA DE MÉXICO HA PERMITIDO PROMOVER MEDIDAS TENDIENTES A MODIFICAR EL ESQUEMA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA, EL ESTADO SE HA PREOCUPADO POR GARANTIZAR A LOS TRABAJADORES; CUANDO DEJEN DE ESTAR SUJETOS A UNA RELACIÓN DE TRABAJO UN MÍNIMO DE SEGURIDAD ECONÓMICA. ASÍ NOS ENCONTRAMOS CON LAS PENSIONES QUE CUBRE TANTO EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, COMO EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; QUE SON PENSIONES DE VEJEZ O CESANTÍA EN EDAD AVANZADA LUEGO ESTAS JUBILACIONES DEBEN DE SER UN DERECHO REIVINDICATORIO QUE RESTITUYA AL TRABAJADOR PARTE -

DE LA RIQUEZA QUE EL HA CREADO CON SU TRABAJO EN UN LAPSO DE TIEMPO DETERMINADO YA QUE ES UN DERECHO QUE SE ADQUIERE DESDE EL MOMENTO MISMO EN QUE EL TRABAJADOR INICIA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, OFRECIENDO SU FUERZA DE TRABAJO AL CAPITAL; EN TONCES COMO DERECHO REIVINDICATORIO O COMPENSATORIO DE LOS SERVICIOS QUE EL TRABAJADOR PRESTA AL PATRÓN, SU EXIGIBILIDAD NO PUEDE QUEDAR SUJETA A UN TÉRMINO NI A CORTO NI A LARGO PLAZO, YA QUE BASTA QUE EXISTA UNA RELACIÓN DE TRABAJO PARA QUE EL DERECHO SURGA Y ESTE PUEDA SER EXIGIBLE EN CUALQUIER TIEMPO. UN DERECHO QUE INTENTA RESTITUIR AL TRABAJADOR UNA PORCIÓN DEL VALOR QUE HA CREADO CON SU FUERZA DE TRABAJO HA QUIEN HA CUMPLIDO 15 Ó 30 AÑOS DE SERVICIO EN ESTE CASO, PARA QUE PROCEDA LA PENSIÓN JUBILATORIA EL TRABAJADOR VIVE CON LA INCERTIDUMBRE -- DEL MAÑANA SE PREOCUPA MÁS POR CONSERVAR EL EMPLEO, QUE SEPARARSE DE ÉL, PUES COMO SE TRATA DE TRABAJADORES DE EDAD AVANZADA DEFICILMENTE PODRÁN EMPLEARSE EN OTRA FUENTE DE TRABAJO.

EL ESTADO NECESITA PROPORCIONAR A SUS CIUDADANOS BIENESTAR DENTRO DE UN LÍMITE QUE LES PERMITA PRODUCIRSE COMO FUERZA DE TRABAJO, LUEGO LOS TRABAJADORES NECESITAN DE DIVERSOS PRESTACIONES Y SERVICIOS SOCIALES PARA SATISFACER SU ESTADO DE NECESIDAD Y MANTENER SU BIENESTAR, ENTONCES LAS INSTITUCIONES -- CREADAS POR EL ESTADO SON PARA PROPORCIONAR EL BIENESTAR SOCIAL DENTRO DEL MARCO JURÍDICO DEL DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL. PERO NO SIEMPRE LO JUSTO COINCIDE CON LO LEGALMENTE ESTABLECIDO; ESTO PONE DE MANIFIESTO LO QUE NO ES CONSECUEN

TE DE DAR UN TRATO IGUAL A LOS DESIGUALES, LA NORMATIVIDAD DE LA JUSTICIA SOCIAL SE DIVIDE FRECUENTEMENTE EN INJUSTICIA ANTE EL SUPUESTO DE LA LEY QUE PREVÉ CASI SIEMPRE CASOS CONCRETOS, LO QUE PASA ES QUE LA LEY COMO ACTO JURÍDICO QUE EMANA DEL PODER LEGISLATIVO DEBE DE ESTAR IMPREGNADO DE GENERALIDAD, ESTO ES QUE DEBE APLICARSE A TODO SUJETO QUE SE COLOQUE EN LA HIPÓTESIS DE LA LEY Y APLICARSE EN TODOS LOS CASOS, QUE SE UBIQUE -- DENTRO DE SU CAMPO DE ACCIÓN. POR LO QUE TODA LEY DEBE REGULAR SITUACIONES QUE PUEDAN SER PREVISTAS O FUTURAS QUE SERÍA EL CASO DE LAS PENSIONES JUBILATORIAS, CUANDO EL TRABAJADOR SE RETIRA DE UNAS MÍNIMAS CONDICIONES DE TRABAJO; ASÍ DESTACAR EL HECHO DE -- QUE LA LEY OPERE SOBRE EL PASADO QUE LLEVE LA PRESUNCIÓN DE REGULAR SITUACIONES CONOCIDAS Y CONCRETAS QUE ESTEN ENCAMINADAS A REGULAR SITUACIONES QUE SE SABE QUE PUEDEN PRESENTARSE, EN UN MOMENTO DADO DE DAR A CADA QUIEN LO SUYO DE ACUERDO A SU PROPIO MEREcimiento Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO; LUEGO EL DERECHO -- DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL LO PODEMOS CONSIDERAR COMO UN DERECHO DE IGUALDAD; "LA IDEA DE IGUALDAD EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO CONSTITUYEN UNO DE LOS MÁS SÓLIDOS PRINCIPIOS EN LA QUE DESCANSA NUESTRA VIGENTE LEGISLACIÓN LABORAL, EL CONSTITUYENTE DE 1917 Y EL LEGISLADOR DE 1931 RECOGIERON EL PRINCIPIO DE IGUALDAD SOLO CON RESPECTO DEL SALARIO "PERO EN 1970 SE EXTENDIÓ A TODOS LOS ASPECTOS DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO". (22).

(22) Ob.cit., p. 131.  
DE BUEN LOZANO NESTOR.

ASIMISMO, SI CONSIDERAMOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES DE PACTAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN EL CONTRATO COLECTIVO, EL DERECHO DEL TRABAJO NO TIENE OTRA ALTERNATIVA QUE RECONOCER -- LAS CLÁUSULAS O ACUERDOS CONCERTADOS ENTRE TRABAJADORES Y PATRONES QUEDAN NACIMIENTO A SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES; OBVILO ESTÁ QUE DEBE IR INCLUIDA LA MUTUALIDAD EN DICHO CONTRATO Y POR CONSECUENCIA ESTÁN SUJETOS A OBSERVAR LAS MEDIDAS NECESARIAS CON LA FINALIDAD DE COADYUVAR EN SALUD A LOS -- TRABAJADORES, MANTENER SU INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL, ASÍ COMO SU VIDA; CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN SUS FRACCIONES XVI, XVII, XIX LO MISMO EN EL ARTÍCULO 134 EN SUS FRACCIONES II, VII, X, XI DE LA MISMA LEY QUE A LA LETRA DICE;

"XVI. INSTALAR DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD E HIGIENE, LAS FÁBRICAS, TALLERES, OFICINAS, Y DEMÁS LUGARES EN QUE DEBE EJECUTARSE LAS LABORES, PARA PREVENIR RIESGOS DE TRABAJO Y PERJUICIOS AL TRABAJADOR, ASÍ COMO ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE LOS CONTAMINANTES EXCEDAN LOS MÁXIMOS PERMITIDOS EN LOS REGLAMENTOS E INSTRUCTIVOS QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE CADA ACCIDENTE QUE OCURRA;

XVII. FIJAR VISIBILMENTE Y DIFUNDIR EN LOS LUGARES DONDE SE PRESTA EL TRABAJO, LAS DISPOSICIONES CONDUCENTES DE LOS REGLAMENTOS E INSTRUCTIVOS DE SEGURIDAD E HIGIENE.

XIX. PROPORCIONAR A SUS TRABAJADORES LOS MEDICAMENTOS -

PROFILACTIVOS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD SANITARIA EN LOS LUGARES DONDE EXISTEN ENFERMEDADES TROPICALES O INDEMNIZAR O CUANDO EXISTE PELIGRO DE EPIDEMIA."

LUEGO LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

"II. OBSERVAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS E HIGIENICAS QUE ACUERDEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LAS QUE INDIQUEN LOS PATRONES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL DE LOS TRABAJADORES.

VII. PRESTAR AUXILIO EN CUALQUIER TIEMPO QUE SE NECESITEN, CUANDO POR SINIESTRO O RIESGO EMINENTE PELIGREN LAS PERSONAS O LOS INTERESES DEL PATRÓN, DE SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO.

X. SOMETERSE A LOS RECONOCIMIENTOS MEDICOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO ANTERIOR Y DEMÁS NORMAS VIGENTES EN LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO PARA COMPROBAR QUE NO PADECEN ALGUNA INCAPACIDAD O ENFERMEDAD DE TRABAJO, CONTAGIOSA O INCURABLE.

XI. PONER EN CONOCIMIENTO DEL PATRÓN LAS ENFERMEDADES CONTAGIOSAS QUE PADEZCAN TAN PRONTO COMO TENGAN CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS."

BIEN LA VOLUNTAD DE LAS PARTES A PACTAR LAS MÍNIMAS CON-  
DICIONES DE TRABAJO PERMITIDAS POR LA LEY EN EL CONTRATO DE --  
TRABAJO ¿Y POR QUÉ NO A UNA REMUNERADA PENSIÓN JUBILATORIA? -  
NÉSTOR DEL BUEN DICE; LAS CONDICIONES DE TRABAJO SON EL CÚMULO  
DE MODALIDADES BAJO LAS CUALES SE PRESTA EL SERVICIO, EL MEDIO  
AMBIENTE DEL TRABAJO Y LAS PRÁCTICAS REALIZADAS POR LOS PATRO-  
NES, SON A NO DUDAR, CONDICIONES O MODALIDADES INTIMAMENTE VIN-  
CULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y  
MENTAL Y LA VIDA DEL TRABAJADOR. QUE PROPIAMENTE NO SON LAS PA-  
LABRAS DEL MAESTRO PERO SI ES LA IDEA. LUEGO LAS PENSIONES --  
POR VEJEZ O CESANTÍA EN EDAD AVANZADA NO DEBEN QUEDAR AL MARGEN  
DE LA LEGISLACIÓN EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO, TODA VEZ QUE  
LA DOCTRINA COMO FUENTE DEL DERECHO LAS SEÑALA UBICÁNDOLAS DEN-  
TRO DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, QUE VIENE A FORMAR PARTE  
DE UNA MANERA YA GENERAL DE LO QUE ES EL BIENESTAR SOCIAL DE LA  
COMUNIDAD EN LAS INSTITUCIONES CREADAS QUE PRESTAN SERVICIOS SO-  
CIALES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES RETIRADOS -  
O EN SERVICIO COMO INSTITUCIÓN DE LA MODERNA SOCIEDAD INDUSTRIAL  
VINIENDO A COMPLEMENTAR LOS INTERESES DE LOS DERECHOHABIENTES O  
BENEFICIARIOS, CONSIDERANDO LUEGO QUE ESTOS SEAN INCAPACES DE -  
EFECTUAR SU DESARROLLO POR SI SOLOS, POR LO QUE EL ÁREA QUE PRO-  
TEGE VIENE SIENDO PRINCIPALMENTE LA FAMILIA Y EL TRABAJO YA QUE  
ESTOS SON LOS ÁMBITOS EN QUE EL HOMBRE SE DESENVUELVE DURANTE -  
LA MAYOR PARTE DE SU VIDA; OBVIO PARTIENDO DE LA VIEJA IDEA DE  
LA PREVISIÓN SOCIAL, OPERÁNDOSE UN CAMBIO HOY EN DÍA HACIA EL -  
MODESTO CONCEPTO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL CON ESTO YA NO SERÁN  
SOLO LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN PRODUCTIVA LOS QUE RECIBAN LOS

BENEFICIOS OTORGADOS, SINO TODOS LOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD, PROCURANDO NIVELES BÁSICOS DE VIDA PARA PODER TRABAJAR Y CONSERVAR LA ESPECIE HUMANA EN UN GRADO DE DIGNIDAD.

BIEN EL BIENESTAR SOCIAL, LO PODEMOS CONCRETAR EN NORMAS JURÍDICAS E INSTITUCIONES, ASÍ COMO EN POLÍTICAS SOCIALES Y PROGRAMAS BRINDANDO BENEFICIOS Y SERVICIOS, PERMITIENDO AL ESTADO DESARROLLAR SUS PROYECTOS HACIA LA COMUNIDAD, CON ESTO DEMUESTRA EL ESTADO UNA PREOCUPACIÓN PARA PROTEGER A SUS HABITANTES Y PREVENIR ESTADOS DE NECESIDAD PRESENTES Y FUTURAS, A MEDIDA QUE LAS INSTITUCIONES AVANZAN EL ESTADO PROFUNDIZA HACIA OBJETIVOS MÁS GENERICOS QUE TRAE COMO CONSECUENCIA LA DISMINUCIÓN DE LOS PROBLEMAS SOCIALES Y ECONÓMICOS QUE LLEVAN A LA POBLACIÓN HACIA LA "PROSPERIDAD" YA QUE LAS INSTITUCIONES, TANTO DEL GOBIERNO COMO DE LA INICIATIVA PRIVADA CANALIZAN UNA RED POR DONDE HACEN LLEGAR A LAS PERSONAS ACCIONES DE BIENESTAR, CON LO CUAL SE SUSTENTA LA IDEA DE QUE LA SOCIEDAD NO PUEDE SER AJENA A LA RESPONSABILIDAD QUE TIENE RESPECTO AL BIENESTAR QUE TODOS SUS MIEMBROS LE DEMANDEN, TODA VEZ QUE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE PROPORCIONAR BIENESTAR TIENEN OBJETIVOS, PLANES Y PROGRAMAS QUE ACTUALIZAN AL TIEMPO Y LUGAR ASÍ COMO A LAS CONDICIONES DE VIDA ENQUE SE DESARROLLA DETERMINADA COMUNIDAD, EL BIENESTAR ENTONCES SE PONE EN PRÁCTICA POR MEDIO DE INSTITUCIONES CASO TÍPICO EN MÉXICO ES EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PRINCIPALMENTE, EN PROPORCIONAR A SUS DERECHOHABIENTES O BENEFICIARIOS LAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS A QUE TIENEN DERECHO.

BIEN LUEGO PODRÍAMOS DECIR QUE EL PROGRESO TÉCNICO, LA COMPLEJIDAD DE LA VIDA MODERNA, COMO LA INCAPACIDAD DE LAS PERSONAS PARA PREVER POR SÍ MISMOS, EL SATISFACER SU ESTADO DE NECESIDAD, POR LO QUE LA PRESENCIA DE UN DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL DIRIGIDA POR INSTITUCIONES SE HACE IMPRESCINDIBLE - PRETENDIENDO QUE SE HAGA REALIDAD LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD.

AHORA BIEN, EL CONCEPTO DE MARGINALIDAD O MARGINACIÓN SE UTILIZA PARA CARACTERIZAR A LOS GRUPOS (JUBILADOS) QUE HAN QUEDADO AL MARGEN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LOS HOMBRES TIENEN DERECHO A UTILIZAR EL TIEMPO LIBRE DESPUÉS DE UNA VIDA DEDICADA AL TRABAJO EN LOGRAR APARCIMIENTO CON OBJETO DE RESPONDER A SUS CAPACIDADES SEAN ESTAS MATERIALES E INTELECTUALES, YA QUE A TRAVÉS DE LA HISTORIA HAN EMPLEADO PARTE DE SU VIDA EN HACER ARTE, DEPORTES, REPRODUCIR SU CULTURA, ASÍ PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES RETIRADOS LAS POSIBILIDADES DE OBTENER UNA PENSIÓN JUBILATORIA SANA. LOS TRABAJADORES DE TODOS -- LOS PAÍSES SIEMPRE HAN INCLUIDO EN SUS RECLAMOS REINVIDICATORIOS, JORNADAS DE TRABAJOS MENORES, CON EL DISFRUTE DE UN TIEMPO DE DESCANSO MAYOR PARA QUE EL TRABAJADOR NO LO CONVIERTA EN "TIEMPO OCCIOSO" O MASAPROVECHADO, YA QUE ESTO PERJUDICA SU PERSONALIDAD O SU CAPACIDAD PROFESIONAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN FAMILIAR, LUEGO ASÍ VEMOS QUE LA SEGURIDAD SOCIAL TIENDE A SATISFACER UN CONJUNTO DE NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, PERO POR -- OTRO LADO QUE LAS NECESIDADES DEL HOMBRE ESTÁN DETERMINADAS CON

LA PARTICIPACIÓN EN EL TRABAJO, EN LA PRODUCCIÓN Y DE SU PRÁCTICA SOCIAL CONCRETA.

OBVIO QUE MEDIANTE LA PRODUCCIÓN HA AVANZADO, QUE LAS FORMAS DEL QUEHACER HUMANO DEL HOMBRE SE HAN HECHO MÁS COMPLEJAS Y QUE ÉSTAS HAN REPERCUTIDO EN DEFINITIVA EN EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE NACE COMO UN DERECHO PROTECTOR, FRENTE A LAS CONTINGENCIAS PROBABLES DEL HOMBRE Y DEBE RESPONDER A LAS EXIGENCIAS DE UNA FUERZA DE TRABAJO QUE PARA REPRODUCIRSE NO SÓLO NECESITA ALIMENTARSE O TENER LA TRANQUILIDAD DE UNA VEJEZ ASEGURADA, LA SEGURIDAD SOCIAL A PROCURADO LAS PRETENSIONES DE UNA SANA JUBILACIÓN SEA ESTA POR VEJEZ O CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, PROBLEMA QUE DEBE RESPONDERSE CON UN MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS-SOCIALES, POR LO QUE LOS SINDICATOS HAN CONCEBIDO A LA SEGURIDAD SOCIAL DE SER SUSCEPTIBLE POR MEDIO DE LA LUCHA SINDICAL, ES POR ELLO QUE EXIGEN LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE SEGURIDAD INTEGRAL.

LUEGO UNA EXPOSICIÓN DE LOS SINDICATOS HA SIDO LO QUE SE REALIZÓ EN LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA DEL CONGRESO DEL TRABAJO QUE EN BASES DEL NUEVO PROYECTO COLECTIVO DE DESARROLLO ESTABLECE: "SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL SIN DISCRIMINACIÓN NI PRIVILEGIOS QUE GARANTICE A LA POBLACIÓN, LA SALUD Y EL DESCANSO CONSTRUCTIVO QUE PERMITA A LOS INDIVIDUOS EL ACCESO A RÉGIMENES DE JUBILACIÓN Y PROTECCIÓN EN LA VEJEZ...

"POLÍTICA SOCIAL.

"LA CONSTRUCCIÓN DE LAS BASES DE LA NUEVA ECONOMÍA HARA QUE LAS ASPIRACIONES EN EL ÁMBITO SOCIAL DE LEGÍTIMAS, SE TRASFORMEN EN POSIBLES.

"CON TAL FIN PROPONEMOS.

"... DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL SOCIALIZAR LA MEDICINA.

"INSTITUIR EL SEGURO DE DESEMPLEO, EL SEGURO DE VIDA Y EL MECANISMO DE JUBILACIÓN NACIONAL."(23)

DE HECHO QUE LAS ORGANIZACIONES OBRERAS CONCIBEN A LA SEGURIDAD SOCIAL COMO UN SISTEMA INTEGRAL QUE DEBE RESPONDER A -- LAS NECESIDADES DE LA REPRODUCCIÓN DEL HOMBRE Y CLARO ESTÁ A LAS NUEVAS NECESIDADES SOCIALES, ENTONCES EL SINDICALISMO EXIGE UNA PARTICIPACIÓN PROTAGÓNICA EN LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA, A FIN DE DAR RESPUESTAS A DICHAS NECESIDADES SOCIALES, SATISFACER UN ESTADO DE NECESIDAD CONCRETA (PENSIÓN JUBILATORIA) ASIMISMO, PERMITIR UN AVANCE DE LOS SINDICATOS, SOBRE CIERTAS ÁREAS DE LA POLÍTICA SOCIAL.

LUEGO LA CRECIENTE INTERVENCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO HA -

(23) CONGRESO DEL TRABAJO "PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA" DICTAMEN, TEMA III, PERIÓDICO CONGRESO DEL TRABAJO, JULIO 1978, MÉXICO, NO. 15, PP. 8, 9, 10.

ORIGINADO QUE AUMENTEN LAS LUCHAS DE LOS TRABAJADORES PRETEN-  
DIENDO MODIFICAR LAS POLÍTICAS SOCIALES QUE SON LOS QUE AFEC-  
TAN DE MANERA DIRECTA LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y EN CONSE-  
CUENCIA EN GENERAL DE LA VIDA DEL TRABAJADOR Y SU FAMILIA.

ESTAS LUCHAS SON DIRIGIDAS HACIA LA POLÍTICA ECONÓMICA -  
QUE DETERMINA EL CONTEXTO GENERAL DENTRO DEL CUAL SERÁN FIJA-  
DAS LAS CONDICIONES DE TRABAJO, LAS DEMANDAS LABORALES DE LOS  
TRABAJADORES SUPERA LA RELACIÓN CON LOS EMPRESARIOS, EXISTE -  
UN REBASAMIENTO DE LA RELACIÓN OBRERO PATRONAL, LAS REIVINDI-  
CACIONES SINDICALES SON TANTO DE CARÁCTER DE PRESTACIONES ECO-  
NÓMICAS Y PRESTACIONES SOCIALES, REFERIDAS A LAS JUBILACIONES  
Y PENSIONES. BIEN EL CONJUNTO DE LA POBLACIÓN ES LA BASE SO-  
CIAL QUE REPRESENTA LA ORGANIZACIÓN OBRERA, POR ELLO SE EXPRE-  
SAN COMO DEMANDAS POLÍTICAS QUE CONVERGEN AL ESTADO, ESTAS AC-  
CIONES SON CRECIENTES.

TOMA A SU CARGO LAS CONDICIONES DE LA REPRODUCCIÓN TOTAL  
DEL CAPITAL SOCIAL, EL ESTADO ES EL GESTOR COLECTIVO DE LOS ME-  
DIOS DE PRODUCCIÓN, CUYO COSTO ES SUFRAGADO POR EL CONJUNTO DE  
LA SOCIEDAD BÁSICAMENTE POR LA CLASE TRABAJADORA QUE ES LA PRO-  
DUCTORA DE BIENES QUE POSTERIORMENTE SERÁN INTERCAMBIADOS POR  
EL RESTO DE LA POBLACIÓN.

LUEGO SE PIENSA GENERALMENTE QUE LOS COSTOS DE LAS PEN-

SIONES JUBILATORIAS TIENEN UN ORIGEN TRIPARTITA ES DECIR TALES COSTOS SON CUBIERTOS EN PARTE POR EL SECTOR EMPRESARIAL, SECTOR OBRERO Y SECTOR ESTATAL. OBVIO QUE LA REALIDAD INDICA TODO LO CONTRARIO, EN EL SENTIDO DE QUIEN SUFRAGIA LOS COSTOS DE LAS PENSIONES JUBILATORIAS ES EN REALIDAD LA CLASE TRABAJADORA, YA QUE LOS COSTOS EL EMPRESARIO LOS CARGA A LA PRODUCCIÓN, LUEGO A SU VEZ EL TRABAJADOR COMO CONSUMIDOR; ENTONCES LA CONTRIBUCIÓN DEL ESTADO SE DERIVA DE LA PARTE DE LA PLUSVALÍA QUE GENERA LA MISMA CLASE TRABAJADORA A TRAVÉS DE LA POLÍTICA DE IMPUESTOS ESTABLECIDA POR EL ESTADO POR LO QUE EN REALIDAD OPERA UN MECANISMO BIPARTITO, ESTO ES QUEREMOS DECIR ESTADO-TRABAJADOR O ESTADO-PATRÓN.

AHORA BIEN, SI LO ANALIZAMOS O LO REDUCIMOS A UNO SOLO - VIENE SIENDO ESTO INDUDABLEMENTE EL ASPECTO ECONÓMICO, EN UN MUNDO QUE SE CARACTERIZA POR EL CONSUMISMO DE BIENES, LA ACCIÓN HISTÓRICA ES LA PRODUCCIÓN DE LOS MEDIOS INDISPENSABLES, PARA LA SATISFACCIÓN DEL ESTADO DE NECESIDAD, Y CON ELLO EL BIENESTAR SOCIAL QUE LOS GRANDES GRUPOS DE POBLACIÓN EXISTENTES, SE CONSIDERE SU FUERZA DE TRABAJO REAL Y SE REPRODUZCA EN GRADOS MAYORES DE BIENESTAR, LUEGO ESTAS NECESIDADES TOMAN UNA FORMA JURÍDICA COMO DERECHO DE LOS TRABAJADORES.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS Y NORMAS JURÍDICAS E INSTITUCIONES QUE RIGEN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO DEJA MUCHO QUE DESEAR EN MATERIA DE JUBILACIONES, CUANDO LLEGA LA IMPERIOSA NECESIDAD DE REITRARSE DEL TRABAJO PRODUCTIVO, TODA VEZ QUE NO ES UNA PENSIÓN DEBIDAMENTE REMUNERADA, QUE SATISFAGA LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LOS TRABAJADORES RETIRADOS.

SEGUNDA.- ADEMÁS PENSAMOS QUE DEBIERÁ DE EXISTIR SÓLO UNA INSTITUCIÓN QUE SE OCUPARA DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA TODA LA POBLACIÓN.

TERCERA.- LAS NUMEROSAS NECESIDADES DE LOS "VIEJOS" QUE NO PUEDEN MANTENERSE ASÍ MISMOS REPRESENTA UNA CARGA SOCIAL, SABEMOS QUE LA ACTIVIDAD ES UNA FUENTE DE SATISFACCIÓN PARA EL HOMBRE, EN LA SOCIEDAD TODO INDIVIDUO DEBE DE DESARROLLAR UNA FUNCIÓN ÚTIL, EL CONCEPTO EQUIVOCÓ DE LOS "VIEJOS" HACE QUE SU FUERZA CREADORA Y SU VALOR SOCIAL SE PIERDA, SUS VIRTUDES Y SUS TALENTOS QUEDAN RELEGADOS.

LOS JUBILADOS HAN VIVIDO POR LO GENERAL UNA VIDA NORMALMENTE ÚTIL, AL LLEGAR AL RETIRO SE PROVOCAN CAMBIOS BRUSCOS EN LOS HÁBITOS Y MOTIVOS QUE LOS HABÍAN MANTENIDO ACTIVOS.

SU VIDA SE ALTERA Y ACARREA DICHA SITUACIÓN CONSECUENCIAS NEGATIVAS QUE SORTEARÁN DE ACUERDO A SU NATURALEZA ORGÁNICA. - LOS VIEJOS NO ESTÁN PROTEGIDOS EMOCIONALMENTE POR HABER VIVIDO MÁS AÑOS, SINO POR EL CONTRARIO A MAYOR LONGEVIDAD SE BUSCA UNA MAYOR ESTABILIDAD; ENFRENTARSE A UNA REALIDAD QUE SE LES PRESENTA, RESULTA ANGSTIANTE MÁXIMO SI ESTA REALIDAD ES NEGATIVA YA QUE EL JUBILADO PASA DE "INDEPENDIENTE" SOCIALMENTE HABLANDO, A DEPENDIENTE PARÁSITO Y ESTA DEPENDENCIA SE TRANSFORMA EN PROBLEMA SOCIAL, LOS JUBILADOS SE VUELVEN PARÁSITOS DE LA SOCIEDAD -- PORQUE SU BASE MATERIAL CASI ES INEXISTENTE, LO HACE FUNCIONAR COMO ELEMENTO DE DESINTEGRACIÓN SOCIAL.

CUARTA.- EN EL SUPUESTO SI CONSIDERAMOS QUE EN NUESTRO PAÍS NO EXISTE EL EMPLEO PLENO, POR LÓGICA PENSAMOS QUE NO TODOS LOS VIEJOS SON JUBILADOS, EL DESEMPLEO, EL TRABAJO INDEPENDIENTE, Y EL CONTRATISMO, SON FACTORES QUE IMPIDEN QUE EL TRABAJADOR ALCANCE LAS GARANTÍAS DE UNA JUBILACIÓN, LUEGO EN TÉRMINOS GENERALES SE DEDUCE QUE SE TIENE UNA FALSA IDEA DE LO QUE ES UN VIEJO, -- PUES EL CONSENSO SOCIAL LO ENAJENA EN UNA IMAGEN QUE VA DEL VENERADO VIEJO SABIO AL DEGRADADO VIEJO INÚTIL, EL TÉRMINO VIEJO POR SI SÓLO DEFINE CON CLARIDAD SU SIGNIFICADO, SE ESTABLECE COMO LA EDAD ENTRADA A LA VEJEZ LOS 60 AÑOS YA QUE A ESTA EDAD COINCIDEN LOS FACTORES BIO-PSICO-SOCIALES QUE SE ACERCAN MÁS GENÉRICAMENTE A LA EDAD DE LA VEJEZ.

QUINTA.- POR OTRA PARTE LA FIJACIÓN DE LA ESPERANZA DE VIDA ASÍ COMO LA EDAD DE JUBILACIÓN SON CONSIDERADOS EN LA ELECCIÓN DE DICHA EDAD, ESTAR VIEJO NO SIGNIFICA ESTAR ENFERMO, SER VIEJO NO QUIERE DECIR INÚTIL. LA VEJEZ ES UNA ETAPA MÁS DE LA VIDA NO EL UMBRAL DE LA MUERTE, EL PROCESO DE ENVEJECIMIENTO ES DIFERENTE EN UN PAÍS DESARROLLADO Y EN UN SUBDESARROLLO, LAS PRESTACIONES QUE OTORGA LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS VIEJOS NO ESTÁN ACORDES A SUS NECESIDADES, ADEMÁS NO EXISTE NINGÚN PLAN UNIFICADO DE JUBILACIÓN EN EL PAÍS.

SEXTA.- POR LO QUE HEMOS EXPRESADO ES DESEABLE LOS DERECHOS QUE DEBEN TENER LOS VIEJOS

- (A) DERECHO A UNA PENSIÓN JUBILATORIA REMUNERADA.
- (B) DERECHO A LA IGUALDAD SIN DISTINCIÓN DE RAZA, RELIGIÓN, SEXO, O NACIONALIDAD.
- (C) DERECHO A DISFRUTAR DE ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, RECREO Y SERVICIOS MÉDICOS.
- (D) DERECHO A FIGURAR EN LOS PRIMEROS QUE RECIBAN PROTECCIÓN Y SOCORRO.
- (E) DERECHO A QUE EXISTA UNA LEY QUE PROTEJA AL VIEJO EN MÉXICO.
- (F) DERECHO A UNA VIDA DIGNA.

## BIBLIOGRAFIA

1. ARCE CANO, GUSTAVO  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS SEGUROS SOCIALES  
EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1980.
2. ARCE CANO, GUSTAVO  
LOS SEGUROS SOCIALES EN MÉXICO  
EDICIONES BOTAS, MÉXICO 1944.
3. ARENAS, JAUSAS  
TRATADO PRÁCTICO DE SEGURIDAD SOCIAL  
EDITORIAL BOSCH, BARCELONA 1971.
4. ALMANSA PASTOR, JOSÉ MANUEL  
DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
EDITORIAL TECNOS, MADRID 1973.
5. BORRAJO, DACRUZ  
ESTUDIOS JURÍDICOS DE PREVISIÓN SOCIAL  
EDITORIAL AGUILAR, MADRID 1962.
6. DELGADO MOYA, RUBÉN  
EL DERECHO SOCIAL DEL PRESENTE  
EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1977.

7. DIAZ RIVADENEYRA, CARLOS  
EL SEGURO SOCIAL Y SU PROBLEMÁTICA  
EDITORIAL TRILLAS, MÉXICO 1980.
8. DE LA CUEVA, MARIO  
DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO  
EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1970.
9. GONZALEZ DÍAZ, LOMBARDO  
EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL  
TEXTOS UNIVERSITARIOS, UNAM, MÉXICO 1978.
10. GARCIA OVIEDO, CARLOS  
DERECHO SOCIAL  
EDITORIAL ALFONSO XII, SEVILLA 1962.
11. HARRY ELMER, HOWAR BECKER  
HISTORIA DEL PENSAMIENTO SOCIAL  
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, EDICIÓN 1945.
12. J: HAYE, DIONISIO  
LOS RIESGOS DEL TRABAJO EN EL DERECHO MEXICANO  
EDITORIAL TRILLAS, MÉXICO 1982.
13. MARC, JORGE ENRIQUE  
LOS RIESGOS DEL TRABAJO  
EDITORIAL HELIASTA, BUENOS AIRES 1977.

14. MENDIETA HÓNEZ, LUCIO  
EL DERECHO SOCIAL  
EDITORIAL BOTAS, MÉXICO 1967.
15. MERDINGER, SIGMUNDO  
LA PROTECCIÓN DEL TRABAJO Y LOS SEGUROS SOCIALES EN POLONIA  
EDITORIAL GRAFOS, MÉXICO 1931.
16. ROBLEDO SANTIAGO, EDGAR  
LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y SEGURIDAD SOCIAL  
EDITORIAL AVELAR HERMANOS, S.A., MÉXICO 1978.
17. SANCHEZ ALVARADO, ALFREDO  
INSTITUTO DEL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO  
EDITORIAL BOTAS MÉXICO 1970.
18. TRUEBA URBINA, ALBERTO  
DERECHO SOCIAL MEXICANO  
EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1978.
19. TRUEBA URBINA, ALBERTO  
NUEVO DERECHO INTERNACIONAL SOCIAL  
EDITORIAL PORRÚA, PRIMERA EDICIÓN MÉXICO 1979.
20. ZORRILLA, JUAN F.  
EL RÉGIMEN JURÍDICO MEXICANO Y LA CUESTIÓN SOCIAL  
EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1954.

LEGISLACION

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO  
EDITORIAL PAC 1986.
  
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO  
EDITORIAL PAC 1986.
  
- LEGISLACION FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRATICO  
EDICIONES ANDRADE, S.A. 1980  
MÉXICO.
  
- LEY DEL SEGURO SOCIAL  
EDITORIAL PAC 1983.  
MÉXICO.
  
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION  
DEL 11 DE ENERO DE 1982.